

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1995.

(Corresponde a la que debiera haberse celebrado el próximo 27 de diciembre).

ALCALDESA-PRESIDENTA:

Itma. Sra. D<sup>a</sup> Pilar Barreiro Alvarez

(Partido Popular)

CONCEJALES ASISTENTES A LA SESION.

POR EL PARTIDO POPULAR

D. Juan Desmonts Gutiérrez.

D. Vicente Balibrea Aguado.

D<sup>a</sup> María Dolores Soler Celdrán.

D. Domingo José Segado Martínez.

D. Alonso Gómez López.

D. Agustín Guillén Marco.

D. Francisco Fernández de Mesa

y Díaz del Río.

D. José Cabezos Navarro.

D. Enrique Pérez Abellán.

D. Miguel Angel Blanes Pascual.

D. Francisco José Teruel Solano.

D<sup>a</sup> María del Rosario Montero

Rodríguez.

D. Juan Martínez García.

POR EL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D. José Antonio Alonso Conesa.

D<sup>a</sup> María Rosario Juaneda Zaragoza.

D. Antonio Rubio Navarro.

D. José Fernández Lozano.

D<sup>a</sup> Isabel Catalina Belmonte Ureña.

D. José Martínez García.

D. Antonio Martínez Bernal.

D. Alfonso Conesa Ros.

COALICION IZQUIERDA UNIDA-

LOS VERDES DE LA REGION DE MURCIA

D. Jorge Julio Gómez Calvo.

D. Pedro Martínez López.

D<sup>a</sup> María Isabel Torres Ureña.

SR. INTERVENTOR MUNICIPAL.

D. Rafael Pérez Martínez.

SR. SECRETARIO GENERAL.

D. Francisco Belda Ruiz.

En Cartagena, siendo las diez horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se reúnen en el Salón de Actos del Palacio Consistorial, los Concejales que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Il<sup>ta</sup>. Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Pilar Barreiro Alvarez, y con la asistencia del Secretario General Accidental de la Corporación, D. Francisco Belda Ruiz, a fin de celebrar sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar de los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

No asisten, por causas justificadas, los Concejales D. Gabriel Ruiz López, del Concejal del Grupo Municipal Popular y D. José Mata Fernández, del Grupo Municipal Socialista.

---

## ORDEN DEL DIA

1º. Lectura y aprobación, en su caso, de actas de las siguientes sesiones plenarias: ordinaria de 31 de octubre y extraordinaria y urgente de 9 de noviembre del corriente.

2º. Dación de cuenta de Bando de la Alcaldía-Presidencia en relación con la celebración de fiestas en locales no autorizados.

3º. Dación de cuenta de Decreto de la Alcaldía-Presidencia referido a la Delegación Especial de Turismo.

4º. Dictamen de la Comisión Informativa de Atención Social sobre aprobación de Convenio de Colaboración con la Consejería de Cultura y Educación de la Comunidad Autónoma, para la realización de Servicios de Atención a la Primera Infancia.

5º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructura proponiendo la aprobación inicial de la Modificación nº 24 del Plan General Municipal de Ordenación en Cala Reona, promovida por D. Eloy Celdrán Uriarte, en representación de DUERNA S.L.

6º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructura proponiendo la aprobación provisional de la Modificación nº 50 del Plan General Municipal de Ordenación en El Albuñón, promovida por D. Alfonso Martínez Pagán, en representación de Polígono Industrial El Albuñón S.L.

7º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructura proponiendo se desestime la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana presentada por D. Carmelo Toledo, en representación de GRUZZI S.L., que afecta a las Unidades de Ejecución números 1 y 3 de Los Mateos.

8º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructura proponiendo la aprobación provisional de la Modificación Puntual del Plan Parcial al Noroeste de La Aljorra, promovido por la Comunidad de Propietarios Polígono II de La Aljorra.

9º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructura proponiendo se desestime Estudio de Detalle presentado por D. J. Ignacio Guzmán Martínez en la Unidad de Actuación 1 de Los Urrutias.

10º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructura proponiendo la aprobación definitiva de la Modificación del Estudio de Detalle de la Parcela A-6 del Polígono Santa Ana, promovido por la Comunidad de Propietarios de la Parcela A-6.

11º. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructura proponiendo la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Zona Norte del Plan Parcial Estrella de Mar, promovido por PEINSA S.L.

- 12°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructura en Proyecto de División de la Unidad de Ejecución nº 5 de Miranda, promovido por VICOPRO S.A.
- 13°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructura en solicitud de D. Manuel de la Vega Peinado de declaración de innecesariedad de reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 6 del Plan Parcial El Mojón.
- 14°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructura aceptando las obras de urbanización de la Unidad de Actuación nº 9.1 de Los Urrutias, a solicitud de "Residencial Brisa del Mar".
- 15°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructura proponiendo la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Embalses.
- 16°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructura proponiendo la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Edificación que regula los requisitos para el comienzo de las obras.
- 17°. Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructura sobre dación de cuenta de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por particulares contra este Ayuntamiento.
- 18°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior sobre modificación de error material en acuerdo plenario referido al expediente de revisión de precios del Servicio de Limpieza de Centros Escolares.
- 19°. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior proponiendo la aprobación de bases para la provisión interina de una plaza de Programador de Segunda.
20. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior sobre Convenio a suscribir con la Comunidad Autónoma para realización de mejoras en infraestructuras y equipamientos de playas.
21. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior sobre Convenio a suscribir con Lavandería FLISA DE CARTAGENA S.A., empresa de la Fundación ONCE, para el desarrollo de su proyecto de puesta en marcha de una lavandería industrial con la finalidad de integración de personas con minusvalías físicas.
22. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior proponiendo se inicien los trámites de integración de este municipio en la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Mar Menor.
23. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior proponiendo la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza de Pasaderas.
24. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior proponiendo la aprobación inicial de la Ordenanza de Recaudación.
25. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior proponiendo se desestime la reclamación interpuesta por GRUPIS'95 contra la aprobación inicial del precio público de la piscina municipal cubierta.
26. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior proponiendo sea dedicado el año 1996 al Ingeniero de Montes cartagenero, D. Ricardo Codorniu Stárico.

27. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior sobre la concesión del título de Hija Adoptiva de Cartagena, a sor María Socorro Suescun Abril, Hija de la Caridad.

28. Ruegos y preguntas.

"PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DE ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES PLENARIAS: ORDINARIA DE 31 DE OCTUBRE Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 9 DE NOVIEMBRE DEL CORRIENTE.

Se dio cuenta de las Actas de referencia, que fueron aprobadas por UNANIMIDAD y sin reparos.

"SEGUNDO.- DACION DE CUENTA DE BANDO DE LA ALCALDIA PRESIDENCIA EN RELACION CON LA CELEBRACION DE FIESTAS EN LOCALES NO AUTORIZADOS.

"BANDO.- PILAR BARREIRO ALVAREZ, ALCALDESA-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.= HAGO SABER: Que estando próximas las Navidades y como consecuencia de ellas la proliferación de anuncios de Fiestas y Bailes en locales clandestinos o carentes de autorización especial, a fin de hacer cumplir lo dispuesto en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, se hace público:= Primero.- La prohibición de celebrar fiestas, bailes o espectáculos en locales carentes de licencia municipal.= Segundo.- Esta prohibición se extiende igualmente a aquellos otros locales que aún disponiendo de licencia municipal, no hay sido otorgada específicamente para el desarrollo de las actividades descritas."

La Excma. Corporación Municipal queda enterada."

"TERCERO.- DACION DE CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDIA PRESIDENCIA REFERIDO A LA DELEGACION ESPECIAL DE TURISMO.

" DECRETO.- En Cartagena, a once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

El volumen de asuntos sometidos a la responsabilidad del Concejal D. Miguel Angel Blanes Pascual, derivados de mis Decretos de delegación de funciones de diecinueve y veintitrés de junio del presente año aconseja matizar puntualmente las atribuciones conferidas a dicho Concejal en la materia específica de Turismo, creando una Delegación Especial dentro del Area de Hacienda, con el fin de proporcionar un soporte de ayuda encargando las tareas propiamente administrativas referidas a la materia que se cita en otro miembro de la Corporación.

En su virtud, de conformidad con la autorización conferida en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en los artículos 31 y 32 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en el artículo 25, párrafos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria de 28 de mayo de 1990, esta Alcaldía ha dispuesto:

OTORGAR al Sr. Concejal que se cita, incardinándola en el ámbito del Area Hacienda, la competencia específica que a continuación se relacionan:

AREA DE HACIENDA.

DELEGACION ESPECIAL DE TURISMO. Delegación a desempeñar en régimen de DEDICACION NO EXCLUSIVA.

CONCEJAL DELEGADO: DON FRANCISCO FERNANDEZ DE MESA Y DIAZ DEL RIO.

Materias a que se contrae la Delegación:

TURISMO.

Atribuciones que se delegan:

- 1º. Dirigir, gestionar, inspeccionar e impulsar los servicios municipales propios de la Delegación.
- 2º. Proponer al Concejal Delegado del Area la adopción de las resoluciones que, no estando reservadas a otros órganos municipales, exijan la dirección y gestión de las materias de la Delegación Especial.
- 3º. Someter al Pleno de la Corporación y a la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa, cuando sea preceptivo, las cuestiones relativas a la Delegación cuya competencia corresponda, respectivamente, a tales órganos.
- 4º. Firmar los documentos de trámite propios de las materias de la Delegación.
- 5º. Coordinar la actividad general de las competencias de la Delegación.
- 6º. Recibir informes de los Jefes de Servicio o de Sección correspondientes sobre desarrollo, costo y rendimiento de los servicios a su cargo.

Esta Delegación es independiente de la otorgada al Sr. Fernández de Mesa por mi Decreto de diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco y compatible con la misma.

De este Decreto, que se sentará en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía, se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, notificándose personalmente al titular de la Delegación que por el mismo se confiere, requiriéndole para su aceptación, así como a los demás afectados por esta Resolución, y se hará la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Lo mandó y firma la Il<sup>ta</sup>. Sra. D<sup>a</sup> Pilar Barreiro Alvarez, Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, ante mi, el Secretario, de lo cual doy fe.= Firmado y rubricado: Pilar Barreiro Alvarez y Emilio de Colomina Barrueco."

La Excma. Corporación queda enterada."

"CUARTO.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE ATENCION SOCIAL SOBRE APROBACION DE CONVENIO DE COLABORACION CON LA CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, PARA LA REALIZACION DE SERVICIOS DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA.

La Comisión Informativa de Atención Social, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria y bajo la presidencia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Soler Celdrán (PP) y con la asistencia de los vocales D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosario Montero Rodríguez (PP), D. José Cabezos Navarro (PP), D. José Martínez García (PSOE), D<sup>a</sup> Isabel Torres Ureña (I.U.), actuando de Secretario coordinador, D. Arsenio M. López Morado, Jefe de la Sección de Educación, y excusando su asistencia D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosario Juaneda Zaragoza (PSOE) y D<sup>a</sup> Isabel Belmonte Ureña (PSOE), han conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACION D<sup>a</sup> MARIA ROSARIO MONTERO RODRIGUEZ, SOBRE LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO CON LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA (CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION) PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA.

Se da lectura a dicha propuesta que dice como sigue:

"Como en años anteriores, este Ayuntamiento tiene la posibilidad de convenir con la Comunidad Autónoma de Murcia, para desarrollar programas de atención a la primera infancia (0-3 años).

Los programas concretos a desarrollar son:

- Continuidad del Proyecto de ampliación de plazas en la Escuela Infantil "La Milagrosa" (financiado en 1992, 1993 y 1994).
- Continuidad del proyecto de ampliación de comedor en la Escuela Infantil "La Milagrosa" (Financiado en 1993 y 1994).

Estos proyectos están financiados por el Ministerio de Asuntos sociales, La Comunidad Autónoma de Murcia y este Ayuntamiento.

El total de aportación municipal asciende a DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS (2.154.442 pesetas).

Propongo su aprobación a la Comisión Informativa y posteriormente al Pleno, a los efectos procedentes .-

Cartagena, 14 de diciembre de 1995.= Firmado, M<sup>a</sup> Rosario Montero Rodríguez. "

El texto del Convenio a suscribir, cuyo original se adjunta al presente dictamen, es como sigue:

"CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y EDUCACION Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA, PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA (0-3 AÑOS).

En Murcia a de de 1995.

REUNIDOS

La Excma. Sra. Dña. Cristina Gutiérrez-Cortines Corral, Consejera de Cultura y Educación y la  
Iltma. Sra. Dña. Pilar Barreiro Alvarez, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Cultura y Educación, realiza las funciones y servicios que en materia de Escuelas correspondía a la Administración Central (Real Decreto de Transferencia 2415/83, de 20 de julio; Decreto 88/1986, de 30 de diciembre por el que se adscriben las Escuelas Infantiles a la Consejería de Cultura y Educación).

SEGUNDO: La Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en reuniones celebradas los días 3 de noviembre y 1994 y 23 de enero de 1995, fijó los criterios objetivos de distribución de los créditos, que fueron aprobados por acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 3 de marzo de 1995.

TERCERO: Que el día 16 de junio de 1994 la Ministra de Asuntos Sociales y el Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscribieron un acuerdo marco de colaboración en materia de asuntos sociales.

CUARTO: Que en la Cláusula Segunda del indicado Convenio-Marco manifestaban su intención de colaborar en la realización, entre otros, de "programas de atención a la primera infancia", estableciendo en la Cláusula Tercera que los proyectos específicos para la realización de estos programas se concretarían mediante el correspondiente Convenio Particular que contendrá las aportaciones económicas y demás obligaciones a asumir por cada una de las partes.

QUINTO: El acuerdo del Consejo de Ministros establece que los programas serán presentados por las Comunidades Autónomas, quienes asumirán, con la Corporación Local responsable del proyecto, la corresponsabilidad en la financiación.

SEXTO: Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene voluntad de potenciar los servicios destinados a la atención a la primera infancia, por lo que en su día invitó a presentar programas a las Corporaciones Locales de las que dependían Centros de atención a niños con edades comprendidas entre 0 y 3 años.

SEPTIMO: Que en fecha 19 de octubre de 1995 se firmó un convenio de colaboración entre esta Comunidad Autónoma y el Ministerio de Asuntos sociales para realizar los programas presentados y que figuran en el Anexo I del citado Convenio.

OCTAVO: Que el Ayuntamiento de Cartagena dispone de Escuela Infantil y presentó proyecto de programa objeto del Convenio mencionado en el exponiendo anterior.

Por lo que acuerdan suscribir el Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes  
CLAUSULAS

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena para el desarrollo del/los programa/s destinados a crear y mantener servicios de atención a la primera infancia, que se especifica en el Anexo I de este Convenio.

SEGUNDA: El Ayuntamiento de Cartagena, desarrollará el/los programa/s a que se hace referencia en el apartado anterior.

TERCERA: Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena, aportan la cantidad total de 3.712.413 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el Anexo I del Convenio. La cantidad correspondiente a la Comunidad Autónoma es de 1.856.205 pesetas, se halla comprendida en la subvención concedida al Ayuntamiento de Cartagena mediante Orden de la Consejería de Cultura y Educación de fecha de 1995, otorgada a dicha Corporación Local al amparo de lo prevenido en la Orden de la Consejería de Cultura y Educación de fecha 23 de enero de 1995, por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de Escuelas Infantiles dependientes de Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

CUARTA: El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.04.3130.451.01 para el ejercicio de 1995, aporta la cantidad de 3.278.284 pesetas como participación en la financiación del/los programa/s, y aportará en el año 1996 la cantidad de 434.129 pesetas con cargo al ejercicio presupuestario correspondiente, completando así la cantidad de 3.712.413 pesetas solicitada por dicho Ayuntamiento.

QUINTA: El Ayuntamiento de Cartagena elaborará, al finalizar la ejecución del programa, y en todo caso, antes de finalizar la vigencia del Convenio, una memoria financiera y técnica de cada proyecto que al menos recoja:

- Información económica.
- Actividades realizadas.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.
- Valoración del programa.
- Dificultades y propuestas.

SEXTA: Para el seguimiento del presente Convenio, se constituye una Comisión Mixta formada por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Comunidad Autónoma.
- Dos representantes del Ayuntamiento de Cartagena.

SEPTIMA: El presente Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y EDUCACION. Firmado, Cristina Gutiérrez-Cortines Corral.=  
LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA. Firmado, Pilar Barreiro Alvarez."

#### ANEXO I

PROGRAMAS A DESARROLLAR POR EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y APORTACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, CORPORACION LOCAL Y MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES.

1) (Nombre del Proyecto) Continuidad de la ampliación de plazas en la Escuela Infantil "La Milagrosa" de Cartagena, financiada de 1992 a 1994, ambos inclusive.

-Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 4.010.647 Ptas

-Aportación Ministerio de Asuntos Sociales:

Año 1995: 3.278.284 Ptas

Año 1996: 434.129 Ptas

Total aportación Comunidad Autónoma: 1.856.205 Ptas.

Total aportación Ayuntamiento: 2.154.442 Ptas

Total aportación Ministerio de Asuntos Sociales: 3.712.413 Ptas."

La Comisión, por UNANIMIDAD, dictamina favorablemente la propuesta y acuerda elevarlo al Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su aprobación si procede y que autorice a la Il.ª Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma del texto del Convenio.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acordará lo que sea más procedente.= Cartagena, 20 de diciembre de 1995.= LA PRESIDENTA DE LA COMISION.= Firmado, Mª Dolores Soler Celdrán, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

Se ausenta en estos momentos de la sesión la Concejala Dª María Dolores Soler Celdrán, del Grupo Municipal Popular.

"QUINTO.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA PROPONIENDO LA APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION NUMERO 24 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION EN CALA REONA, PROMOVIDA POR D. ELOY CELDRÁN URIARTE, EN REPRESENTACION DE DUERNA S.L.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. José Martínez García, D. Alfonso Conesa Ros, D. Antonio Martínez Bernal, D. Jorge Julio Gómez Calvo, D. Agustín Guillén Marco y D. Gabriel Ruiz López; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, ha conocido de la Modificación nº 24 de Plan General Municipal de Ordenación que se tramita para la zona de Cala Reona, Cabo de Palos, y promovida por D. Eloy Celdrán Uriarte en representación de Duerna S.A.

Visto el informe técnico emitido al respecto, del siguiente tenor literal:

".... 1.1.- La propuesta de Modificación del Plan General para recalificar el suelo comprendido entre el P.P. Cala Flores, la carretera de Cabo de Palos, Cala Reona y el P.E. Calblanque, de no urbanizable a urbanizable no programado, fue expuesta al público como Avance de Planeamiento, en virtud del Decreto de Alcaldía de 26 de noviembre de 1990.

1.2.- Tras la exposición al público en el periodo de tiempo reglamentario, por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1991 se aprobó el Avance de Planeamiento, requiriéndose a los promotores la presentación de la documentación necesaria para tramitar la Modificación.

1.3.- Presentada la documentación, antes de ser sometida a aprobación inicial fue remitida a la Dirección General de Costas para informe vinculante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.1 de la Ley de Costas, recibándose informe favorable, el 6 de julio de 1993, con la condición de que se incluya expresamente en la normativa que los edificios existentes, enclavados en la zona de servidumbre y protección, les será de aplicación la disposición transitoria 4ª de la Ley de Costas.

1.4.- La documentación presentada fue informada favorablemente por los Servicios Técnicos de Planeamiento el 15 de julio de 1993. Sometida a aprobación, la Comisión Informativa decidió remitirle previamente a la Consejería de Medio Ambiente para informe, dado que estaba en redacción el Plan Especial de Recursos Naturales Protegidos de Calblanque (PORN). El informe remitido por la Agencia del Medio Ambiente y la Naturaleza de 13.9.93, aconseja esperar a la aprobación del citado PORN, que fijará los límites del mismo y ordenará los usos de su ámbito de influencia.

## 2.- SITUACION ACTUAL.

2.1.- El Plan Especial de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Aguila, se aprobó definitivamente por Decreto de la Consejería de Medio Ambiente de 26 de mayo del presente, publicado en el BORN de 3.7.95. La delimitación del Plan Especial no incluye los terrenos para los cuales se solicita la recalificación.

2.2.- Paralelamente y por Decreto de la misma fecha, se aprobaron definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Bahía de Portman y Sierra Minera. Dentro de las directrices se señalan los criterios de ordenación de las áreas turísticas, como complemento de las actuaciones públicas en la regeneración de la Bahía y la restauración de la Sierra Minera, para conseguir la transformación económica de la zona. Dentro de estas áreas turísticas se contempla la de Cala Reona, para la cual se establecen unos objetivos y las directrices concretas de ordenación.

Las directrices se refieren a usos, edificabilidad, densidad máxima en viviendas y plazas hoteleras, integración en el conjunto turístico-litoral de Cabo de Palos, situación de espacios libres, etc. Igualmente se establece la condición de cesión a la Administración de una superficie de terrenos del Sistema Territorial de Espacios Verdes equivalente, a la superficie a incorporar al proceso urbanizador con independencia de los espacios libres, locales que se establezcan dentro de dicha zona.

## 3.- INFORME.

3.1.- Según lo anteriormente expuesto, consideramos que la propuesta presentada debería adecuarse a las condiciones establecidas en las Directrices de Ordenación Territorial de la Bahía de Portman y de la Sierra Minera."

Por ello, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, SE APRUEBE INICIALMENTE la Modificación nº 24 de Plan General Municipal de Ordenación y se someta a información pública en forma reglamentaria, debiendo, durante el período de información pública, cumplimentar la condición que se señala en el informe técnico transcrito anteriormente.

No obstante lo expuesto V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 19 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interviene el Sr. Gómez Calvo, diciendo que en el periodo de alegaciones presentaron alguna referida a esa zona, alegaciones que no se han considerado en su totalidad en las directrices de ordenación urbanística de Bahía de Pormant y Sierra Minera, pero siguen manteniendo que en su momento se tenía que haber sido más generoso en la ordenación de esa zona. No obstante, centrándose en las directrices, consideran que antes que el planeamiento del Plan General se lleve adelante en Cala Reona se deberían de haber gestionado las directrices a través del Consorcio, como las propias directrices plantean. Creen que es conveniente la constitución del Consorcio, con la composición de la Comunidad Autónoma, los Ayuntamientos, los particulares y las Asociaciones y Entidades de otro tipo. Consideran que una vez constituido el Consorcio la planificación y el marco general de compensación sería otro, podría ser más amplio, la planificación de la zona podría ser más general y por tanto más equilibrada. Creen que la recalificación parcial de muchos de esos terrenos, aunque éste sea muy importante, pues tiene más de 400.000 metros cuadrados, va a llevar a una mala planificación del litoral, a una mala planificación de la costa, porque en definitiva se va a producir una saturación de la costa, se va a producir una saturación que va a superar claramente las posibilidades de carga ecológica de la zona, de carga física; que las propias condiciones de urbanización van a presionar mucho sobre el parque que hay alrededor, y por tanto se debiera de haber actuado con más prudencia, es decir, haber ido primero al Consorcio para que se hubiera hecho un planeamiento general de la zona, pues no hay que olvidar que hay una superioridad del planeamiento de las directrices sobre el Plan General de Ordenación Urbana, y por tanto la recalificación entienden que está siendo quizá demasiado rápida. En primer lugar se tendría que haber ido al Consorcio y posteriormente a la recalificación de la zona en función de un planeamiento más general.

Por el Grupo Municipal Popular, interviene el Sr. Balibrea Aguado, Delegado de Urbanismo, diciendo que aunque no ha podido entender muy bien todo lo manifestado por el Sr. Gómez Calvo, en defensa del dictamen ha de informar que se trata de un expediente que arranca en el año 1991, con la aprobación del Avance del mismo, y se remite a la Dirección General de Costas que a su vez imite informe favorable el 6 de julio de 1993. A continuación, el expediente es remitido a la Consejería de Medio Ambiente, que emite informe el 13 de septiembre de 1993, y aconseja el esperar a continuar la tramitación hasta que se apruebe el PORN de Calblanque, precisamente por si tuviera alguna incidencia en el mismo. El Plan Especial de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de Cenizas y Peña del Aguila, se aprobó definitivamente por Decreto de la Consejería de Medio Ambiente, el 26 de mayo del presente año, y se publica en el B.O.R.M. el día 3 de julio actual, donde textualmente se dice que la delimitación del Plan Especial no incluye los terrenos para los cuales se solicita la recalificación. Por tanto, estos terrenos no se encuentran afectados por el citado PORN. Paralelamente a esa tramitación y por Decreto de esa misma fecha se aprobaron definitivamente las directrices de ordenación del territorio de la Bahía de Portman y Sierra Minera, y dentro de las directrices se señalan criterios de ordenación de las áreas turísticas como complemento de las actuaciones públicas en la regeneración de la Bahía y en la restauración de la Sierra Minera para conseguir la transformación económica de la zona. Dentro de esas áreas turísticas se contempla precisamente Cala Reona, para la cual se establecen unos objetivos y directrices concretas de ordenación, que se refieren a los usos, edificabilidad, densidad máxima de viviendas, etc. etc. Por tanto, se considera que la propuesta presentada debería adecuarse a las condiciones establecidas en las directrices de ordenación territorial de la Bahía de Portman y Sierra Minera. Es decir, que ahora mismo lo único que se está haciendo es la recalificación de un suelo no urbano a un suelo urbanizable no programado, y será potestad de esta Corporación en Pleno el dar

los sucesivos pasos que requiere la tramitación urbanística. Lo único que se hace ahora mismo con este dictamen es que unos terrenos no urbanizables pasen a adquirir la calificación que la vocación turística de la zona les otorga, nada más. Ahora mismo no se está autorizando ningún tipo de ordenación de ese suelo, sino simplemente la posibilidad, si es que la voluntad de la Corporación así lo estima conveniente, de ordenar ese suelo, siempre de acuerdo con las directrices de ordenación del territorio que aquí se dicen, y con arreglo a las condiciones que el Ayuntamiento quiera imponer en ese momento. Conviene también recordar que es precisamente el urbanismo una de las fuentes de riqueza de nuestro suelo y de nuestro territorio, y si la vocación turística de Cartagena está siendo puesta de manifiesto por parte de todos, no se puede estar en unos casos a favor y en otros en contra, sino que debe ser una actitud coherente de todos los Grupos Municipales.

El Sr. Gómez Calvo interviene nuevamente manifestando que nadie ha dicho que no sea posible e incluso recomendable desde el punto de vista turístico, la urbanización de la zona; sino que lo que dicen es que de acuerdo con las directrices se cree el Consorcio que las propias directrices marquen para que sea el propio Consorcio el que haga un planeamiento más general de la zona, teniendo en cuenta no sólo la zona de Cala Reona sino toda la zona afectada por las directrices. Crean que eso sería lo más sensato, pero el Consorcio no se ha constituido y este Ayuntamiento debiera de velar porque se constituyera lo antes posible porque tiene mucho que decir en la aplicación y en la gestión de las directrices de Sierra Minera.

El Sr Balibrea Aguado dice que las actuaciones que tengan que seguirse en este expediente, así como en cualquier otro de índole urbanística, se harán respetando lo preceptuado, en este caso lo que digan las directrices de ordenación territorial de la Bahía de Portman y Sierra Minera, y dentro del contexto jurídico que mejor garantice el que estas actuaciones se realicen dentro de la legalidad vigente.

Sometido a votación el dictamen se acordó su aprobación por VEINTIUN VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Socialista) y CUATRO ABSTENCIONES (Grupo Izquierda Unida-Los Verdes y Sra. Soler Celdrán, del Grupo Popular, que se abtiene por encontrarse ausente en el momento de la votación).

Se reincorpora nuevamente a la sesión la D<sup>a</sup> María Dolores Soler Celdrán, Concejala del Grupo Municipal Popular.

**"SEXTO.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA PROPONIENDO LA APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION NUMERO 50 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION EN EL ALBUJON, PROMOVIDO POR D. ALFONSO MARTINEZ PAGAN, EN REPRESENTACION DE POLIGONO INDUSTRIAL EL ALBUJON S.L.**

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. José Martínez García, D. Alfonso Conesa Ros, D. Antonio Martínez Bernal, D. Jorge Julio Gómez Calvo, D. Agustín Guillén Marco y D. Gabriel Ruiz López; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, ha conocido de la Modificación nº 50 de Plan General Municipal de Ordenación en El Albuñón, promovida por D. Alfonso Martínez Pagán en rep. del Polígono Industrial El Albuñón S.L.

Resultando que dicha modificación fue aprobada inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha 27-09-95 y sometido a información pública en forma reglamentaria, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y diario "Diario 16" de fechas 7-11-95 y 11-10-95, sin que se hayan formulado alegaciones al respecto.

Por ello, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, SE APRUEBE PROVISIONALMENTE la Modificación nº 50 de Plan General Municipal de Ordenación, y se remita al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su aprobación definitiva.

No obstante lo expuesto V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 19 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"SEPTIMO.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA PROPONIENDO SE DESESTIME LA MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA PRESENTADA POR D. CARMELO TOLEDO, EN REPRESENTACION DE GRUZNI S.L., QUE AFECTA A LAS UNIDADES DE EJECUCION NUMEROS 1 Y 3 DE LOS MATEOS.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. José Martínez García, D. Alfonso Conesa Ros, D. Antonio Martínez Bernal, D. Jorge Julio Gómez Calvo, D. Agustín Guillén Marco y D. Gabriel Ruiz López; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, ha conocido de la propuesta que formula D. Carmelo Toledo Torregrosa, en representación de la mercantil GRUZNI SL de modificación de Plan General en las Unidades de Actuación nº 1 y 3 de Los Mateos.

Visto el informe técnico emitido al respecto, del siguiente tenor literal:

"La empresa GRUZNI S.L. declara ser propietario de unos terrenos situados al Norte del Barrio de Los Mateos que ocupan parte de las UA Nº 1 y Nº 3 de Los Mateos y una zona clasificada como protección de cauces y comunicaciones PCC, en la línea de FEVE a Los Nietos.

Asimismo dicha empresa declara tener concedida licencia para instalación de una gasolinera junto a la carretera N-332 en la zona clasificada como PCC.

La misma ha realizado un levantamiento topográfico de su propiedad y ha observado una variación de la situación real de la vía sobre lo previsto en el Plan General, proponiendo la variación de la banda de protección.

INFORME:

La situación de la vía férrea de FEVE presentada en el levantamiento topográfico, sigue quedando dentro del área de protección PCC aunque desplazada hacia el N en la que se ubica una zona verde, por lo que no se considera necesario el ajuste de los límites.

Por lo cual se considera improcedente la proposición de Modificación del Plan General propuesta en la zona de las unidades de Actuación nº 1 y 3 de Los Mateos."

Por ello, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, SE DENIEGUE lo solicitado en base a lo anteriormente expuesto.

No obstante lo expuesto, V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que sea más procedente.= Cartagena, 19 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"OCTAVO.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA PROPONIENDO LA APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL AL NOROESTE DE LA ALJORRA, PROMOVIDO POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS POLIGONO II DE LA ALJORRA.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. José Martínez García, D. Alfonso Conesa Ros, D. Antonio Martínez Bernal, D. Jorge Julio Gómez Calvo, D. Agustín Guillén Marco y D. Gabriel Ruiz López; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, ha conocido del Proyecto de Modificación Puntual del Polígono II del Plan Parcial situado al Noroeste de La Aljorra, promovido por D. Pedro Madrid Hernández, en representación de la Comunidad de Propietarios del Polígono II de La Aljorra.

Resultando que dicho planeamiento fue sometido a aprobación inicial mediante acuerdo plenario de fecha 27-09-95, y sometido a información pública en forma reglamentaria, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y diario "La Opinión", de fechas 9 y 5 de octubre de 1995.

Durante el plazo de información pública se ha presentado una alegación por D. Miguel Albaladejo Hernández, sobre la que se ha emitido informe técnico del siguiente tenor literal:

"1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Por acuerdo Plenario de 27 de septiembre del presente se aprobó inicialmente el proyecto de referencia, publicándose en el diario La Verdad y en el B.O.R.M., con fecha 5 y 9 de octubre, respectivamente. Se ha notificado personalmente a los propietarios incluidos en el Plan Parcial, por correo certificado, el 20.10.95, según consta en el expediente.

1.2.- Durante el período de exposición al público se ha presentado un escrito firmado por D. Miguel Albaladejo Hernández en el que solicita se modifique la norma de aplicación en el polígono I de manera que se permita la construcción de viviendas en parcelas inferiores a la mínima prevista de 250 m<sup>2</sup>.

Aunque en el citado escrito no se hace mención al proyecto de modificación del P.P. en tramitación, se refiere a cuestiones en relación con el mismo, por lo que podía considerarse como una alegación a éste.

1.3.- La modificación nº 1 del Plan Parcial, aprobada definitivamente por acuerdo Plenario de 6 de julio de 1992, se tramitó también como Adaptación del Plan Parcial, al Plan General, con el fin de adecuar su normativa y simbología a la de éste. De esta manera, en el polígono I se estableció una norma, encuadrada dentro de los tipos que prevé el Plan General, que recogía las condiciones de la normativa del Plan Parcial inicial, en base a la cual se han edificado la totalidad de las viviendas existentes en las diferentes manzanas.

En el citado acuerdo de aprobación, se condicionaba la eficacia del mismo a la presentación de un Texto Refundido recogiendo la diversa documentación aportada durante la tramitación. Esta condición no ha sido cumplimentada el día de la fecha.

## 2.- INFORME

2.1.- La tipología existente en el citado Polígono I, es aislada, similar a la de la norma Au3 del Plan General, aunque los retranqueos a fachada y a los linderos particulares son menores que los previstos en ésta.

La norma a establecer para las manzanas edificadas y por edificar en el Polígono I del P.P. al noreste de La Aljorra, podría asimilarse a la Au3, en vez de la Vu1 como hizo en un principio, con las condiciones específicas para este Plan Parcial.- Au3 (PPAJ). Sería de aplicación lo dispuesto para esta norma en el Plan General para los proyectos unitarios que abarquen manzanas completas o partes homogéneas de las mismas.

2.2.- Antes de la aprobación definitiva de la presente modificación, se debería redactar un Texto Refundido recogiendo las condiciones de la Adaptación y modificación nº 21 tal como se establecía en su acuerdo de aprobación definitiva, incorporando además las determinaciones de esta segunda modificación, y lo que se estime respecto al escrito presentado.

El grafismo de los planos de ordenación debe ser coincidente con la simbología del Plan General, separando claramente con un trazo de 0,8 cm. el dominio público del privado.

Se deberán entregar tres ejemplares del Texto Refundido y un reproducible en poliéster del plano de ordenación."

Por ello, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

Primero.- Que SE ESTIME PARCIALMENTE la alegación formulada por D. Miguel Albaladejo Hernández, en el sentido de modificar el polígono I según se indica en el informe técnico.

Segundo.- Que SE APRUEBE PROVISIONALMENTE la Modificación puntual a que se refiere el presente dictamen, y se remita al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la emisión de informe no vinculante.

Tercero.- Con carácter previo a la aprobación definitiva, se deberá presentar un Texto Refundido que recoja las condiciones de adaptación y modificación, tal y como establecía el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial, incorporando además, las determinaciones de esta segunda modificación. El grafismo de los planos de ordenación debe ser coincidente con la simbología del Plan General, separando claramente con un trazo de 0,8 cm. el dominio público del privado. Se deberán entregar tres ejemplares del Texto Refundido y un reproducible en poliéster del plano de ordenación.

No obstante lo expuesto V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 19 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda su aprobación por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

**"NOVENO.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA PROPONIENDO SE DESESTIME ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO POR D. J. IGNACIO GUZMAN MARTINEZ EN LA UNIDAD DE ACTUACION 1 DE LOS URRUTIAS.**

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. José Martínez García, D. Alfonso Conesa Ros, D. Antonio Martínez Bernal, D. Jorge Julio Gómez Calvo, D. Agustín Guillén Marco y D. Gabriel Ruiz López; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, ha conocido de la propuesta de Estudio de Detalle presentada por D. José Ignacio Guzmán García para la Unidad de Actuación nº 1 de Los Urrutias.

Visto el informe técnico emitido al respecto, del siguiente tenor literal:

"En el escrito presentado, se solicita el desarrollo de un Estudio de Detalle en varias parcelas de la Unidad de Actuación nº 1 de Los Urrutias, con el fin de eliminar la limitación del número máximo de viviendas que establece la norma Au3, para permitir de esta manera la construcción de viviendas más pequeñas que abarate la repercusión del coste del suelo.

El Plan General estableció la norma Au3 en las manzanas situadas al Sur y Este de la Unidad de Actuación nº 1, como tipología de borde, siguiendo el criterio general de remate para los poblados. En la manzana nº 3 se estableció la norma Au2, más extensiva, con el fin de dar permeabilidad a ésta frente al equipamiento. Por el tamaño y forma de las manzanas, la tipología de la norma Au3 es la más adecuada, pues permite situar las edificaciones en parcelas de 250 m<sup>2</sup>., bien aisladas o pareadas, así como plantear un conjunto de viviendas por manzanas completas, con una superficie de suelo por vivienda de 190 m<sup>2</sup>.

Lo solicitado, supone un aumento del número máximo de viviendas previsto por el Plan General, pues se pretende realizar viviendas con una superficie construida inferior a 85 m<sup>2</sup>., que es la superficie mínima que resulta de aplicar la excepción de la norma Au3, cuando se actúa por manzanas completas.

La figura del Estudio de Detalle no es la adecuada para el cambio solicitado, donde se aumenta el número de viviendas previsto por el Plan General.

En un principio, consideramos que lo solicitado no resulta procedente, al no haber cambiado las circunstancias que motivaron el establecimiento de la tipología unifamiliar aislada en las parcelas situadas al Sur y Este de la UA nº 1 de Los Urrutias, según lo expuesto anteriormente. En todo caso, la propuesta en este sentido, debería señalar el número máximo de viviendas a construir, y la superficie de espacios libres y equipamientos a incrementar de acuerdo con el aumento de la densidad de viviendas y habitantes, para tramitarse, si se considera procedente, como una modificación puntual del Plan General. Se deberían además establecer condiciones de ordenación que eviten el apantallamiento de las edificaciones y situar los espacios libres que se incorporan, de tal manera, que faciliten la permeabilidad."

Por ello, la Comisión acordó, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, SE DENIEGUE la propuesta solicitada, en base a lo anteriormente expuesto. No obstante, se podrá presentar documentación para tramitar una modificación de planta general, que, si se considera procedente, se aprobará.

No obstante lo expuesto V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 19 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"DECIMO.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA PROPONIENDO LA APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA A-6 DEL POLIGONO SANTA ANA, PROMOVIDO POR LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA PARCELA A-6.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. José Martínez García, D. Alfonso Conesa Ros, D. Antonio Martínez Bernal, D. Jorge Julio Gómez Calvo, D. Agustín Guillén Marco y D. Gabriel Ruiz López; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, ha conocido del Proyecto de Modificación del Estudio de Detalle de la Parcela A-6 del Polígono Santa Ana, promovido por la Comunidad de Propietarios de la Parcela A-6 de Santa Ana.

Resultando que dicho proyecto fue aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha 31-10-95, y sometido a información pública en forma reglamentaria, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y diario "Diario 16" de fechas 10 y 8 de noviembre de 1995, respectivamente, sin que se hayan formulado alegaciones al respecto.

Por ello, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, SE APRUEBE DEFINITIVAMENTE el Estudio de Detalle de referencia.

No obstante lo expuesto V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que sea más procedente.= Cartagena, 19 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"DECIMO PRIMERO.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA PROPONIENDO LA APROBACION INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACION DE LA ZONA NORTE DEL PLAN PARCIAL ESTRELLA DE MAR, PROMOVIDO POR PEINSA S.L.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. José Martínez García, D. Alfonso Conesa Ros, D. Antonio Martínez Bernal, D. Jorge Julio Gómez Calvo, D. Agustín Guillén Marco y D. Gabriel Ruiz López; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, ha conocido del Proyecto de Urbanización presentado para la Zona Norte del Plan Parcial Estrella de Mar, presentado por D. Juan Gracia Giménez, en representación de PROINSA S.L.

Visto el informe técnico obrante en el expediente, del siguiente tenor literal:

"1) RESPECTO AL SANEAMIENTO:

1.1. Se anula la conducción existente en la zona evitando la servidumbre impuesta por ésta, pero deberá aportar perfil y situación de pozos de la nueva que se propone.

1.2.- Se "proyecta" una estación de bombeo y aparentemente una nueva conexión de la nueva red a la existente en Los Urrutias, deberá aportarse, detalles de la estación de Bombeo y de la elevación y/o impulsión, descripción y cálculo de las bombas, así como planta, perfil y situación de las fases del nuevo colector de enlace con el saneamiento de Los Urrutias.

Deberá asimismo incluir los cuadros de protección y maniobra de las bombas.

Se incluirán rejas de separación de salidas en la estación de Bombeo.

## 2) RED DE AGUAS:

Las redes proyectadas son suficientes para la urbanización que se proyecta (Zona Norte) independientemente de que la dotación total al sector completo del Plan Parcial deba procederse para el conjunto, desde la conducción de 600 mm. de abastecimiento a la zona Sur del Mar Menor en la Autovía Cartagena-La Manga (a unos 500 m. del cruce de dicha Autovía con la carretera de El Beal, y que deberá ser ejecutado para el conjunto del Sector).

## 3) PAVIMENTACION DE CALZADAS Y ACERAS.

Las soluciones proyectadas son adecuadas. La última capa asfáltica de 4 cm. será extendida una vez que se finalicen las viviendas cuya licencia se encuentra en trámite, si es que procede su concesión.

## 4) RESPECTO A LA RED DE TELEFONIA:

Y previa a la aprobación definitiva deberá aportarse conformidad de la Cía. Telefónica a las redes proyectadas.

## 5) RESPECTO A LA JARDINERIA:

Nos parece escasa la cantidad de 15 pinos para una superficie de 5.200 m<sup>2</sup>. que equivale a un pino cada 18 m.

## 6) PROYECTO DE ELECTRIFICACION EN BAJA TENSION.

6.1. Antes de la aprobación definitiva presentará proyecto visado por la Consejería de Industria así como autorización administrativa de dicha Consejería.

6.2. Presentará escrito de Iberdrola aceptando el proyecto.

## 7) PROYECTO DE ALUMBRADO PUBLICO.

7.1. En el plano de "Planta de Instalaciones" no se encuentra el cuadro de Alumbrado descrito en la Memoria, por lo que tendrán que indicar su ubicación, ya que no puede ser conectado al de la Urbanización por ser privado y no podrán cederse las obras de alumbrado al Ayuntamiento.

7.2. El cuadro de Alumbrado Público descrito en la Memoria no llevará instalado ni célula fotoeléctrica ni reductor de flujo.

El reductor de flujo se instalará punto por punto del tipo que emite máxima luminosidad cuando no hay tensión en el hilo de mando.

7.3. En las columnas de 4 metros referidas en el proyecto, las luminarias serán antivandálicas. Las columnas ubicadas en zona verde o calle peatonal, serán de fundición como indica la Ordenanza de este Ayuntamiento.

7.4. No se realizarán empalmes en las arquetas.

7.5. Antes de la aprobación definitiva presentará proyecto visado por la Consejería de Industria, así como autorización administrativa de dicha Consejería.

7.6. Deberá aportar plano de coordinación de Servicios."

Por ello, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, SE APRUEBE INICIALMENTE el Proyecto de Urbanización de la Zona Norte del P.P. Estrella de Mar, y se someta a información pública en forma reglamentaria, debiendo, durante el plazo de exposición pública, subsanar las deficiencias señaladas en el informe técnico transcrito anteriormente.

No obstante lo expuesto V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 19 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"DECIMO SEGUNDO.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA EN PROYECTO DE DIVISION DE LA UNIDAD DE EJECUCION NUMERO 5 DE MIRANDA, PROMOVIDO POR VICOPRO S.A.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. José Martínez García, D. Alfonso Conesa Ros, D. Antonio Martínez Bernal, D. Jorge Julio Gómez Calvo, D. Agustín Guillén Marco y D. Gabriel Ruiz López; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, ha conocido del Proyecto de División de la Unidad de Actuación nº 5 de Miranda, promovido por D. Francisco Roca Guillén, en representación de VICOPRO S.A.

Resultando que dicho proyecto fue aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha 11-09-95 y sometido a información pública en forma reglamentaria habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y diario La Verdad de fechas 27 y 25 de septiembre de 1995.

Durante el plazo de información pública se ha presentado una alegación por D<sup>a</sup> Asunción Roca Cegarra, sobre la que se ha emitido informe técnico del siguiente tenor literal:

"De acuerdo a la documentación que obra en el expediente se ha presentado una única alegación a la aprobación inicial de la división de la unidad acordada por Pleno municipal de 11-09-95. La alegación la presentó D<sup>a</sup> Asunción Roca Cegarra.

En la alegación se aduce que la división le irroga un perjuicio en cuanto disminuye la superficie total de la unidad y dificulta la redistribución.

En contestación a esto, el informe técnico que sirvió de base a la aprobación inicial ya justificó el equilibrio de cargas entre las subunidades resultantes por lo que se recomienda la desestimación.

No obstante lo anterior, estos Servicios Técnicos han detectado que existe un trozo de la futura C/Jardiel Poncela lindando con la U.E. nº 7 que no se incluye en la U.E. 5.1 de la división. Se entiende que esta exclusión impide la ejecución del vial y dificulta la implantación de infraestructuras.

Por ello, se propone que la división se planté incorporando a la U.E. nº 5.1 todo el tramo de la C/Jardiel Poncela lindante con el espacio libre, aún cuando esto supone la integración en esta unidad de dos nuevos propietarios. En consecuencia, salvo acuerdo entre los propietarios, la reparcelación no sería innecesaria. Entendemos asimismo que deberá darse un trámite de alegación contradictoria a los afectados, de estimarse la propuesta."

Por ello, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

Primero.- Que SE DESESTIME la alegación presentada por D<sup>a</sup> Asunción Roca Cegarra en base a lo anteriormente expuesto.

Segundo.- Que se retrotraigan las actuaciones a la aprobación inicial, incorporando al proyecto de división, y en la U.A. nº 5.1 todo el tramo de calle Jardiel Poncela lindante con el espacio libre que afecta a los nuevos propietarios, y se someta nuevamente a información con notificación personal a todos los propietarios afectados.

No obstante lo expuesto V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 19 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"DECIMO TERCERO.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA EN SOLICITUD DE D. MANUEL DE LA VEGA PEINADO DE DECLARACION DE INNECESARIEDAD DE REPARCELACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION NUMERO 6 DEL PLAN PARCIAL EL MOJON.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. José Martínez García, D. Alfonso Conesa Ros, D. Antonio Martínez Bernal, D. Agustín Guillén Marco y D. Gabriel Ruiz López; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, ha conocido del escrito presentado por D. Manuel de La Vega Peinado, sobre cambio de sistema de la Unidad de Actuación nº 6 del Plan Parcial El Mojón, y solicitud de innecesariedad de reparcelación de la referida unidad.

Resultando que mediante acuerdo plenario de fecha 29-11-95, ha sido aprobado definitivamente el cambio de sistema de actuación de compensación a cooperación.

Visto el informe técnico emitido en fecha 27-06-95, que textualmente dice:

"...6º.- Visto que las obligaciones de los propietarios se concretan en la cesión de los terrenos destinados a viario y que renuncian a la redistribución de beneficios y cargas, por otra parte, innecesaria, y, visto que el sistema de compensación no permite la exención del trámite completo salvo casos de propietario único, estos Servicios Técnicos, de conformidad con lo solicitado, proponen:

- a) Que se modifique el sistema de actuación a cooperación.
- b) Que se declare la innecesiedad de reparcelación con la inmediata cesión de terrenos destinados a viario.
- c) Que, entre tanto se realiza la urbanización general del viario, se incorporen como obras ordinarias al proyecto objeto de licencia, las necesarias para todas las parcelas con los servicios urbanísticos precisos..."

Por ello, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

Primero.- Que se declare la Innecesiedad de Reparcelación de la Unidad de Actuación nº 6 del Plan Parcial El Mojón.

Segundo.- Conforme al artículo 188 del Reglamento de Gestión, la declaración de innecesiedad supone:

- a) Cesión de derecho al municipio en que se actúe en pleno dominio y libre de cargas de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al patrimonio del suelo o su afectación conforme a los usos previstos en el plan.
- b) Afectación real de las fincas al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de cooperación.

Tercero.- Que se faculte al Concejal Delegado de Urbanismo para la firma de cuantos documentos fueren necesarios para su formalización.

No obstante lo expuesto V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 19 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTINCINCO Concejales asistentes a la sesión."

"DECIMO CUARTO.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA ACEPTANDO LAS OBRAS DE URBANIZACION DE LA UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 9.1 DE LOS URRUTIAS, A SOLICITUD DE "RESIDENCIAL BRISA DEL MAR".

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. José Martínez García, D. Alfonso Conesa Ros, D. Antonio Martínez Bernal, D. Agustín Guillén Marco y D. Gabriel Ruiz López; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, ha conocido de la solicitud de D. Antonio Tovar Serrano

en rep. de "Residencial Brisa del Mar S.A.", para ceder a este Ayuntamiento las obras de urbanización correspondientes a la Unidad de Actuación nº 9.1 de Los Urrutias.

Vistos los informes que obran en el expediente, de los que se desprende que las obras se encuentran correctamente ejecutadas y no existe inconveniente en aceptar lo solicitado.

Por ello, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, SE ACEPTEN las obras de urbanización de la Unidad de Actuación nº 9.1 de Los Urrutias, y se dé traslado del presente acuerdo a los distintos Servicios Municipales para su conocimiento.

No obstante lo expuesto V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 19 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"DECIMO QUINTO.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTRA PROPONRIENDO LA APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE EMBALSES.

La Comisión Infomativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. José Martínez García, D. Alfonso Conesa Ros, D. Antonio Martínez Bernal, D. Agustín Guillén Marco y D. Gabriel Ruiz López; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, ha conocido de la Ordenanza Municipal sobre Embalses de Agua de Riego.

Resultando que dicha ordenanza fue aprobada inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha 27-09-95 y sometida a información pública en forma reglamentaria, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y el "Diario 16" de fechas 16 y 4 de octubre, respectivamente.

Durante el período de información pública se ha presentado escrito por D. Juan Guillamón Alvarez, Decano de la Demarcación de Murcia del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, sobre el que se ha emitido el siguiente informe:

"En relación con el escrito presentado por D. Juan Guillamón Alvarez, Decano de la Demarcación de Murcia del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en nombre y representación de dicha corporación, en el que manifiesta:

1) Que ha recibido escrito del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en el que se comunica el acuerdo de pleno de fecha 27-9-95 por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza municipal sobre Embalses de Riego.

2) Que en los apartados 2º y 3º de la ordenanza, se hace referencia a Proyecto y Dirección Técnica competente, entendiendo que debería referirse a Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en virtud de la legislación aplicable.

Solicitando finalmente, que se modifiquen los párrafos 2º y 3º de la ordenanza municipal y donde dice técnico competente, se diga Ingenieros de Caminos Canales y Puertos.

El Letrado que suscribe tiene a bien informar:

I) Que el examen de la legislación aplicable a la materia nos muestra que la competencia para la redacción y firma de proyectos que tengan por objeto la realización de las obras definidas en la presente Ordenanza reside en profesionales con titulaciones académicas diversas.

II) En el preámbulo de la Ley 12/86, de 1 de abril que regula las atribuciones profesionales de Ingenieros Técnicos, se declara que las atribuciones profesionales de estos titulados serán plenas sin otra limitación cualitativa que la que se derive de la formación y conocimiento de la técnica propia de su titulación y sin que, por tanto pueda válidamente imponérseles limitaciones cuantitativas o establecerse situaciones de dependencia en el ejercicio profesional respecto de otros títulos universitarios.

III) A los efectos de aplicación de la Ley se toma como referencia de sus respectivas especialidades, las que figuran enumeradas en el Decreto 148/69, de 13 de febrero, por el que se regulan las denominaciones de los graduados de Escuelas Técnicas, como determinantes de los distintos sectores de actividad dentro de los que ejercerán dichas titulaciones de modo pleno y en toda su extensión las competencias profesionales que le son propias.

IV) Que el artículo 1, apartado 2 establece que a los efectos previstos en esta Ley se considera especialidad, cada una de las enumeradas en el Decreto 148/69, por el que se regula las denominaciones de los graduados en Escuelas Técnicas y las especialidades a las Escuelas de Arquitectos e Ingenieros Técnicos.

V) El artículo 2 establece en su apartado 1º a) que "corresponde a los Ingenieros Técnicos, dentro de su respectiva especialidad, las siguientes atribuciones profesionales: La redacción y firma de proyectos que tengan por objeto la construcción, reforma, reparación, conservación, demolición, fabricación, instalación, montaje o explotación de bienes muebles o inmuebles, en sus respectivos casos, tanto con carácter principal como accesorio, siempre que queden comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de cada titulación", y el apartado b) "La dirección de las actividades objeto de los proyectos a que se refiere el apartado anterior".

VI) Que el decreto 148/69 en su artículo 3º, apartado 3, regula las especialidades de la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola, realizando la siguiente clasificación:

- Ingeniería Técnica Agrícola.

Especialidades: a) Explotaciones agropecuarias.

b) Mecanización agraria y construcciones rurales.

c) Industrias agrícolas.

d) Hortofruticultura y jardinería.

En cualesquiera de las especialidades enumeradas podría tener encaje la competencia de estos profesionales (Ingenieros técnicos agrícolas) para la redacción de proyectos que tengan por objeto embalses de riego, así como para la dirección técnica de los mismos.

A mayor abundamiento el Decreto de 18-9-35 sobre facultades de Ingenieros Industriales recoge en su articulado un conjunto de competencias (capacidad plena) que se refieren a la firma de proyectos y a la dirección y ejecución de obras que en sentido amplio podrían comprender las reguladas en la presente ordenanza.

De acuerdo con lo expuesto, se desprende que existe una profusa legislación que otorga competencias a profesionales de distintas titulaciones y, en consecuencia, el letrado que suscribe considera más acertado hablar de técnico competente y que para resolver el problema sobre las competencias que inciden en profesionales con titulaciones académicas diferentes, se deberá estar al caso concreto, teniendo siempre en cuenta que se trata de un tema judicializado al máximo y sólo a través de la casuística jurisprudencial se encuentran y definen los criterios interpretativos para una correcta actuación."

Por ello, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

1º.- Que SE DESESTIME la alegación formulada por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en base a lo anteriormente expuesto.

2º.- Que SE APRUEBE DEFINITIVAMENTE la Ordenanza municipal sobre Embalses de Riego, y se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

No obstante lo expuesto V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 19 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDA de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"DECIMO SEXTO.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA PROPONIENDO LA APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACION QUE REGULA LOS REQUISITOS PARA EL COMIENZO DE LAS OBRAS.

La Comisión Infomativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. José Martínez García, D. Alfonso Conesa Ros, D. Antonio Martínez Bernal, D. Agustín Guillén Marco y D. Gabriel Ruiz López; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, ha conocido de la Ordenanza Municipal de Edificación, redactada para regular los requisitos para el comienzo de las Obras.

La Propuesta de Ordenanza es del siguiente tenor literal:

MODIFICACION DE LAS NORMAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA.

TITULO PRIMERO

CAPITULO 4. INTERVENCION DE ACTIVIDADES URBANISTICAS.

APARTADO 1.4.3.3. REQUISITOS PARA EL COMIENZO DE LAS OBRAS O INSTALACIONES.

APARTADO 1.4.3.3.

SE INCLUYE:

3º.- Asimismo será obligatoria la instalación de un cartel identificativo de la obra con los siguientes datos:

DESIGNACION DE LA OBRA.

NUMERO DE EXPEDIENTE MUNICIPAL.

FECHA DE CONCESION DE LICENCIA.

PROMOTOR.

DIRECCION TECNICA.

CONSTRUCTOR.

Las dimensiones y características del cartel serán facilitadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Visto el expediente, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, SE APRUEBE INICIALMENTE la referida Ordenanza, debiendo incluir en la misma, una Disposición Transitoria que indique que se aplicará a todas las licencias de construcción, cuyo comienzo de obras se efectúa a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

No obstante lo expuesto V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que sea más procedente.= Cartagena, 19 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"DECIMO SEPTIMO.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA SOBRE DACION DE CUENTA DE LOS RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS POR PARTICULARES CONTRA ESTE AYUNTAMIENTO.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria y segunda convocatoria, bajo la presidencia de D. Vicente Balibrea Aguado, y con la asistencia de los señores Concejales D. José Martínez García, D. Alfonso Conesa Ros, D. Antonio Martínez Bernal, D. Agustín Guillén Marco y D. Gabriel Ruiz López; D. Mariano Guerrero, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos, ha conocido de los Decretos de Alcaldía de fechas 22 y 27 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por el que se dispone la personación del Ayuntamiento en los Autos, que a continuación se relacionan:

- AUTOS 1398/95.- Recurso contencioso administrativo interpuesto por D. José Molero Díaz sobre demolición de vallado.

- AUTOS 2027/95.- Recurso contencioso administrativo interpuesto por Urbanizadora Los Nietos S.A., sobre proyecto de división de la Unidad de Ejecución.

- AUTOS 1398/95.- Recurso contencioso administrativo interpuesto por PREMAISTIL S.L. sobre expediente contradictorio de ruina de inmueble.

Por ello, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a V.I y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, que de conformidad con lo establecido en el apartado j) del artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local, se ratifiquen los decretos de la Alcaldía mencionados, y se mantenga la personación del Ayuntamiento en los Autos, arriba mencionados.

No obstante lo expuesto, V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que sea más procedente.= Cartagena, 19 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Vicente Balibrea Aguado, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"DECIMO OCTAVO.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR SOBRE MODIFICACION DE ERROR MATERIAL EN ACUERDO PLENARIO REFERIDO AL EXPEDIENTE DE REVISION DE PRECIOS EN EL SERVICIO DE CENTROS ESCOLARES.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida el día 20 de diciembre de 1995, en segunda convocatoria, bajo la Presidencia de D. Juan Desmonts Gutiérrez (PP), y a la que han asistido los Vocales D. Miguel Angel Blanes Pascual (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE), D. José Luis Fernández Lozano (PSOE) y D. Pedro Martínez López (IU-LV); con la asistencia de D<sup>a</sup> Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora y de D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto.

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA EN RELACION CON LA EXISTENCIA DE ERROR MATERIAL EN ACUERDO PLENO DE REVISION DE PRECIOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS ESCOLARES.

Esta Delegación ha tenido conocimiento de informe jurídico sobre la existencia de error material, en relación con el acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento relativo a la revisión de precios del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS ESCOLARES", y en concreto en el precio del canon total para 1992 y 1993. En base al mismo, y de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables, esta Delegación tiene el deber de proponer:

A) La rectificación del canon anual del Servicio de LIMPIEZA DE CENTROS ESCOLARES, que será para 1992, de 194.861.069 pesetas, en lugar de 194.514.030 pesetas.

B) Establecer el canon desde enero de 1993 en la cantidad de 199.037.016 pesetas, como consecuencia de la ampliación efectuada por el acuerdo pleno citado de 5.011.136 pesetas.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, 15 de diciembre de 1995.= EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA.= Firmado, Juan Desmonts Gutiérrez, rubricado."

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema, acuerda por UNANIMIDAD aprobar la anterior propuesta.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, a 20 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Juan Desmonts Gutiérrez, rubricado."

Sometido a votación el dictamen, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda su aprobación por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"DECIMO NOVENO.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR PROPONIENDO LA APROBACION DE BASES PARA LA PROVISION INTERINA DE UNA PLAZA DE PROGRAMADOR DE SEGUNDA.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha en segunda convocatoria, bajo la Presidencia de D. Juan Desmonts Gutiérrez (PP), a la que han asistido su Vicepresidente, D. Pedro Martínez López (IU-LV) y los Vocales, D. Miguel Angel Blanes Pascual (PP), D. Domingo J. Segado Martínez (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE) y D. José Luis Fernández Lozano (PSOE). Asimismo, asisten D<sup>a</sup> Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria-Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Javier Lorente Ortega, Presidente de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente ASUNTO:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL SOBRE APROBACION DE BASES PARA LA PROVISION INTERINA DE UNA PLAZA DE PROGRAMADOR DE 2<sup>a</sup>

VISTO que en la actualidad existe una vacante de Programador de 2<sup>a</sup>, y

CONSIDERANDO urgente e inaplazable la necesidad de reforzar la plantilla de Técnicos Programadores, dada la carga y volumen de trabajo informático que se genera en los servicios municipales, y en tanto que se tramita la convocatoria para proveer dicha plaza en propiedad, proceso selectivo más complejo y dilatado en el tiempo, por la presente se propone:

1º. Que se proceda a la cobertura interina de una plaza de Programador de 2<sup>a</sup>, que cesará cuando sea ocupada por funcionario de carrera, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado (de aplicación supletoria a la Administración Local).

2º. La presente convocatoria se regirá por las siguientes bases:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 65 años en el momento en que finalice el periodo de presentación de instancias.
3. Estar en posesión del Título de Bachiller Superior o equivalente o haber satisfecho los derechos para la expedición del mismo en la fecha en que temine el plazo de admisión de instancias.
4. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño normal de las funciones propias del puesto.

SEGUNDA.

Los interesados en optar a la provisión del puesto deberán presentar instancias en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, dirigidas a la Il<sup>ta</sup> Sr. Alcaldesa, manifestando

que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la base primera, en el plazo de CINCO DIAS naturales, a partir de la publicación del edicto de la convocatoria en la prensa local.

Junto con la instancia deberá aportar currículum vitae, con acreditación documental de los méritos académicos y profesionales que aleguen para la fase de concurso.

TERCERA: Tribunal.

Para juzgar la convocatoria se constituirá un Tribunal que quedará formado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: El Sr. Concejal Delegado de Proceso de Datos u otro miembro de la Corporación.

VOCALES: El Jefe del Centro de Proceso de Datos o Técnico en quien delegue.

Un técnico Programador.

Un representante de la Junta de Personal.

SECRETARIO: El que lo sea de la Corporación o Técnico de Administración General en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Podrán asistir, asimismo, a las deliberaciones y actuaciones del Tribunal, un representante de cada uno de los grupos políticos municipales, con voz y voto.

CUARTA. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de tres fase: Oposición, concurso y entrevista.

FASE DE OPOSICION: Examen práctico consistente en la realización de dos programas en los lenguajes CLIPPER y VISUAL FOXPRO, con una valoración de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 6 puntos para pasar a la siguiente fase.

FASE DE CONCURSO: Consistirá en la valoración de los méritos alegados por los aspirantes y documentalmente acreditados, por lo que se hará con arreglo al siguiente baremo:

-Por titulación superior a la requerida para el puesto de trabajo, hasta 3 puntos, repartidos de la siguiente manera:

Titulación superior: 2 puntos.

Titulación média: 1 punto.

-Por experiencia como programador en la Administración hasta un máximo de 5 puntos, en base a 0,15 puntos por mes trabajado.

-Por experiencia como programador en empresa privada hasta un máximo de 1,50 puntos, en base a 0,10 puntos por mes trabajado.

-Por asistencia o participación en curso, hasta un máximo de 0,50 puntos.

FASE DE ENTREVISTA: Los miembros del Tribunal, en caso de considerarlo necesario realizarán una entrevista de carácter personal-profesional con los aspirantes que hubieran superado la fase de

oposición, y que podrá versar sobre sus circunstancias personales, su currículum y todos aquellos aspectos que puedan afectar al puesto de trabajo.

Dicha entrevista se valorará hasta un máximo de 3 puntos.

QUINTA. Resolución.

Efectuado el proceso selectivo, el Tribunal propondrá para su contratación al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación en el conjunto del proceso selectivo.

El aspirante seleccionado deberá personarse en la Sección de Personal en el plazo de CINCO DIAS, a partir de la publicación de la resolución por el Tribunal Seleccionador, aportando los documentos necesarios para su contratación.

SEXTA. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas e incidencias que se produzcan en todo lo no previsto en las presentes bases.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, a 18 de diciembre de 1995.= EL CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL.= Firmado, Domingo José Segado Martínez, rubricado."

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema, y por UNANIMIDAD de todos sus asistentes, dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 20 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Juan Desmonst Gutiérrez, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDA de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"VEINTE.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR SOBRE CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA COMUNIDAD AUTONOMA PARA REALIZACION DE MEJORAS EN INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE PLAYAS.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha en segunda convocatoria, bajo la Presidencia de D. Juan Desmonts Gutiérrez (PP), a la que han asistido su Vicepresidente, D. Pedro Martínez López (IU-LV) y los Vocales, D. Miguel Angel Blanes Pascual (PP), D. Domingo J. Segado Martínez (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE) y D. José Luis Fernández Lozano (PSOE). Asimismo, asisten D<sup>a</sup> Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria-Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Javier Lorente Ortega, Presidente de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente ASUNTO:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE ECONOMIA E INTERIOR, SOBRE CONVENIO CON LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA PARA LA REALIZACION DE MEJORAS EN LAS INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE PLAYAS.

Visto texto de Convenio propuesto por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo para la realización de mejoras en la infraestructura y equipamiento de playas, conforme al cual la Consejería se compromete a aportar para esa finalidad la cantidad de 20.000.000 de pesetas. (VEINTE MILLONES DE PESETAS).

Considerando que la materia sobre la que versa el indicado convenio es de interés común para las Administraciones que han de suscribirlo y que corresponde a la forma legalmente establecida para articular la colaboración entre las Comunidades Autónomas y la Administración Local de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley Regional 7/1983 de 7 de octubre de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales al Excmo. Ayuntamiento elevo la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO.

PRIMERO: Aceptar el compromiso de ejecutar las mejoras en infraestructuras y equipamientos que supone las actuaciones en zona de juegos y las instalación de puntos de información interactiva.

SEGUNDO: Someterse a los procedimientos legales de fiscalización y control por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERO: Que en consecuencia de lo anterior se proceda por la Iltma. Sra. Alcaldesa a la firma del Convenio anexo a esta propuesta.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, 18 de diciembre de 1995.= EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE ECONOMIA E INTERIOR.= Firmado, Juan Desmonts Gutiérrez, rubricado."

La Comisión, después de deliberar sobre el tema y por UNANIMIDAD de todos sus asistentes, dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que mejor proceda.= Cartagena, 20 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Juan Desmonts Gutiérrez, rubricado."

El Convenio de referencia es del siguiente tenor literal:

"CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA PARA LA REALIZACION DE MEJORAS EN LAS INFRAESTRUCTURAS O EQUIPAMIENTOS DE PLAYA

En Murcia, a de de

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo

De otra, la Iltma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

MANIFIESTAN

Que la Comunidad Autónoma de Murcia es titular de las competencias en materia de Promoción y Ordenación del Turismo de conformidad con el artículo 10.16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Que en la necesaria colaboración entre Administraciones Públicas, se considera conveniente a los intereses generales la colaboración con el Ayuntamiento de Cartagena al objeto de realizar mejoras en las infraestructuras o equipamientos de playa de su respectivo término municipal.

Que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, procede suscribir un Convenio de colaboración.

En base a ello, ambas partes ACUERDAN

Primero.- La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo y el Ayuntamiento de Cartagena, consideran de interés común promover la realización de mejoras en la infraestructura y equipamientos de playa al objeto de mejorar las condiciones físicas del entorno en que se desarrollan actividades turísticas.

Segundo.- La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación de proyectos de obras y al objeto de desarrollar la colaboración mutua, descentraliza la gestión en el Ayuntamiento de Cartagena.

Tercero.- El Ayuntamiento de Cartagena se compromete a ejecutar las mejoras en las infraestructuras y equipamientos de playa que se detallan en el anexo que se incorpora al presente Convenio.

A tal fin, los técnicos municipales o lo que estime convenientes, redactarán y dirigirán los proyectos correspondientes.

Cuarto.- La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad de 20.000.000 pesetas (VEINTE MILLONES DE PESETAS) con cargo al crédito presupuestario 16.05.751A.760.

Dicha aportación será abonada en su totalidad a la firma del presente Convenio al citado Ayuntamiento, que deberá acreditar su ingreso en contabilidad y proceder a la realización de las mejoras descritas en el anexo, con carácter inmediato.

Quinto.- El Ayuntamiento de Cartagena remitirá información detallada de las actuaciones realizadas a la Dirección General de Turismo en el plazo de diez días desde que se realicen.

Sexto.- El desarrollo de las mejoras y el destino de los fondos podrán ser comprobados en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma, a tenor de la legalidad vigente reguladora de la materia.

Séptimo.- Si alguna de las mejoras mencionadas en los apartados anteriores no fuera realizada en su totalidad o su costo fuera menor que la cantidad concedida, la diferencia será ingresada en la Tesorería Regional a los oportunos efectos, previa la correspondiente orden de reintegro.

Octavo.- Cualquier duda en el desarrollo y ejecución del presente Convenio será resuelta por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, oído el Ayuntamiento de Cartagena.

Noveno.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración hasta el día 31 de diciembre de 1995.

Lo que, en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda su aprobación por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

**"VEINTIUNO.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR SOBRE CONVENIO A SUSCRIBIR CON LAVANDERIA FLISA DE CARTAGENA S.A., EMPRESA DE LA FUNDACION ONCE, PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO DE PUESTA EN MARCHA DE UNA LAVANDERIA INDUSTRIAL CON LA FINALIDAD DE INTEGRACION DE PERSONAS CON MINUSVALIAS FISICAS.**

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha en segunda convocatoria, bajo la Presidencia de D. Juan Desmonts Gutiérrez (PP), a la que han asistido su Vicepresidente, D. Pedro Martínez López (IU-LV) y los Vocales, D. Miguel Angel Blanes Pascual (PP), D. Domingo J. Segado Martínez (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE) y D. José Luis Fernández Lozano (PSOE). Asimismo, asisten D<sup>a</sup> Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria-Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Javier Lorente Ortega, Presidente de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente ASUNTO:

**"PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE ECONOMIA E INTERIOR, SOBRE CONVENIO CON LAVANDERIA FLISA CARTAGENA, S.A., EMPRESA DE LA FUNDACION ONCE PARA EL DESARROLLO DE SU PROYECTO DE PUESTA EN MARCHA DE UNA LAVANDERIA INDUSTRIAL CON LA FINALIDAD DE INTEGRACION DE PERSONAS CON MINUSVALIAS FISICAS.**

Estando previsto poner en funcionamiento en el Polígono Industrial Cabezo Beaza una lavandería por una sociedad de la Fundación ONCE con la finalidad de cooperación e integración de personas con minusvalías y considerando que esta actuación obedece a la misma finalidad de promoción y cooperación social que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local atribuye a las Corporaciones Locales entre sus competencias.

Al Excmo. Ayuntamiento Pleno elevó la siguiente propuesta:

-Aprobar la concesión a Lavandería FLISA S.A. de Cartagena S.A. de una ayuda económica por los conceptos de gastos de primera instalación y gastos de mantenimiento en los siguientes términos:

-Gastos de primera instalación:

-Dos millones quinientas mil pesetas en el ejercicio de 1996.

-Dos millones quinientas mil pesetas en el ejercicio de 1997.

-Gastos de mantenimiento:

-Tres millones de pesetas a partir del ejercicio de 1998.

-Aceptar en consecuencia, el compromiso de incluir en los presupuestos la correspondiente partida de gasto.

-Autorizar a la Il<sup>ta</sup>. Sra. Alcaldesa a suscribir el Convenio que acompaña la presente propuesta, si se aprueban los términos del mismo.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá como estime procedente.= Cartagena, 13 de diciembre de 1995.= EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA E INTERIOR.= Firmado, Juan Desmonts Gutiérrez, rubricado."

El Convenio aludido es del siguiente tenor literal:

"En Cartagena, a de de

## REUNIDOS

De una parte, D. José Antonio Julián de Vega, con D.N.I. Administrador Solidario de "Lavandería Industrial FLISA de Cartagena S.A.", actuando en nombre y representación de ésta, y, de otra parte, la Il<sup>ta</sup>. Sra. D<sup>a</sup> Pilar Barreiro Alvarez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas,

## EXPONEN

Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos, entre otras, competencias para prestar los servicios de promoción y inserción social.

Que muchas de las acciones y medidas que concurren a esta finalidad pueden ser desarrolladas por los propios beneficiarios, y en consecuencia, los Ayuntamientos limitarse a establecer formas de apoyo económico para la subvención de programas, proyectos y inserción social.

"Lavandería Industrial FLISA" ha puesto en marcha en otras ciudades, como Barcelona, Cádiz, Granada, Huelva, etc., proyectos de iguales características y para la obtención de idénticos resultados que el que pretende desarrollar ahora en Cartagena.

Y, con estos antecedentes ACUERDAN

Suscribir Convenios de colaboración para la realización del proyecto de integración de personas con minusvalías presentado por "Lavandería Industrial FLISA de Cartagena S.A.", en base a las siguientes

## ESTIPULACIONES

PRIMERA: El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, aportará para los fines de este Convenio, ayuda económica por los siguientes conceptos, y con arreglo a los siguientes términos:

-Gastos de primera instalación:

-DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS en el ejercicio de 1996.

-DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS en el ejercicio de 1997.

-Gastos de mantenimiento: TRES MILLONES de pesetas a partir del ejercicio de 1998.

Para hacer efectiva esta ayuda adquiere el compromiso formal de inclusión en sus presupuestos de la correspondiente partida de gasto.

SEGUNDA.- El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, se compromete a renovar, hasta un máximo de diez años, la aportación de gastos de mantenimiento, siempre previa solicitud documentada de "lavandería Industrial FLISA de Cartagena S.A."

TERCERA.- "Lavandería Industrial FLISA de Cartagena S.A." se compromete a obtener las licencias y permisos necesarios para el ejercicio de su actividad.

CUARTA: "Lavandería Industrial FLISA de Cartagena S.A.", se compromete a:

1. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, y a las de control financiero legalmente establecido, con obligación de facilitar cuanta documentación le sea requerida en ejercicio de las mismas.
2. Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
3. A acreditar, previamente al cobro, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento, la Hacienda del Estado y del pago de cuotas de la Seguridad Social, y posteriormente a justificar la aplicación de los fondos recibidos.

QUINTA: La interpretación de las cláusulas de este Convenio: resolución de dudas que ofrezca su cumplimiento; su modificación y determinación de sus efectos, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

SEXTA: El presente Convenio se podrá resolver por cualesquiera de las siguientes causas:

-Mutuo acuerdo expreso de las partes.

-Incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución. En este caso llevará aparejados el reintegro de las cantidades percibidas.

-Por las demás establecidas en la legislación vigente.

SEPTIMA: El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el componente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

OCTAVA: El presente Convenio entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos noventa y seis.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicados."

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema, y por UNANIMIDAD de todos sus asistentes, dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, a 20 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Juan Desmonts Gutiérrez, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"VEINTIDOS.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR PROPONIENDO SE INICIEN LOS TRAMITES DE INTEGRACION DE ESTE MUNICIPIO EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS TURISTICOS DEL MAR MENOR.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha en segunda convocatoria, bajo la Presidencia de D. Juan Desmonts Gutiérrez (PP), a la que han asistido su Vicepresidente, D. Pedro Martínez López (IU-LV) y los Vocales, D. Miguel Angel Blanes Pascual (PP), D. Domingo J. Segado Martínez (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE) y D. José Luis Fernández Lozano (PSOE). Asimismo, asisten D<sup>a</sup> Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria-Coordinadora; D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Javier Lorente Ortega, Presidente de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente ASUNTO:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE ECONOMIA E INTERIOR, SOBRE INICIACION PARA LA INTEGRACION DE ESTE MUNICIPIO EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS TURISTICOS DEL MAR MENOR".

Mediado el año 1992 los Ayuntamientos de Los Alcázares, San Pedro del Pinatar, acordaron constituirse en Mancomunidad voluntaria de Municipios para la organización y prestación de determinados Servicios Turísticos en el ámbito del Mar Menor, fundamentalmente los relacionados con la Promoción de su Imagen, Recursos Turísticos, haciéndose públicos los Estatutos de esa Entidad por Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de 27 de julio de 1992 (BORM 6-8-92, nº 182).

El artículo 21 de los citados Estatutos contempla la posibilidad de incorporación de nuevos municipios a esta Mancomunidad en determinadas condiciones, entre las que figura la necesidad de realizar una aportación inicial y sufragar los gastos que se originen por causa de su inclusión.

Si bien no ofrece dudas que este Municipio está tan interesado como los constituyentes de la Mancomunidad en la Promoción de la Imagen y Recurso Turístico del Mar Menor que baña una parte importante de su costa y determina coincidencia en el ámbito de actuación de la Entidad, parece conveniente que antes de pronunciarse por su adhesión conozca con exactitud el alcance de las obligaciones que contrae, y por ello,

Al Excmo. Ayuntamiento Pleno me permito elevar propuesta de acuerdo de iniciación de las gestiones conducentes a la integración de este Municipio en la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Mar Menor, facultando para ello al Primer Teniente de Alcalde, D. Juan Desmonts Gutiérrez.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno con su superior criterio resolverá.= Cartagena, 19 de diciembre de 1995.= EL CONCEJAL DEL AREA DE ECONOMIA E INTERIOR.= Firmado, Juan Desmonts Gutiérrez, rubricado."

La Comisión después de deliberar sobre el tema y por UNANIMIDAD de todos sus asistentes, dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que mejor proceda.= Cartagena, 20 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Juan Desmonts Gutiérrez, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"VEINTITRES.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR PROPONIENDO LA APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE PASADERAS.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha en segunda convocatoria, bajo la Presidencia de D. Juan Desmonts Gutiérrez (PP), a la que han asistido los siguientes vocales: D. Miguel Angel Blanes Pascual (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), Domingo J. Segado Martínez (PP), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE), D. José Luis Fernández Lozano (PSOE), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE) y D. Pedro Martínez López (IU-LV); actuando como Secretaria Coordinadora D<sup>a</sup> Andrea Sanz Brogeras, ha conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PASADERAS.

Visto que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 27 de septiembre de 1995, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Pasaderas.

Que dicha modificación fue expuesta al público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 248 de fecha 26 de octubre de 1995, por plazo de 30 días sin que se presentasen a la misma reclamaciones ni sugerencia alguna.

Visto que el expediente se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y artículo 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local,

Por el presente, vengo en proponer:

1º. Que se apruebe definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal de Pasaderas.

2º. Que se anuncie la aprobación definitiva de la referida modificación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, debiendo entrar en vigor el día hábil siguiente al de la publicación de dicho anuncio.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, a 4 de diciembre de 1995.= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.= Firmado, Miguel Angel Blanes Pascual, rubricado."

Y la Comisión después de deliberar sobre el tema, acuerda por unanimidad dictaminar favorablemente la anterior propuesta.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, a 20 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Juan Desmonts Gutiérrez, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"VEINTICUATRO.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR PROPONIENDO LA APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA DE RECAUDACION.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha en segunda convocatoria, bajo la Presidencia de D. Juan Desmonts Gutiérrez (PP), a la que han asistido su Vicepresidente, D. Pedro Martínez López (IU-LV) y los Vocales, D. Miguel Angel Blanes Pascual (PP), D. Domingo J. Segado Martínez (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE), D. José Luis Fernández Lozano (PSOE) y D. Antonio Rubio Navarro (PSOE); asimismo asisten D<sup>a</sup> Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria Coordinadora, D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Javier Lorente Ortega, Presidente de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente ASUNTO:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE APROBACION DE LA ORDENANZA DE RECAUDACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye a las Entidades Locales la potestad reglamentaria en materia tributaria, en materia de gestión, recaudación e inspección.

Habiéndose procedido a la redacción del texto de una Ordenanza General de Recaudación de aplicación en el ámbito municipal, que adapta y aclara en los puntos básicos el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, teniendo al mismo tiempo como referencia la reforma de la Ley General Tributaria, realizada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

Por esta Delegación se propone a la Alcaldía-Presidencia la elevación al órgano competente para su aprobación, al objeto de su entrada en vigor previo los informes y trámites legales que sean procedentes.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, 20 de diciembre de 1995.= EL CONCEJAL DELEGADO.= Firmado, Miguel A. Blanes Pascual, rubricado."

La Ordenanza citada es del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACION DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.

TITULO I. DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

CAPITULO I. GENERALIDADES

Artículo 1.- Carácter y objeto de la Ordenanza.

1.- La presente Ordenanza se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en desarrollo de lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de la legislación tributaria del Estado y de las demás normas concordantes.

2.- Contiene las normas comunes, tanto sustantivas como procedimentales, que regulan la gestión recaudatoria de los tributos propios y demás ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Cartagena, completando y adaptando al ámbito Municipal lo dispuesto por la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley General Presupuestaria, el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de desarrollo de las mismas, así como las Ordenanzas y Resoluciones específicamente reguladoras de cada uno de dichos ingresos.

Artículo 2.- Ambito de aplicación.

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Cartagena desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 3.- Interpretación.

1.- Esta norma se interpretará con arreglo a los criterios admitidos en Derecho.

2.- Los términos aplicados en esta Ordenanza se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

3.- Por resolución del Alcalde se podrá emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza, así como evacuar las consultas a que se refiere el artículo 107 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## CAPITULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE LA RECAUDACION MUNICIPAL

Artículo 4.- Gestión recaudatoria.

1.- La Administración Municipal, para la realización de los ingresos de Derecho Público que deba percibir, ostenta las Prerrogativas establecidas en las Leyes Generales Presupuestaria, Tributaria y normativa concordante, al amparo de lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

2.- El Ayuntamiento de Cartagena y las Entidades de él dependientes tienen atribuída la gestión recaudatoria de sus créditos tributarios y demás de Derecho Público, en virtud de la potestad financiera y tributaria que le atribuye el art. 4 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 5.- Períodos de recaudación.

1.- La gestión recaudatoria se realizará en dos períodos: voluntario y ejecutivo.

2.- En período voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza.

3.- En período ejecutivo, la recaudación se efectuará coercitivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en período voluntario.

Artículo 6.- Organos de recaudación.

1.- La recaudación municipal se llevará a cabo por los órganos determinados por la Corporación en función de la forma de gestión del servicio, con el establecimiento de las unidades administrativas de recaudación necesarias para la tramitación de los procedimientos en período voluntario, vía de apremio y control contable.

2.- El Tesorero ejercerá la Jefatura de los Servicios de Recaudación y corresponderá al Interventor las funciones de control y fiscalización, sin perjuicio de las demás competencias que les atribuyen otras normas legales y reglamentarias, así como las previstas en esta Ordenanza.

3.- Al Alcalde, por su parte, le corresponderá el ejercicio de las funciones atribuidas al Delegado de Hacienda en el Reglamento General de Recaudación, así como las previstas en esta Ordenanza, y en especial las de promover cuestiones de competencia ante Juzgados y Tribunales de conformidad con la Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales, la de solicitar del Juez de Primera Instancia la autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, la autorización de enajenación por concurso de bienes, la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, la resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten en el Servicio de Recaudación, así como la autorización para suscribir acuerdos o convenios en los procesos concursales.

#### Artículo 7.- Obligados al pago.

1.- Están obligados al pago de las deudas tributarias como deudores principales:

- a) Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos.
- b) Los retenedores.
- c) Los infractores, por las sanciones pecuniarias.

2.- Para las restantes deudas de derecho público no tributarias, están obligados al pago, los que sean declarados deudores de las mismas al amparo de normas legales y reglamentarias.

Si los deudores principales de las deudas no cumplen su obligación estarán obligados al pago, cuando proceda:

- a) Los responsables solidarios.
- b) Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallido de los deudores principales.

3.- Los sucesores "mortis causa" de los obligados al pago de las deudas enumeradas en los puntos anteriores, se subrogarán en la posición del obligado a quien sucedan, respondiendo de las obligaciones pendientes de sus causantes con las limitaciones que resulten de la legislación civil para la adquisición de herencia. No obstante, a la muerte del sujeto infractor no se transmiten las sanciones pecuniarias impuestas al mismo.

#### Artículo 8.- Responsables solidarios.

1.- En los supuestos de responsabilidad solidaria previstos por las leyes, cuando haya transcurrido el período voluntario de pago sin que el deudor principal haya satisfecho la deuda, sin perjuicio de su responsabilidad, se podrá reclamar de los responsables solidarios el pago de la misma, siendo necesario un acto administrativo de derivación de la responsabilidad.

2.- La competencia para dictar el acto administrativo de derivación de la responsabilidad será del Alcalde, siguiendo el procedimiento legal y reglamentariamente previsto.

#### Artículo 9.- Responsables subsidiarios.

1.- En los supuestos previstos en las leyes, los responsables subsidiarios están obligados al pago cuando los deudores principales y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos y se haya dictado acto administrativo de derivación de responsabilidad, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

2.- El acto administrativo de derivación de responsabilidad subsidiaria será dictado por el Alcalde, siguiendo el procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

3.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

#### Artículo 10.- Sucesores en las deudas tributarias.

1.- Disuelta y liquidada una Sociedad o Entidad, se exigirá a sus socios o partícipes en el capital, el pago de las deudas pendientes hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

2.- Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda la gestión recaudatoria continuará con sus herederos. Cuando conste el fallecimiento de aquel, se requerirá a los herederos el pago de la deuda.

3.- En caso de fallecimiento del obligado al pago, si no existen herederos conocidos o cuando los conocidos hayan renunciado a la herencia, o no la hayan aceptado, el Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva pondrá los hechos en conocimiento del Sr. Tesorero, quien dará traslado a la Asesoría Jurídica, a los efectos pertinentes.

4.- Si procediere dictar acto de derivación de responsabilidad, se dará audiencia previa a los interesados por término de quince días.

#### Artículo 11.- Domicilio.

1.- Salvo que una norma regule expresamente la forma de determinar el domicilio fiscal, a los efectos de la gestión recaudatoria el domicilio será:

a) Para las personas naturales, el de su residencia habitual.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social.

2.- El contribuyente puede designar otro domicilio propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo las notificaciones administrativas.

3.- En todo caso, los sujetos pasivos de los tributos municipales están obligados a declarar las variaciones en su domicilio y también poner de manifiesto las incorrecciones que pudieran observar en las comunicaciones dirigidas desde el Ayuntamiento.

4.- Cuando el Ayuntamiento conozca que el domicilio declarado por el sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Estatal es diferente del que obra en su base de datos podrá rectificar este último, incorporándolo como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección a la que remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.

5.- El domicilio declarado por el sujeto pasivo, o rectificado por el Ayuntamiento en base a sus fuentes de información, se incorporará como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección a la que remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.

6.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses cada año natural vendrán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español.

Artículo 12.- Deber de colaboración con la Administración.

1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a la Administración Municipal los datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de Derecho Público aquélla deba percibir.

2.- En particular, las personas o Entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores y otros bienes de deudores a la Administración Municipal en período ejecutivo, están obligadas a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos que, en ejercicio de las funciones legales, se efectúen.

3.- El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración a que se refiere este artículo, podrá originar la imposición de sanciones, según lo establecido en la normativa municipal y estatal.

## TITULO II. EXTINCION DE LAS DEUDAS

### CAPITULO I. PAGO O CUMPLIMIENTO

Artículo 13.- Legitimación para efectuar y recibir el pago y lugar de pago

1.- El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.

2.- El tercero que ha pagado la deuda no podrá solicitar de la Administración la devolución del ingreso y tampoco ejercer otros derechos del obligado, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle.

3.- El pago de la deuda habrá de realizarse en la Oficina de Recaudación, Caja Municipal, o en las Entidades designadas como

Colaboradoras, cuya relación consta en los documentos- notificación remitidos al contribuyente.

Artículo 15.- Tiempo de pago.

1.- Los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos fijados en este artículo.

2.- Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

c) las deudas de notificación colectiva y periódica, así como las deudas tributarias que deban pagarse mediante declaración-liquidación, en los plazos señalados en las correspondientes normas u Ordenanzas Fiscales reguladoras de los distintos tributos y precios públicos municipales.

d) Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

3.- Las deudas no satisfechas en los períodos citados en los apartados anteriores, se exigirán en vía de apremio, con el devengo de los intereses de demora y recargos correspondientes, de acuerdo con lo regulado en el Título IV de esta Ordenanza, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo. En caso de suspensión del procedimiento, y aplazamientos o fraccionamientos se exigirán, igualmente, los intereses de demora que puedan corresponder en su caso.

#### Artículo 16.- Medios de pago.

1.- El pago de las deudas tributarias y no tributarias habrá de realizarse en efectivo por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen:

a) Dinero de curso legal.

b) Cheque.

c) Transferencia bancaria.

d) Giro postal.

e) Domiciliación bancaria.

f) Los demás previstos en el Reglamento General de Recaudación.

2.- Los pagos que se efectúen mediante cheque, éste deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

a) Ser nominativos a favor del Ayuntamiento de Cartagena.

b) Estar fechado en el mismo día de su entrega, o en los dos inmediatamente anteriores.

c) Estar conformado, certificado o expedido por la entidad librada.

d) Expresar con toda claridad el nombre y apellidos o razón social del librador, bajo su firma. Si éste actúa en representación de otra persona, la identificación de ésta habrá de figurar en la antifirma.

La entrega del cheque que reúna tales requisitos liberará al deudor por su importe desde el momento de su recepción por la Caja correspondiente. En otro caso tal liberación quedará demorada hasta el momento en que sea hecho efectivo.

3.- El giro postal o telegráfico será dirigido a favor del Ayuntamiento de Cartagena Caja Municipal, o Servicio de Recaudación.

4.- La domiciliación en cuenta corriente o de ahorro, exclusivamente respecto a deudas de vencimiento periódico, deberá hacerse mediante el impreso facilitado por el Servicio de Recaudación, u orden personal de domiciliación bancaria a la entidad correspondiente. Tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la Entidad de depósito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

5.- En cualquier caso, el remitente del cheque o giro consignarán claramente los datos necesarios para identificar plenamente la deuda o deudas a cuyo pago haya de ser imputada la operación, siendo de su exclusiva responsabilidad las consecuencias derivadas del incumplimiento de ello.

6.- La utilización de cualquier medio de pago alternativo a la entrega de dinero efectivo de curso legal en las Cajas Municipales o Entidades Colaboradoras no podrá implicar gasto alguno por su tramitación a cargo del Ayuntamiento. Si así no fuere, el gasto cargado al Ayuntamiento será automáticamente resarcido del importe abonado al mismo, siendo continuado el procedimiento recaudatorio del resto de la cantidad adeudada que quede por cancelar.

Artículo 17.- Justificantes del pago.

El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue un justificante. Los justificantes del pago efectivo serán: los recibos, las cartas de pago, los justificantes diligenciados por los Bancos o Cajas de Ahorro autorizadas y cualquier otro documento al que se otorgue expresamente por el Ayuntamiento el carácter de justificante de pago, así como las certificaciones de cualquiera de los anteriores.

Artículo 18.- Efectos del pago e imputación de pagos.

1.- El pago o extinción por cualquier forma de débitos al Ayuntamiento de Cartagena, no tendrá otros efectos que los determinados por el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación, sin que en ningún caso haga prueba o implique en forma alguna la concesión de permisos, autorizaciones o licencias que corresponda emitir a dicho Ayuntamiento.

2.- El deudor de varias deudas, liquidadas individualmente o de forma acumulada, podrá, al realizar el pago, imputarlo a aquella o aquellas que libremente determine.

## CAPITULO II. GARANTIAS DEL PAGO

Artículo 19.- Derecho de prelación.

La Hacienda Local gozará de prelación para el cobro de los créditos vencidos y no satisfechos, en cuanto concurra con otros acreedores que no lo sean de dominio, prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el correspondiente registro con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo el derecho de la Hacienda Municipal.

Artículo 20.- Hipoteca legal tácita.

En los recursos de derecho público que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público, la Hacienda Municipal tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se ejercite la acción administrativa de cobro y al inmediato anterior. A estos efectos, se entenderá que la acción administrativa de cobro se ejerce cuando se inicia el procedimiento de recaudación en período voluntario.

## Artículo 21.- Hipoteca especial.

1.- Para tener igual preferencia que la indicada en el artículo precedente, por débitos anteriores a los expresados en él, o por mayor cantidad, podrá constituirse hipoteca especial a favor de la Hacienda Municipal que surtirá efecto desde la fecha en que quede inscrita, de conformidad con el art. 24 de la Ley Hipotecaria.

2.- El Alcalde, previo informe del Servicio Jurídico, será competente para aceptar o acordar la constitución de la hipoteca especial; todo ello se hará de acuerdo con lo previsto en la Ley y Reglamento Hipotecarios.

## Artículo 22.- Afección de bienes.

1.- En los supuestos en que se transmita la propiedad, o la titularidad de un derecho real de usufructo, o de superficie, o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas por Impuesto sobre Bienes Inmuebles y recargos pendientes, u otras deudas de ser éstas insuficientes.

Si procediere dictar acto de derivación de responsabilidad, se dará audiencia previa a los interesados, por término de quince días.

2.- La derivación de la acción tributaria contra los bienes afectos exigirá acto administrativo y será aprobada por el Alcalde.

3.- El acto a que se refiere el punto anterior será notificado al adquirente, comunicándole los plazos para efectuar el pago y la posibilidad de reclamar contra la liquidación, o contra la procedencia de la derivación de responsabilidad.

## Artículo 23.- Otras garantías.

La Administración Municipal gozará, además, de las siguientes garantías, previstas en el Reglamento General de Recaudación:

- a) Garantías en los aplazamientos y fraccionamientos, en la forma y casos que se regulan en esta Ordenanza.
- b) El procedimiento de apremio, para los créditos de derecho público vencidos y no satisfechos en los plazos fijados.
- c) La anotación preventiva de embargo.
- d) La presunción de legalidad de los actos y acuerdos.
- e) Las demás previstas en el Reglamento General de Recaudación.

## CAPITULO III. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO Y CONSIGNACION

### Artículo 24.- Consecuencias de la falta de pago.

1.- La falta de pago en los plazos y con los requisitos exigidos en esta Ordenanza, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, que la Administración dirigirá contra los que resulten obligados.

2.- La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles, conforme a lo dispuesto legal y reglamentariamente.

3.- La falta de pago después de agotado dicho procedimiento motivará la declaración de fallido de los deudores principales, de los responsables solidarios, si los hay, y, en su caso, la derivación de la acción administrativa contra los responsables subsidiarios.

#### Artículo 25.- Consignación.

1.- Los obligados al pago podrán consignar en efectivo el importe de la deuda y de las costas en la Caja Municipal en los siguientes casos:

a) Cuando se interpongan las reclamaciones o recursos procedentes.

b) Cuando el órgano de recaudación competente o Entidad autorizada para recibir el pago no lo haya admitido, lo admita indebidamente, o no pueda admitirlo por causa de fuerza mayor.

2.- La consignación, en el caso a) del apartado 1, tendrá efectos suspensivos de la ejecutoriedad del acto impugnado desde la fecha en que haya sido efectuada, cuando se realice de acuerdo con las normas que regulan los recursos y reclamaciones.

3.- La consignación, en el caso b) del apartado 1, tendrá efectos liberatorios del pago desde la fecha en que haya sido efectuada cuando se consigne la totalidad de la deuda y se comunique tal hecho al órgano recaudador.

#### CAPITULO IV. PRESCRIPCION

##### Artículo 26.- Plazo.

1.- La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas prescribe a los cinco años, contados desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

El plazo de prescripción de las deudas de derecho público no tributarias se regirá por lo que dispongan las normas con arreglo a las cuales se determinaron y, en defecto de éstas, por la Ley General Tributaria.

2.- La prescripción de aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado al pago.

3.- La prescripción será declarada por el Alcalde.

4.- Los expedientes de prescripción serán aprobados por el Alcalde, previa fiscalización de la Intervención Municipal.

5.- Las deudas declaradas prescritas serán dadas de baja en cuentas.

##### Artículo 27.- Interrupción.

1.- El plazo de prescripción se interrumpirá:

- a) Por cualquier actuación del obligado al pago conducente a la extinción de la deuda.
- b) Por cualquier acción administrativa realizada con conocimiento formal del obligado al pago, encaminada a la recaudación o aseguramiento de la deuda. Estas actuaciones deberán documentarse en cada caso de acuerdo con los requisitos exigidos.
- c) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase.

2.- Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación del obligado al pago o de la Administración.

Artículo 28.- Extensión y efectos de la prescripción.

1.- La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago.

2.- Interrumpido el plazo de prescripción para uno, se entiende interrumpido para todos los obligados al pago. No obstante, si éstos son mancomunados y sólo le es reclamada a uno de los deudores la parte que le corresponde, no se interrumpe el plazo para los demás.

3.- Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción por acción administrativa sólo afectará a la deuda a que ésta se refiera.

4.- La prescripción ganada extingue la deuda.

## CAPITULO V. COMPENSACION

Artículo 29.- Deudas compensables.

Podrán compensarse las deudas a favor de la Hacienda Local, y de cualquiera de sus unidades, dependencias, Organismos Autónomos o Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de los mismos, aunque tengan personalidad jurídica propia, que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento o por los tribunales de justicia a favor del deudor frente a dicha Hacienda, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 30.- Competencia.

1.- El Alcalde será el órgano competente para dictar el acto administrativo de compensación de las deudas.

2.- El deudor interesado podrá solicitar la compensación, tanto en período voluntario como en período ejecutivo.

3.- En todo caso, cuando las deudas se hallen en período ejecutivo, el Alcalde podrá ordenar la compensación, que se practicará de oficio y será notificada al deudor.

4.- Las deudas a favor del Ayuntamiento, cuando el deudor sea un Ente Territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de Derecho Público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

### Artículo 31.- Procedimiento.

1.- En los expedientes de compensación a instancia del deudor, se evacuará Informe por la Intervención Municipal al objeto de comprobar la existencia de las deudas para posteriormente ser resueltos por la Alcaldía.

En la instancia deberán expresarse los requisitos y datos identificativos a que se refiere el Reglamento General de Recaudación.

2.- En los expedientes que se inicien de oficio el procedimiento será el siguiente:

a) Comprobada por la Unidad de Recaudación la existencia de una deuda con el Ayuntamiento de las Entidades citadas en el punto 4 del artículo anterior, lo pondrá en conocimiento de la Tesorería.

b) Por la Tesorería se certificará la existencia de las deudas a favor del Ayuntamiento, en base a la información suministrada por la Recaudación, para posteriormente elevar propuesta de compensación, previo Informe de la Intervención sobre las obligaciones existentes en favor del deudor.

c) Adoptado el acuerdo que autorice la compensación por parte del Alcalde, se comunicará a la Entidad deudora, procediendo a la formalización de aquélla.

3.- Respecto al cobro de deudas de las Entidades Públicas citadas, cuando no fuera posible aplicar la compensación como medio de extinción de las deudas, por no ostentar las mismas crédito alguno contra el Ayuntamiento, se observará lo siguiente:

a) El Tesorero solicitará a la Intervención del Ente deudor certificado acreditativo del reconocimiento de la obligación de pagar al Ayuntamiento, y dará traslado a la Asesoría Jurídica de la documentación resultante de sus actuaciones investigadoras.

b) La Asesoría Jurídica elaborará propuesta de actuación, que podrá consistir en:

- Solicitar a la Administración del Estado, o a la Administración Autónoma que, con cargo a las transferencias que pudieran ordenarse a favor del Ente deudor, se aplique la retención de cantidad equivalente al importe de la deuda y sea puesto a disposición del Ayuntamiento.

- Solicitar la colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Cuando de las actuaciones referidas no resulte la realización del crédito, se investigará la existencia de bienes patrimoniales a efectos de ordenar el embargo de los mismos, si ello es necesario.

d) Las actuaciones que, en su caso, hayan de llevarse a cabo serán aprobadas por el Alcalde y de su resolución se efectuará notificación formal a la Entidad deudora.

### Artículo 32.- Efectos de la compensación.

La compensación extinguirá las deudas y producirá los efectos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

## CAPITULO VI. RESTANTES FORMAS DE EXTINCION

### Artículo 33.- Condonación.

- 1.- Las deudas sólo podrán ser objeto de condonación en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.
- 2.- La condonación extingue la deuda en los términos previstos en la Ley que la otorgue.
- 3.- Será del Alcalde la competencia para la condonación de deudas.

### Artículo 34.- Insolvencia.

- 1.- Las deudas que no hayan podido hacerse efectivas por haber sido declarados fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas en la cuantía procedente, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción, a propuesta de la Recaudación, por la Tesorería, previa toma de razón por la Intervención.
- 2.- Si vencido este plazo, no se hubiere rehabilitado la deuda, quedará ésta definitivamente extinguida.
- 3.- La declaración de fallido se ajustará a las normas legales y reglamentarias vigentes y a lo previsto en Capítulo V del Título IV de esta Ordenanza.

## TITULO III. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACION EN PERIODO VOLUNTARIO

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 35.- Recaudación en período voluntario.

El importe de las deudas de derecho público cuya gestión recaudatoria en período voluntario se lleve a cabo por los órganos de recaudación del Ayuntamiento de Cartagena, se ingresará en la Tesorería Municipal, directamente en la Caja, oficina de recaudación o a través de Entidades Colaboradoras.

#### Artículo 36.- Iniciación y conclusión.

- 1.- La recaudación en período voluntario se inicia a partir de:
  - a) La fecha de notificación, individual o colectiva, de la liquidación al obligado al pago.
  - b) La apertura del respectivo plazo recaudatorio cuando se trate de liquidaciones de ingresos por recibo, integrantes de padrones o matrículas, que sean objeto de notificación colectiva y periódica, que se publicará en el Boletín Oficial correspondiente.
  - c) La fecha de comienzo del plazo señalado reglamentariamente o en el documento-notificación para su presentación respecto de los ingresos directos.
- 2.- Sin perjuicio alguno de la notificación edictal colectiva de las deudas de vencimiento periódico, así como de las actuaciones que se hayan producido en cualquier procedimiento recaudatorio, podrán ser remitidos a los sujetos pasivos u obligados al pago avisos o instrumentos de pago de sus deudas, a los solos efectos de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones.

En cualquier caso, la no recepción de dicho documento no excusará del referido cumplimiento en la forma y plazos exigibles, por lo que los interesados que por cualquier causa no los recibieran habrán de solicitarlos en las oficinas municipales o dependencias de la Recaudación Municipal.

3.- La recaudación en período voluntario concluirá el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso.

Artículo 37.- Plazos de ingreso.

1.- Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de será el establecido en el art. 15 de esta Ordenanza.

2.- Para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precios públicos los plazos de ingreso serán los determinados por el Ayuntamiento en el calendario de cobranza, que será publicado en el Boletín Oficial y expuesto en el Tablón de Anuncios Municipal. En ningún caso el plazo para pagar estos créditos será inferior a dos meses naturales.

3.- En todo caso, las altas que se produzcan en los padrones o matrículas de tributos y precios públicos, tendrán el tratamiento de ingreso directo en cuanto a la liquidación de alta, considerándose de vencimiento periódico las sucesivas liquidaciones, que irán incorporadas a dicho padrón o matrícula, de acuerdo con los datos iniciales suministrados por el sujeto pasivo o de oficio por la actividad inspectora municipal.

## CAPITULO II. INGRESOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL

Artículo 38.- Ingresos en la Caja Municipal y Oficina de Recaudación.

1.- Los ingresos podrán realizarse en la Caja Municipal y en la Oficina de Recaudación de lunes a viernes excepto los días no laborables, en el horario establecido a tal efecto. Los vencimientos que coincidan con un sábado o festivo quedan trasladados al primer día hábil siguiente.

2.- Una vez realizados, se procederá a la formalización contable de los mismos, previa fiscalización y toma de razón por la Intervención Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

## CAPITULO III. INGRESOS EN ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 39.- Ingresos en Entidades Colaboradoras.

1.- Podrán prestar el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Hacienda Local las Entidades de depósito autorizadas por la Corporación Municipal. La prestación del servicio no será retribuida.

2.- Las Entidades que deseen actuar como colaboradoras lo solicitarán al Ayuntamiento acompañando una Memoria justificativa de la posibilidad de recoger en soporte informático la información de las operaciones que hayan de realizar como colaboradoras.

3.- De la documentación presentada, se remitirá copia a la Intervención y a la Tesorería Municipales, a efectos de que se emitan los correspondientes informes sobre la viabilidad de la propuesta presentada por la Entidad.

4.- El Alcalde, mediante resolución motivada, podrá aceptar o no la petición y determinar la forma y condiciones de prestación del servicio, a la vista de los informes emitidos.

Si hubiesen existido simultáneamente solicitudes de varias Entidades, deberá tenerse en cuenta las condiciones más favorables para el Ayuntamiento, tanto de los aspectos técnicos como de gestión y agilización en la prestación del servicio.

5.- El acuerdo se notificará a la Entidad peticionaria, la cual, previamente a la iniciación del servicio, deberá comunicar a la Tesorería Municipal los siguientes extremos:

a) Relación de sus oficinas, domicilio y clave bancaria en la localidad, así como la oficina principal, con quien se producirá la relación con el Ayuntamiento.

b) Fecha o fechas de comienzo de la prestación, que en ningún caso podrán exceder de dos meses, computados a partir del día de su otorgamiento.

Además, la Entidad colaboradora deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier variación referente a altas y bajas en la operatividad de sus oficinas y cambios de denominación a que aquélla se vea sometida.

6.- En el acto de otorgamiento para la prestación del servicio de recaudación a la Entidad colaboradora, se establecerán las normas reguladoras del ejercicio de esta función, así como la cuenta o cuentas restringidas al efecto, que deberá expresar su condición de "cuenta restringida de colaboración en la recaudación del Ayuntamiento de Cartagena".

Artículo 40.- Control y seguimiento de las Entidades colaboradoras.

1.- El Alcalde, de motu proprio, a propuesta del Tesorero o del Interventor, podrá ordenar la práctica de comprobaciones sobre dichas Entidades, así como la realización de las actuaciones previstas en el artículo 78 del Reglamento General de Recaudación.

2.- Igualmente, el Alcalde podrá hacer uso de las facultades de suspensión temporal y revocación definitiva de la autorización otorgada a las Entidades de depósito para actuar como colaboradoras en la recaudación, así como de las demás previstas en el artículo mencionado en el apartado anterior del Reglamento General de Recaudación, cuando se den algunas de las circunstancias previstas en dicha norma.

Artículo 41.- Procedimiento de ingreso por Entidades colaboradoras.

1.- Será el establecido en el art. 80 del Reglamento General de Recaudación, con las siguientes particularidades:

a) Los ingresos deben efectuarse en dinero de curso legal. La admisión de cualquier otro medio de pago queda a discreción y riesgo de la Entidad.

b) La Entidad colaboradora llamada a admitir un ingreso para la Tesorería Municipal deberá exigir:

- Los datos del deudor, con su CIF correspondiente.

- La identificación de la deuda, con la referencia y número de liquidación, así como su importe, consignando debidamente la fecha real de pago.

- Los demás requisitos que en su caso se establezcan.

2.- La formalización de estos ingresos se efectuará previa toma de razón por parte de la Intervención, en la forma prevista por la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

#### CAPITULO IV. INGRESOS EN OTRAS ENTIDADES

Artículo 42.- Ingresos en Organismos Autónomos y otras Entidades Municipales.

1.- Los ingresos cuya gestión corresponda a los Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Cartagena, se realizarán de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza y en el Reglamento General de Recaudación.

2.- Los ingresos correspondientes a las cuotas por servicios de Entidades Urbanísticas de Conservación se registrarán por lo dispuesto en sus Estatutos, en aplicación de la legislación urbanística.

#### CAPITULO V. DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIODICO

Artículo 43.- Deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

1.- El plazo de ingreso en período voluntario de estas deudas será el establecido por sus respectivas Ordenanzas Regulatoras, y su modificación requerirá la modificación de la Ordenanza correspondiente.

2.- En caso de no tener establecido plazo alguno en la correspondiente Ordenanza, será único y abarcará desde el día 1 de septiembre al 20 de noviembre o inmediato hábil posterior de cada año.

3.- El anuncio de cobranza deberá contener los datos referidos en el art. 88.2 del Reglamento General de Recaudación, y surtirá los efectos de la notificación.

#### TITULO IV. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACION EN VIA DE APREMIO

##### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- Potestad y competencia.

1.- El Ayuntamiento de Cartagena tiene potestad para la utilización de la vía de apremio en la recaudación ejecutiva de deudas de derecho público en base al art. 91 del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones legales concordantes.

2.- La Tesorería Municipal, como Jefatura de los Servicios de Recaudación, y las unidades de recaudación, están facultados para recaudar las deudas de derecho público en favor del Ayuntamiento de Cartagena y de las Entidades de él dependientes que determine, sin perjuicio de las competencias de los órganos de gobierno municipales.

3.- Los órganos de recaudación municipales son competentes para recaudar en vía de apremio las siguientes deudas:

a) Las deudas de derecho público cuya gestión recaudatoria en período voluntario corresponda a los órganos municipales competentes.

b) Las deudas de derecho público cuya gestión en período voluntario corresponda a otros Organismos dependientes del Ayuntamiento de Cartagena.

c) Las deudas de derecho público cuya gestión corresponda a las Entidades Urbanísticas de Conservación, cuyos Estatutos formalmente aprobados por la Corporación Municipal establezcan la posibilidad de utilizar la vía de apremio de las cuotas impagadas en período voluntario, previa solicitud y a propuesta de los Gerentes u órganos rectores de las mismas, cuya propuesta acreditará la correcta tramitación del expediente.

d) Las que correspondan a otras Administraciones Públicas con las que se haya convenido la recaudación, siempre que sean de derecho público y les sea aplicable la vía de apremio.

Artículo 45.- Carácter y concurrencia de procedimientos.

1.- El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, no siendo acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. No se suspenderá por la iniciación de aquéllos, salvo cuando proceda legalmente. En caso de concurrencia de procedimientos se estará a lo dispuesto legal y reglamentariamente.

2.- El Alcalde, previo informe de los Servicios Jurídicos, planteará a los Jueces y Tribunales los conflictos que procedan con arreglo a lo previsto en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales.

3.- El procedimiento de apremio se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Artículo 46.- Personación de la Hacienda Local en otros procedimientos de ejecución.

Cuando los derechos del Ayuntamiento para el cobro de deudas hayan de ejercitarse en un procedimiento judicial, éste se personará ante los órganos judiciales a través de los Servicios Jurídicos, en virtud de la facultad otorgada a los órganos municipales por los artículos 21 y 22 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. A tal efecto, se seguirá lo dispuesto en el art. 96 del Reglamento General de Recaudación.

## CAPITULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 47.- Iniciación del período ejecutivo. Efectos.

1.- El período ejecutivo se inicia:

a) Para las deudas liquidadas por la Administración, el día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentariamente establecido para su ingreso en período voluntario.

b) En el caso de deudas a ingresar mediante declaración-liquidación o autoliquidación:

- Cuando se presente la autoliquidación en plazo pero sin realizar el ingreso, una vez que concluya el plazo voluntario de pago.

- Cuando se presente la autoliquidación fuera de plazo sin ingreso, desde el mismo día de su presentación.

2.- La iniciación del período ejecutivo producirá los efectos legal y reglamentariamente previstos, respecto del devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora si la deuda no se paga en el plazo fijado.

Artículo 48.- Inicio del procedimiento de apremio. Efectos.

1.- Transcurrido el período voluntario sin haber satisfecho la deuda, el procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente y requerirá para que efectúe su pago dentro del plazo reglamentariamente establecido con el recargo correspondiente.

2.- Si transcurrido este plazo no se efectúa el pago, se procederá al embargo de sus bienes y ejecución de su patrimonio, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

Artículo 49.- Acumulación de deudas.

En un mismo expediente ejecutivo se podrá ordenar la acumulación de deudas de derecho público exigibles contra un único deudor, constituyendo el total una única deuda a los efectos de su extinción por los procedimientos establecidos.

Artículo 50.- Motivos de impugnación.

1.- Contra la procedencia de la vía de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición, que deberán acreditarse documentalmente:

a) Pago o extinción de la deuda.

b) Prescripción.

c) Aplazamiento

d) Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

2.- La falta de notificación de la providencia de apremio será motivo de impugnación de los actos que se produzcan en el curso del procedimiento de apremio.

Artículo 51.- Suspensión del procedimiento.

1.- El procedimiento de apremio se suspenderá en la forma y con los requisitos previstos en las disposiciones reguladoras de los recursos y reclamaciones económico-administrativas, previa prestación de la correspondiente garantía.

2.- Se suspenderá inmediatamente, sin necesidad de prestar garantía, cuando el interesado demuestre que se ha producido en su perjuicio error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, o bien que dicha deuda ha sido ingresada, condonada, compensada o suspendida. En cualquier caso, deberán acreditarse documentalmente tales circunstancias.

Artículo 52.- Término del procedimiento.

1.- El procedimiento de apremio termina:

a) Con el pago del débito, que se hará constar en el expediente.

b) Con el acuerdo de fallido total o parcial de los deudores principales y responsables solidarios.

c) Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa legal.

2.- En los casos de declaración de créditos incobrables o fallidos, el procedimiento de apremio se renudará, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga noticia de que el deudor o responsable son solventes.

Artículo 53.- Práctica de las notificaciones.

Las notificaciones en vía de apremio deberán contener los datos expresados en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y se practicarán mediante el procedimiento previsto en el citado precepto y en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria.

### CAPITULO III. TITULO PARA EJECUCION

Artículo 54.- Providencia de apremio.

1.- La providencia de apremio, expedida por el Tesorero Municipal, es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

2.- En la providencia de apremio se identificará la deuda pendiente, con expresión de los recargos, intereses o costas que correspondan, y se requerirá al deudor para que efectúe su pago en el plazo establecido reglamentariamente.

3.- En el expediente deberán constar los datos identificativos de la deuda y los establecidos en el art. 105 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 55.- Procedimiento de expedición.

1.- Concluido el período voluntario, se elevará por el órgano de gestión a la Intervención la relación de deudas y la propuesta para el inicio de la vía de apremio, por haber transcurrido dicho período y el plazo para su ingreso sin que éste se haya producido, con indicación de los datos necesarios complementarios sobre las mismas, su objeto y los deudores.

2.- La Intervención, previa comprobación y toma de razón, remitirá a la Tesorería certificado acreditativo de que las deudas reconocidas relacionadas en la propuesta están pendientes de cobro, debiendo constar en la misma los datos referidos en el art. 105 del Reglamento General de Recaudación.

3.- A la vista de la documentación obrante y acreditada la finalización del período voluntario y el impago de las deudas en dicho período, el Tesorero Municipal dictará la providencia de apremio, cuya notificación al deudor iniciará la vía de apremio.

Artículo 56.- Deudas de otras Entidades y Organismos.

1.- Se podrá dictar la providencia de apremio, por el mismo procedimiento, respecto de las deudas de Entidades y Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento de Cartagena, a propuesta del órgano responsable de la gestión de los ingresos de aquéllos.

2.- Las deudas en favor de las Entidades Urbanísticas de Conservación, cuyos Estatutos hayan previsto esta circunstancia, podrán recaudarse por la vía de apremio siguiendo el mismo procedimiento, a solicitud de las mismas, con expresión de siguientes requisitos:

- a) Certificación del órgano gerente del cumplimiento de los trámites del cobro de las cuotas en vía voluntaria, así como de la aprobación de los Presupuestos anuales.
- b) Relación de las cuotas pendientes de cobro, con identificación de las mismas, su objeto y los deudores.
- c) La propuesta para iniciar la vía de apremio se efectuará por el gerente de la Entidad u órgano facultado por la misma.

#### CAPITULO IV. INGRESOS EN EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Artículo 57.- Ingresos y plazos.

1.- Los ingresos se realizarán en la forma prevista en los Capítulos II y III del Título IV de esta Ordenanza y en el Reglamento General de Recaudación, con el mismo procedimiento y efectos para los ingresos en período voluntario.

2.- Los plazos de ingreso de las deudas apremiadas serán los siguientes:

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 58.- Recargo de apremio e intereses de demora.

1.- El recargo de apremio se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 127 de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, según se haya notificado o no la providencia de apremio, una vez iniciado el período ejecutivo.

2.- Los intereses de demora se exigirán, una vez vencido el plazo establecido para el pago en período voluntario para que éste se efectúe, en la forma dispuesta en los artículos 61 y 127 de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 59.- Costas del procedimiento.

Además de las enumeradas en el art. 153 del Reglamento General de Recaudación, tendrán la consideración de costas del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

- a) Las notificaciones que deban publicarse, por exigirlo un precepto reglamentario, en el Boletín Oficial de la Región.
- b) Los anuncios de subasta o concurso en los medios a que hace referencia el artículo 146.5 del Reglamento General de Recaudación.
- c) Los gastos de franqueo según la tarifa del Servicio de Correos.

## CAPITULO V. EMBARGO DE BIENES

### Artículo 60.- Providencia de embargo.

1.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo 56 de esta Ordenanza sin haberse efectuado el ingreso requerido, el Jefe de la unidad de recaudación dictará providencia ordenando el embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente, a su juicio, para cubrir el importe del crédito perseguido y el recargo, intereses de demora y costas que con posterioridad al primitivo acto administrativo se hayan causado o se causen, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de apremio dictada por el Tesorero.

2.- Si la deuda estuviera garantizada, se procederá en primer lugar a su ejecución, en la forma prevista en el Reglamento General de Recaudación.

### Artículo 61.- Procedimiento de embargo.

El embargo de bienes se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos IV al VII, Título I, Libro III del Reglamento General de Recaudación, con las particularidades reguladas en este Capítulo.

### Artículo 62.- Embargo de libramientos expedidos.

Las obligaciones reconocidas en favor de terceros, que al mismo tiempo sean deudores por débitos pendientes en vía de apremio, tienen la consideración de derechos realizables en el acto por el Servicio de Recaudación.

### Artículo 63.- Mesa de subasta.

La mesa para la subasta de bienes embargados estará compuesta por el Tesorero Municipal, que será el Presidente, por el Jefe de la Unidad de Recaudación, que actuará como Secretario, y por un funcionario designado por el Tesorero. Todos podrán ser sustituidos.

### Artículo 64.- Anuncio de subasta.

1.- Las subastas de bienes embargados se anunciarán en todo caso en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en las oficinas de la Recaudación Municipal.

2.- Cuando el tipo de subasta supere la cifra de 5 millones de pesetas se anunciará también en el Boletín Oficial de la Región. Cuando el tipo supere la cifra de 50 millones de pesetas, se anunciará también en el Boletín Oficial de la Región y en el Boletín Oficial del Estado.

3.- El Jefe de la Unidad de Recaudación, asimismo, podrá acordar la publicación de la subasta en medios de comunicación gran difusión, cuando la naturaleza y valoración del bien lo aconsejen, sea conveniente para el fin de enajenación en las mejores condiciones posibles y el coste de la publicación sea proporcionado con el valor de los bienes.

### Artículo 65.- Incompatibilidades.

El personal que en cualquier forma preste servicios a la administración recaudatoria del Ayuntamiento de Cartagena no podrá ser, por sí o mediante persona interpuesta, en forma o mediante vía alguna, licitador ni adjudicatario de los bienes embargados.

## CAPITULO VI. CREDITOS INCOBRABLES

Artículo 66.- Concepto, procedimiento y efectos.

1.- Se regularán por lo establecido en los artículos 63 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, con las particularidades previstas en este Capítulo.

2.- Conforme a lo previsto por el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, serán anuladas y dadas de baja en contabilidad las deudas imputables a un deudor incursas en vía de apremio, cuyo importe total, excluído el recargo de apremio, no supere las cinco mil pesetas, a condición de que sea acreditada la imposibilidad de compensarlas, bien por no existir crédito reconocido del deudor contra la Hacienda Municipal, bien por estar el mismo endosado a un tercero con expreso conocimiento de aquélla.

3.- Para declarar la insolvencia de los deudores principales y responsables de importes superiores a cien mil pesetas será preciso en todo caso, haber obtenido información sobre derechos a su favor en el Registro de la Propiedad.

4.- El Servicio de Recaudación comprobará que los créditos cuya baja proponga por referencia a la declaración como fallido de un deudor, sean perfectamente imputables a éste mediante el contraste con su nombre y apellidos o razón social y número de identificación fiscal, y que no existen otros responsables del pago.

Artículo 67.- Derechos de difícil o imposible recaudación.

1.- A los efectos previstos en los artículos 172.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 103 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, anualmente será determinada la cuantía de los derechos a cargo de la Recaudación Municipal pendientes de cobro, que sean considerados como de difícil o imposible recaudación, en función de los siguientes criterios:

a) Antigüedad de las deudas con relación a la fecha de su devengo.

b) Importe de las deudas, considerándose mayor dificultad de cobro cuanto menor sea su cuantía.

c) Características de la recaudación según la naturaleza de la deuda, valorándose sus índices y porcentajes tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

d) Evolución de las bajas de valores, incluídas las correspondientes a prescripciones y créditos incobrables.

2.- La consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación en ningún caso implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

## TITULO V. APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68.- Regulación legal.

El aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público objeto de recaudación por el Ayuntamiento de Cartagena, se regulará por las normas contenidas en este Título, y en lo no previsto, por lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 69.- Deudas aplazables y fraccionables.

Podrán ser objeto de aplazamiento y fraccionamiento todas las deudas de derecho público, enumeradas en el artículo 2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y cuya recaudación corresponda al Ayuntamiento de Cartagena de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, tanto en período voluntario como en vía de apremio.

Artículo 70.- Suspensión del procedimiento recaudatorio.

1.- La iniciación del expediente de aplazamiento o fraccionamiento de una deuda suspenderá el procedimiento recaudatorio hasta que aquél se haya resuelto bien de forma expresa, bien de manera tácita por silencio administrativo, o se proceda al archivo del expediente por falta de documentación necesaria para su resolución imputable al solicitante.

2.- Si la resolución es estimatoria el deudor deberá ingresar la deuda aplazada o fraccionada en los plazos concedidos.

3.- Si se desestima, habrá que concederle para el pago de la deuda el plazo que restaba hasta la finalización del período expresado en la liquidación cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicitó, continuándose el procedimiento recaudatorio.

## CAPITULO II. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 71.- Competencia.

1.- El Alcalde será competente para la concesión o denegación de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias y demás de derecho público cuya cuantía sea igual o inferior a 1.500.000 pesetas.

2.- Para las deudas de derecho público cuya cuantía sea superior a 1.500.000 pesetas será competencia de la Comisión de Gobierno la resolución del expediente.

Artículo 72.- Iniciación del expediente.

1.- El expediente se iniciará mediante petición rogada al Ayuntamiento de Cartagena, en los impresos que a tal efecto sean aprobados por resolución del Alcalde, con aportación de la documentación correspondiente, dentro de los plazos siguientes:

a) En el caso de deudas que se encuentren en período voluntario, la solicitud deberá realizarse con anterioridad, al menos, a un día antes de finalizar el mismo.

b) Cuando se trate de deudas en vía ejecutiva, la solicitud deberá formularse una vez notificada la providencia de apremio, y antes del acuerdo de enajenación de bienes embargados.

Fuera de estos casos no se admitirán a trámite las peticiones de aplazamientos o fraccionamientos.

2.- La solicitud se referirá a deudas o liquidaciones individuales, salvo en los siguientes casos:

- a) En período voluntario cuando coincidan el vencimiento y el concepto.
- b) En vía de apremio cuando formen parte de un expediente de acumulación de débitos, en cuyo caso deberá la solicitud referirse al total de la deuda de dicho expediente ejecutivo.

3.- La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los datos a que se refiere el art. 51.2 del Reglamento General de Recaudación, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

- a) Garantía que se ofrece, o compromiso de prestarla por la entidad avalista en el supuesto de aval bancario.
- b) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o sobre Sociedades en caso de personas jurídicas.
- c) En caso de obtener ingresos inferiores al mínimo exento en el IRPF, nómina, justificante de la pensión o cartilla de paro, según el caso.
- d) Cualquier otra documentación con trascendencia económico financiera y patrimonial que figure en los modelos de petición y se estime pertinente por el órgano competente.

Artículo 73.- Garantías.

1.- Con carácter general se exigirá aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca. Deberá acompañarse a la solicitud preaval o compromiso expreso de la entidad avalista de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento.

2.- De no ser posible la prestación de aval, se podrán presentar las siguientes garantías:

- a) Hipoteca inmobiliaria, a cuyo efecto se presentará con la solicitud copia de la escritura de adquisición u obra nueva de los bienes ofrecidos, y certificado de propiedad y cargas que pudieran recaer sobre los mismos expedido por el Registro de la Propiedad.
- b) Hipoteca mobiliaria, debiéndose acompañar detalle de las características de los bienes ofrecidos para su identificación y valoración, relación de los mismos y lugar donde se encuentran, así como declaración de no hallarse afectos a otras garantías.
- c) Fianza personal y solidaria de dos o más personas físicas para aplazamientos o fraccionamientos de deudas inferiores a 150.000 pesetas y que se encuentren al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Local, pudiéndoseles requerir declaración responsable de los bienes que poseen y certificado que acredite la existencia de empleo, o cualquier otra circunstancia apreciada por el órgano competente para resolver.

3.- La aceptación de la garantía compete al Alcalde, quien valorará asimismo la suficiencia económica de las garantías.

4.- Se considera garantizada la deuda que en vía de apremio se haya realizado con respecto a ella anotación preventiva de embargo en Registro Público de bienes con valor suficiente para cubrir la misma.

5.- La garantía deberá aportarse junto con la solicitud, excepto el aval bancario, que deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, y surtirá efectos a partir de la adopción de dicho acuerdo.

Artículo 74.- Dispensa de garantías.

En los casos de dispensa de garantías del artículo 53.1 del Reglamento General de Recaudación, apreciada por el órgano competente, el peticionario acompañará la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.
- b) Estados financieros, balance y cuenta de resultados de los tres últimos ejercicios. En caso de estar auditados, informe de auditoría.
- c) Plan de viabilidad, caso de existir, y cualquier otra información con trascendencia económico financiera y patrimonial que se estime pertinente.

Artículo 75.- Tramitación del expediente.

1.- Una vez presentada la documentación en el Registro, el órgano de recaudación revisará la documentación recibida. Las deficiencias en la misma, así como la documentación complementaria que se estime necesaria para la tramitación del expediente, serán notificadas y requeridas al interesado, con apercibimiento de que si en el plazo de diez días no las subsana, se archivará el expediente y se tendrá por no presentada la petición.

2.- El órgano competente para resolver podrá recabar los informes y la documentación que estime pertinentes, en expedientes complejos, de otros servicios técnicos.

Artículo 76.- Resolución.

1.- La resolución del expediente concederá o denegará el aplazamiento o fraccionamiento solicitado en los términos del artículo 55 del Reglamento General de Recaudación, en base a la documentación presentada, la falta de tesorería del peticionario y la suficiencia de la garantía presentada. Dicha resolución señalará asimismo, los plazos de aplazamiento o fraccionamiento, el vencimiento de los mismos y su cuantía, pudiendo modificar los propuestos por los interesados.

2.- En el supuesto de denegación se liquidarán intereses de demora por el período transcurrido desde el vencimiento del período voluntario, hasta la fecha de la resolución denegatoria. Si la denegación se refiere a deudas en vía ejecutiva, se liquidarán intereses una vez realizado el pago, conforme lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

3.- La concesión de aplazamientos y fraccionamientos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 77 de la presente Ordenanza y a los siguientes criterios generales:

- a) No se concederán para deudas inferiores a 30.000 pesetas, salvo en casos excepcionales y con la debida justificación documental en el expediente.
- b) Las deudas de importe inferior a 500.000 pesetas podrán aplazarse por un período de seis meses.
- c) El pago de las deudas de importe comprendido entre 500.000 y 1.500.000 pesetas puede ser aplazado o fraccionado hasta un año.

d) Si el importe excede de 1.500.000 de pesetas, los plazos concedidos pueden extenderse hasta 18 meses, salvo casos excepcionales, discrecionalmente apreciados por la Comisión de Gobierno.

Artículo 77.- Situación de la Tesorería.

1.- La concesión de los aplazamientos y fraccionamientos estará condicionada en todo caso a la liquidez y disponibilidades existentes en la Tesorería Municipal, a cuyo efecto, el órgano competente deberá recabar informes periódicos sobre este extremo a la Intervención y Tesorería Municipales.

2.- A la vista de los informes emitidos, el órgano competente deberá tenerlos en cuenta en la resolución de los expedientes.

Artículo 78.- Silencio administrativo.

1.- En cualquier caso, se entenderá desestimada la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento por silencio administrativo, si transcurrido un mes desde que la misma se efectuó, no hubiere recaído resolución expresa, con los efectos previstos en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- La desestimación por silencio administrativo surtirá los mismos efectos que si hubiere recaído resolución expresa.

Artículo 79.- Cálculo de intereses.

En caso de concesión de aplazamientos o fraccionamientos, los intereses de demora sobre la deuda aplazada o fraccionada, se calcularán en la forma prevista por el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación.

### CAPITULO III. EFECTOS DE LA FALTA DE PAGO

Artículo 80.- Efectos de la falta de pago.

1.- En los aplazamientos la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

a) Si la deuda se hallaba en período voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente. El recargo de apremio se aplica sobre el principal de la deuda inicialmente liquidada, con exclusión de los intereses de demora. De no efectuarse el pago en los plazos fijados por el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se procederá a ejecutar la garantía; en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.

b) Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y, en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se proseguirá el procedimiento de apremio.

2.- En los fraccionamientos la falta de pago de un plazo determinará:

a) Si la deuda se hallaba en período voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas y no pagadas, extremo que será notificado al sujeto pasivo, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en período ejecutivo.

Si se incumpliera la obligación de pagar en este término, se considerarán vencidos los restantes plazos, exigiéndose también en vía de apremio.

b) Si la deuda se hallaba en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago.

3.- En los fraccionamientos de pago en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, se procederá así:

a) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período voluntario, el incumplimiento de pago de una fracción determinará la exigencia por la vía de apremio exclusivamente de dicha fracción y sus intereses de demora, con el correspondiente recargo de apremio, procediéndose a ejecutar la respectiva garantía.

b) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período ejecutivo, se ejecutará la garantía correspondiente a la fracción impagada más los intereses de demora devengados.

En ambos casos, el resto del fraccionamiento subsistirá en los términos en que se concedió.

## TITULO VI. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ANULACIONES Y DEVOLUCIONES

### CAPITULO I. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 81.- Recursos administrativos.

Los actos de gestión recaudatoria podrán ser objeto de recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, de acuerdo con su normativa reguladora, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de los actos o las liquidaciones individuales o colectivas y, en su caso, recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 114 y siguiente de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 82.- Suspensión de la ejecución de actos impugnados.

1.- Todos los actos municipales sobre gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público son inmediatamente ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

2.- La mera interposición de cualquier recurso contra dichos actos no suspende por sí sola la efectividad de los mismos.

3.- La acción administrativa para su cobranza quedará provisionalmente suspendida siempre que, dentro del plazo para interponer recurso contra las mismas, sea aportada garantía que cubra el total de la cantidad reclamada, más un cinco por ciento para cubrir provisionalmente los intereses que pudieran devengarse si aquella no está incurso en vía de apremio; si lo estuviese se aplicará lo dispuesto por el artículo 177.4 del Reglamento General de Recaudación.

A tal efecto no son admisibles otras garantías, a elección del recurrente, que las siguientes:

a) Depósito de dinero en efectivo o en valores públicos en las Cajas del Ayuntamiento.

b) Hipoteca o prenda.

c) Aval o fianza da carácter solidario y vigencia indefinida hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación, prestado por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de Ahorros Confederada, por la Caja Postal de Ahorros o por Cooperativa de crédito calificada.

d) Siempre que la cantidad total afianzada no supere las 150.000 pesetas, será admitida la fianza solidaria y de vigencia indefinida, hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación, prestada por dos personas residentes en el término municipal de Cartagena y que figuren como contribuyentes al corriente del pago de impuestos municipales. Tal fianza habrá de estar formalizada en documento notarial o ante funcionario competente, quien, sin perjuicio de lo anterior, podrá requerir la presentación de declaración responsable de los bienes que posean y/o certificado que acredite la disponibilidad de ingresos fijos.

Sin perjuicio de su cancelación en cualquier momento por extinción de la cantidad reclamada, la suspensión quedará sin efecto y la garantía podrá ser ejecutada si, dentro de los tres meses contados desde la notificación al interesado de la resolución de su recurso en vía administrativa, no se tiene constancia de la interposición de recurso y simultánea solicitud de suspensión ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

## CAPITULO II. ANULACIONES Y REVISION DE ACTOS

Artículo 83.- Anulaciones y revisión de actos.

1.- Corresponderá a la Alcaldía las anulaciones, declaración de nulidad de pleno Derecho y la revisión de los actos y resoluciones referidos en los apartados anteriores, en los casos y de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.

Artículo 84.- Devolución de ingresos indebidos.

1.- Con carácter general, el procedimiento se iniciará a instancia del interesado, quien deberá fundamentar su derecho y acompañar el comprobante de haber satisfecho la deuda.

La solicitud se formulará por escrito, o personalmente, en las oficinas de recaudación por el obligado al pago, acompañada de la documentación que justifique la devolución.

2.- La devolución podrá acordarse de oficio en los siguientes casos:

a) Cuando después de haberse satisfecho una liquidación tributaria, la misma sea anulada por cualquiera de los motivos legal y reglamentariamente previstos.

b) Cuando se haya producido duplicidad en el pago.

3.- En la tramitación del expediente de devolución de ingresos indebidos se seguirán las siguientes reglas:

a) El reconocimiento del derecho a la devolución es competencia de la Alcaldía, previo informe de los Servicios de Gestión con carácter general, o de Recaudación, en vía de apremio.

b) La Intervención fiscalizará el expediente, verificando que con anterioridad no se había operado devolución de la cantidad que se solicita y que en el expediente consta el documento original acreditativo del pago.

En supuestos excepcionales podrá sustituirse la carta de pago original por certificado de ingreso de la Administración que cobró la deuda.

c) Excepto en los supuestos de duplicidad en el pago, el reconocimiento del derecho a la devolución originará el nacimiento de una obligación reconocida, que como tal, deberá contabilizarse y quedará sujeta al procedimiento de ordenación del pago y pago material.

## DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Alcalde-Presidente a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región y regirá con vigencia indefinida mientras no se acuerde su derogación o modificación expresa."

La Comisión después de deliberar sobre el tema y por UNANIMIDAD de todos sus asistentes, dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 20 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Juan Desmonts Gutiérrez, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda su aprobación por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"VEINTICINCO.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR PROPONIENDO SE DESESTIME LA RECLAMACION INTERPUESTA POR GRUPIS'95 CONTRA LA APROBACION INICIAL DEL PRECIO PUBLICO DE LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha en segunda convocatoria, bajo la Presidencia de D. Juan Desmonts Gutiérrez (PP), y con la asistencia de los siguientes vocales: D. Miguel Angel Blanes Pascual (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), Domingo J. Segado Martínez (PP), D. Antonio Rubio Navarro (PSOE), D. José Luis Fernández Lozano (PSOE), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE) y D. Pedro Martínez López (IU-LV); actuando como Secretaria Coordinadora D<sup>a</sup> Andrea Sanz Brogeras, ha conocido del siguiente asunto:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA EN RELACION CON LA RECLAMACION PRESENTADA CONTRA LA TARIFA DE LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA, UTILIZACION DE PISTAS PARA ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS.

Visto recurso presentado por la mercantil "GRUPIS'92 S.L.", concesionaria de la explotación y gestión del Complejo Deportivo de la Piscina Municipal Cubierta en el que señala que: "las tarifas del precio público para los servicios de la Piscina Municipal Cubierta han sufrido una rebaja al ser las vigentes para 1994 por lo que solicita la rectificación de dichas tarifas aprobando otras equivalentes a las vigentes durante el presente año 1995, incrementadas en el Índice de Precios al Consumo.

RESULTANDO: Que el contenido de las tarifas del precio público por la utilización de la Piscina Municipal Cubierta, Utilización de Pistas para entrenamiento y competiciones Deportivas no ha sido modificado por el acuerdo plenario de 9 de noviembre de 1995, por lo que continúan vigentes las aprobadas para el ejercicio de 1995 y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 301 de 31 de diciembre de 1994.

RESULTANDO: Que no obstante lo anterior, por error figuran en el expediente transcritas las tarifas aprobadas para el ejercicio de 1995.

CONSIDERANDO: Que la mercantil "GRUPIS 92, S.L." como concesionaria del Servicio Público, debió haber solicitado la modificación de las tarifas, si estimaba la existencia de desequilibrio económico según lo establecido en la base 8 del Pliego de Condiciones que rige la contratación.

CONSIDERANDO: Que los errores materiales o de hecho pueden ser corregidos por la Administración en cualquier momento, según lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y artículo 156 de la Ley General Tributaria.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo determinado en la Base 10 del Pliego de Condiciones que rige la contratación "el concesionario tendrá derecho a percibir los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento por la prestación del servicio", y conforme a la citada BASE 8, el concesionario podrá pedir la revisión de las condiciones generales del contrato, a fin de mantener el equilibrio financiero de la concesión.

En consecuencia, vengo en proponer:

1º. Se estime en parte la reclamación presentada, en cuanto que las tarifas por el precio público reclamado son las aprobadas para el ejercicio de 1995, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 31 de diciembre de 1994 (nº 301), desestimándose la revisión de las mismas solicitada, por cuanto no se ha justificado económicamente por la concesionaria la necesidad de dicha revisión y

2º. Se apruebe definitivamente la Ordenanza General de Precios Públicos.

No obstante V.I. resolverá.= Cartagena, a 18 de diciembre de 1995.= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.= Firmado, Miguel Angel Blanes Pascual, rubricado."

Y la Comisión después de deliberar sobre el tema, acuerda por unanimidad dictaminar favorablemente la anterior propuesta.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, a 20 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Juan Desmonts Gutiérrez, rubricado."

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"VEINTISEIS.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR PROPONIENDO SEA DEDICADO EL AÑO 1996 AL INGENIERO DE MONTES CARTAGENERO, D. RICARDO CODORNIU STÁRICO.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha en segunda convocatoria, bajo la Presidencia de D. Juan Desmonts Gutiérrez (PP), a la que han asistido su

Vicepresidente, D. Pedro Martínez López (IU-LV) y los Vocales, D. Miguel Angel Blanes Pascual (PP), D. Domingo J. Segado Martínez (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE) y D. José Luis Fernández Lozano (PSOE); asimismo, asisten D<sup>a</sup> Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaria-Coordinadora, D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Javier Lorente Ortega, Presidente de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente ASUNTO:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE AGRICULTURA PARA LA DEDICACION DEL AÑO 1996 AL INGENIERO DE MONTES CARTAGENERO D. RICARDO CODORNIU STARICO"

Según los recientes estudios sobre la biografía de Don Ricardo Codornú Stárico, realizados por los Ingenieros de Montes cartageneros, D. Francisco José Martínez García y D. Juan José Martínez García, que próximamente se hará público, D. Ricardo nació en Cartagena el 6 de junio de 1846, y si bien pudo haber optado por seguir la carrera de Oficial de la Armada por el ambiente militar que vivió desde niño, llevado por sus aficiones a las ciencias naturales, especialmente a la botánica, se orientó hacia la profesión de Ingeniero de Montes, estudiando en Villaviciosa de Odón, primero y en El Escorial después, a donde fue trasladada la Escuela del ramo.

Casó Codornú al terminar la carrera con D<sup>a</sup> Mercedes Boch y Bienert, perteneciente a una distinguida familia de Cartagena.

Explican los hermanos Martínez García que de su matrimonio nacieron cuatro hijos: D<sup>a</sup> Ana, casada con el cirujano Hernández Ros; D<sup>a</sup> María, esposa del ex Ministro D. Juan de la Cierva; D. Joaquín, Senador del Reino, y D<sup>a</sup> Carolina, casada con el Ingeniero de montes y ex Diputado a Cortes, Sr. Pérez Urruti.

Cuentan que era D. Ricardo de bondadísimo carácter, efusivo, modesto y sincero.

Su respetable figura, en la que destacaban su amplias barbas blancas, era popular en Murcia, lugar de residencia, y donde había llegado a alcanzar un gran prestigio social por su bondad y rectitud, por su laboriosidad y su modestia.

Rehuyó la política de partidos y los cargos públicos. Sin embargo sí fue hombre público en otro sentido. Hombre laborioso, de amplia capacidad de trabajo, empezaba sus tareas desde la madrugada, pasando horas y horas distraído en sus afanosos quehaceres que, si se referían al árbol, a la propaganda de su utilidad o de su belleza, no representaban esfuerzo alguno. Gastó sus energías y parte de su dinero en defensa de la Causa. Todo el período de su vida activa de carrera lo consagró a los trabajos de repoblación y corrección de los barrancos de la Sierra de Espuña, en Murcia. Él dibujó planos, construyó sendas, levantó diques, pobló de pinos y encinas aquella sierra. Palmo a palmo conocía los barrancos, fuentes y arroyos; había realizado estudios de clima, flora y fauna de aquellas montañas y era su inmensa alegría que los exploradores habían de conocer aquellos parajes y disfrutar del ambiente balsámico de aquellos árboles.

Una vez jubilado, se dedicó de lleno a los estudios y propagandas forestales, aumentando su labor considerablemente. Colaboraba en varias revistas españolas y extranjeras, difundiendo entre los más variados públicos el amor a la naturaleza. Escribió numerosas publicaciones entre, entre las que destacan las relativas a la Sierra de Espuña, sus Bagatelas Forestales y las numerosas conferencias que dio a lo largo de su vida. Detalle de su laboriosidad fue el hecho de aprender a conciencia el idioma inglés cuando iba a cumplir los sesenta años, a fin de poder leer y redactar en aquella lengua artículos de revistas inglesas, americanas y canadienses.

No consintió jamás que sus propagandas forestales fueran retribuidas, y en cambio contribuyó muchas veces a la publicación de otros muchos autores. Fue un esperantista de fama mundial, en su afán de comunicación con todas las culturas.

Cuentas -explican los hermanos Martínez García- que en el lecho de muerte, uno de sus familiares, le refiere una noche interesantes detalles de la famosa repoblación de la Sierra Espuña, su gran obra forestal, que realizó en compañía de D. José de Musso y D. Juan A. de Madariaga; la feliz realización de los sueños de ingeniero y naturalistas, pudo comprender en la expresión del venerable enfermo, la fuerte excitación que tan gratas noticias le producían, por lo que temeroso dio fin a su relato diciéndole:

- "Ahora a dormir, a dormir, que es tarde".

- "A dormir, no -contestó el viejo forestal- ¡A soñar, a soñar!"

En Murcia -afirma Martínez-, como en toda España, había autoridades municipales que atentaban contra el escaso arbolado de calles y jardines, y era digno de ver al viejo forestal, sosteniendo tenaces campañas en la prensa local defendiendo el arbolado.

Cuéntase que un gigantesco Ficus de una hermosa plaza murciana, estaba amenazado por los ataques repetidos que le hacían algunos salvajes vecinos, deseosos de destruirlo, y que pudo mantenerse en pie gracias a la ardorosa defensa que de él hizo el sabio ingeniero. Pero D. Ricardo murió el 26 de septiembre de 1923, y dos días después, el 28, por causas desconocidas, aquel gallardo ejemplar se desgajó en sus más fornidas ramas, cayendo con estrépito al suelo. ¿Quiso el árbol, acaso, morir, cuando desapareció de la tierra su defensor generoso?

El Gobierno de S.M. le otorgó la GRAN CRUZ DE ISABEL LA CATOLICA, y también recibió la GRAN CRUZ DEL MERITO AGRICOLA.

Dicen que en su testamento dedica dos recuerso al Cuerpo de Montes, pues ruega que un Ingeniero presida, si es posible, su entierro, y se encarga además de que en su lápida no se consigne tratamiento ni distinción alguna, sino tan sólo su carácter de Ingeniero de Montes, "por mi especial cariño -dice- a ese Título y Cuerpo". Y fueron varios los Ingenieros, Ayudantes y Guardas que acompañaron el féretro a Cartagena, donde recibió sepultura en el panteón familiar.

El genial Azorín, el gran amigo de Codornú, a quien retrató en su obra Don Juan, bajo el nombre de "Don Leandro", de ancha barba blanca, comentó la muerte de aquel con unas breves palabras:

"Por encima de la inteligencia clarísima, estaba el corazón magnánimo. Gran pérdida para la pobre tierra española".

"Que las más bellas flores de Espuña cubran su tumba; las más bellas flores silvestres".

Por todo lo anteriormente expuesto y dado el gran desconocimiento de la figura de este insigne cartagenero, autor de la creación de lo que actualmente se considera Parque Natural de Sierra Espuña, auténtico baluarte de nuestros escasos bosques regionales, es por lo que, conforme al informe presentado por el Ingeniero Técnico Agrícola, el Concejal que suscribe propone a la Comisión de Goierno la posibilidad de dedicar una serie de activicades de las distintas Concejalías

de este Excmo. Ayuntamiento, para resaltar durante el próximo año 1996 la figura de este Ingeniero cartagenero, con distintas actuaciones a considerar, por ejemplo:

-Sellos y matasellos conmemorativos.

-Realización de unas Jornadas Técnicas sobre "Reforestación y restauración de paisajes periurbanos", de las que este Ingeniero Técnico dispone de información para organizar.

-Actos públicos de ensalzamiento de dicha figura.

-Charlas y/o publicaciones destinadas a Colegios de Cartagena.

-Estudio de posibilidades de realización de un monumento a la figura de D. Ricardo Codornú Stárico y emplazamiento en un futuro parque en la ciudad.

-Y cuantas acciones pudieran ser consideradas por el órgano de gobierno municipal competente, teniendo presente que debieran de figurar partidas presupuestarias en la elaboración de los Presupuestos Municipales de 1996, a tal efecto, en las Concejalías de Agricultura, Educación e Infraestructuras.

Sirva todo ello de un merecido homenaje a uno de los pioneros de las Restauraciones Hidrológico- Forestales en España, para que sea referencia y guía para las futuras generaciones de cartageneros.

Cartagena, a 14 de diciembre de 1995.= EL CONCEJAL DELEGADO DE AGRICULTURA.= Firmado, Enrique Pérez Abellán, rubricado."

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema, y por UNANIMIDAD de todos sus asistentes, dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que mejor proceda.= Cartagena, a 20 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Juan Desmonts Gutiérrez, rubricado."

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, interviene el Sr. Gómez Calvo, manifestando que poco se puede añadir a lo que se hace constar en el dictamen, aunque va a resaltar dos datos que le parecen muy importantes. Primero, que se encuentran ante un hombre que aunque nació en el siglo XIX es un hombre de nuestros días, un hombre que pone como meta de su vida, como meta de su trabajo, la ecología, los montes, los árboles, que tantos problemas han tenido en nuestra ciudad. Creen, por tanto, que es un ejemplo para toda Cartagena de respeto al arbolado, de respeto a las zonas verdes y de trabajo para ampliarlas y de trabajo para conservarlas. Por tanto, y no sólo porque su Grupo se adjetiva también "Los Verdes", ha de decir que es un ejemplo para todos, que se está ante un ecologista, ante un hombre que lucha por conservar y por ampliar las zonas verdes, y eso le sitúa en las corrientes más renovadoras y más vanguardistas de este siglo y del futuro. En segundo lugar, decir que es un hombre humanista, un hombre avanzado, un hombre que creía en la humanidad, y creía en la posibilidad de que todos los pueblos se podían entender, por eso su interés no sólo en estudiar el esperanto sino en desarrollarlo, pues saben que toda su familia ha ido conservando el esperanto, que sus familiares de ahora mismo siguen dando clases de esperanto, y que ha sido un hombre que creyó en la humanidad, que creyó que los países no debían servir para desunir sino que creía que los países eran para unir. Por esas dos cualidades, porque era un hombre verde, porque era un hombre ecologista, y porque era un humanista que creía más allá de los países, van a respaldar firmemente que el año que viene se destine a D. Ricardo Codorniu Stárico.

Por el Grupo Municipal Socialista, interviene el Sr. Alonso Conesa, diciendo que en el último párrafo de la propuesta se habla del desconocimiento que se tiene de la figura del Sr. Codorniu, de su dedicación, de su preocupación por la colectividad y muy especialmente de lo avanzado que fueron sus ideas en el momento que le tocó vivir. Lo que desean es que quede patente el simbolismo que representa en un momento en donde la preocupación por el medio ambiente, la dedicación a los demás, pueden ser todavía banderas de vanguardia de una población que debe sostener con mayor profundización esa preocupación, tanto por el medio ambiente como por la colectividad. Están convencidos que a lo largo del año próximo, la Corporación Municipal, los distintos colectivos e instituciones que se dedican a la promoción y a la restauración del medio ambiente tomarán el ejemplo de este ilustre cartagenero para organizar cuantos actos, cuantas actividades sean precisas. No obstante desearían que se le diera prioridad a algo que el Grupo Socialista ha venido defendiendo permanentemente, como es el aspecto formativo y de implicación de nuestros jóvenes y de nuestros niños en todo lo que sea la defensa de la naturaleza y la dedicación a la colectividad. Por tanto, cree que instrumentos tiene esta casa, desde las distintas Areas en que está distribuido el trabajo ordinario, por lo que esperan que tanto desde el Instituto Municipal de Educación como desde el Instituto Municipal de Servicios Sociales se organicen cuantas actividades sean precisas para este objetivo que hoy se aprueba. Por último, resaltar que personalmente su Grupo lamenta que el Sr. Codorniu no pudiera dedicarse a la vida pública desde una actividad partidaria porque ha perdido en su vida algo tan importante como la que ya hizo.

Finalmente, interviene por el Grupo Municipal Popular, el Sr. Pérez Abellán quien dice que desea resaltar y concienciar tanto a las autoridades como a la sociedad, los difíciles momentos por los que pasan los montes, la naturaleza, el medio ambiente, que están llevándolos a un desequilibrio medio ambiental con una progresiva desertización. Con esta propuesta lo que desea resaltar desde este Ayuntamiento es que se ha de apostar por las restauraciones hidrológico forestales de nuestro territorio y, por supuesto, de nuestro municipio, y ello transmitirlo a la sociedad como muy bien hizo nuestro paisano Codorniu.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDA de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"VEINTISIETE.- DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR SOBRE LA CONCESION DEL TITULO DE HIJA ADOPTIVA DE CARTAGENA, A SOR MARIA SOCORRO SUESCUN ABRIL, HIJA DE LA CARIDAD DE LA CONGREGACION DE SAN VICENTE DE PAUL.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha en segunda convocatoria, bajo la Presidencia de D. Juan Desmots Gutiérrez (PP), y a la que han asistido su Vicepresidente, D. Pedro Martínez López (IU-LV) y los Vocales, D. Miguel Angel Blanes Pascual (PP), D. Domingo J. Segado Martínez (PP), D. Enrique Pérez Abellán (PP), D. Alfonso Conesa Ros (PSOE) y D. José Luis Fernández Lozano (PSOE); asimismo, asisten D<sup>a</sup> Andrea Sanz Brogeras, que actúa como Secretaría-Coordinadora, D. Rafael Pérez Martínez, Interventor Municipal y D. Javier Lorente Ortega, Presidente de la Federación de Asociaciones de Vecinos.

Los así reunidos, y fuera del orden del día han conocido del siguiente asunto:

"PROPUESTA SOBRE CONCESION DE LA DISTINCIÓN DE HIJA ADOPTIVA DE CARTAGENA A SOR MARIA SOCORRO SUESCUN ABRIL, HIJA DE LA CARIDAD DE LA CONGREGACION DE SAN VICENTE DE PAUL".

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Soler Celdrán, Concejala Delegada de Bienestar Social, nombrada por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 8 de septiembre de 1995, Instructora para incoar expediente de concesión del Título de Hija Adoptiva de Cartagena, en favor de SOR MARÍA SOCORRO SUESCUN ABRIL, Hija de la Caridad (expediente del que, igualmente, se designó Secretario a D. Arsenio M. López Morado, Jefe Letrado de la Sección de Cultura y Educación), tiene el honor de exponer :

RESULTANDO: Que con fecha 18 de julio de 1995, la ASOCIACION DE HIJOS DE MARÍA DE LA MEDALLA MILAGROSA, representada por su Presidente, D. Salvador Sánchez Baeza, solicita por escrito dirigido a la Il<sup>ta</sup>. Sra. Alcaldesa, que celebrándose el 27 de septiembre de este mismo año, las Bodas de Oro Religiosas, de Sor M<sup>a</sup> Socorro Suescun Abril, que se dé un reconocimiento oficial por parte del Excmo. Ayuntamiento al hecho de que durante 50 años ha estado identificada con nuestra ciudad, con labor de servicio a la misma, donde desea terminar su existencia cuando llegue el momento.

RESULTANDO: Que D. Juan Desmonts Gutiérrez, Concejal Delegado de Interior y Régimen General, a la vista de la anterior petición, formula propuesta a la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en el sentido de que se apruebe la incoación de expediente de honor, en favor del nombramiento de Hija Adoptiva de Cartagena a Sor María Socorro Suescun Abril, atendidos los méritos alegados por los promotores.

RESULTANDO: Que, como ya queda apuntando en el inicio de estas alegaciones la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, con fecha 8 de Septiembre de 1995, acordó la incoación de este expediente.

RESULTANDO: Que Sor María Socorro Suescun Abril, nace en Berbinzana (Navarra), el 17 de septiembre de 1923, siendo bautizada tres días más tarde.

Recibe los Sacramentos de Confirmación y Comunión en los años 1931 y 1927, respectivamente.

Pertenece a una familia campesina, en la que sus padres, Ignacio y Teodora, fallecidos respectivamente en 1971 y 1980, tuvieron ocho hijos de los que sobreviven cuatro.

Hasta los 16 años en que se despertó su vocación religiosa orientada hacia las Hijas de la Caridad, tuvo que alternar las labores de estudio con las faenas del campo.

A los 22 años (1 de septiembre de 1945) tuvo su ingreso oficial en dicha Congregación religiosa, desde donde recién pronunciados sus votos, el 27 del mismo mes, fue destinada a Cartagena, residiendo desde entonces y hasta el día de hoy en la Casa de Misericordia y Hogar "La Milagrosa", dedicada especialmente a la enseñanza y a la formación pos-escolar de jóvenes en las Asociaciones de la Medalla Milagrosa fundadas por Sor Francisca Armendáriz.

RESULTANDO: Que en el Diario "La Verdad", de fecha 30 de septiembre de 1995, se publica un aviso al público en el que, en relación a la concesión del Título de Hija Adoptiva de Cartagena a Sor María Socorro Suescun Abril, Hija de la Caridad, se hace saber que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Honores y Distinciones del Municipio de Cartagena, se abre un período de información pública para que, en el plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del anuncio en la prensa local, cuantas personas, entidades y organismos lo deseen, comparezcan en dicho expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas a la finalidad prevista.

RESULTANDO: Que D. Antonio Sánchez Jiménez, Perito Industrial Mecánico, comparece en este expediente por mediación de su carta de 15 de septiembre de 1995, en la que expone que habiendo

tenido conocimiento de la incoacción de expediente para el nombramiento de Hija Adoptiva de Cartagena en favor de Sor María Socorro Suescun, quiere, como simple cartagenero, manifestar su adhesión a esta propuesta, por cuanto ha tenido ocasión, durante bastantes años, de conocer a esta religiosa y le consta su acendrado cartagenerismo y la gran labor social que ha hecho, quiere resaltar a título anecdótico que Sor María Socorro retira de sus propias manos las suciedades que los drogadictos dejan en la escalera derecha de acceso a la Iglesia de San Diego.

RESULTANDO : Que D. José Zarco Avellaneda, Teniente Hermano Mayor de la Real e Ilustre Cofradía de los Cuatro Santos y Virgen del Rosell, comparece, por escrito, en este expediente y dice que al tener conocimiento de la apertura de expediente para la concesión del Título de Hija Adoptiva de Cartagena a Sor María Socorro Suescun Abril, le es grato comunicarle su adhesión a la concesión del mencionado Título, que viene a reconocer el trabajo desarrollado en los casi cincuenta años de permanencia en nuestra Ciudad, por la mencionada Hija de la Caridad de San Vicente de Paul atendiendo a la enseñanza de tantos jóvenes cartageneros.

RESULTANDO: Que el Superior de la Comunidad Marista en Cartagena, comparece en este expediente y se adhiere al mismo en su nombre propio y en el de los Maristas que forman la Comunidad, así como de los Alumnos del Colegio, Padres de Alumnos y Antiguos Alumnos del Centro.

RESULTANDO: Que el profesorado del Colegio "La Milagrosa-San Diego" de Cartagena, comparece en este expediente, por escrito, manifestando que el claustro de profesores del Centro, reunido en sesión extraordinaria para apoyar la propuesta de la Asociación de Hijos de María de la Medalla Milagrosa, para que se conceda a Sor Socorro Suescun Abril, el Título de Hija Adoptiva de esta Ciudad, manifiestan que dicho apoyo queda refrendado por todos los componentes del claustro, del que formó parte Sor Socorro, ya que fue profesora de ese Centro, quedando demostrada su profesionalidad y su gran amor por los alumnos, la Enseñanza y Cartagena, a la que siempre ha considerado su segunda patria chica.

RESULTANDO: Que Don Celestino García Fernández, comparece en el expediente y se adhiere a la concesión del Título de Hija Adoptiva de Cartagena a Sor María Socorro Suescun Abril, dado que en los 50 años de su vida religiosa, ha prestado grandes servicios, en la antigua Casa de Misericordia, de esta Ciudad, hoy "Hogar la Milagrosa".

RESULTANDO: Que D. Antonio Sánchez Caja, Ingeniero Naval, residente en Helsinki, Finlandia, remite una carta de apoyo en la que dice: "Aunque residiendo bastante lejos de mi tierra, deseo unirme a la petición de que Sor Socorro Suescun Abril sea nombrada HIJA ADOPTIVA DE CARTAGENA, Titulo este que considero muy recibido."

RESULTANDO: Que D. José Antonio Escolar y Don Antonio Albaladejo Fernández, comparecen conjuntamente, por escrito y manifiestan que se adhieren a la propuesta para nombrar Hija Adoptiva de Cartagena Sor María Socorro Suescun Abril por la labor realizada en Cartagena, durante medio siglo, labor social, cultural, humana, etc. y por sentirse tan cartagenera como el primero.

RESULTANDO: Que el personal integrante del Centro Municipal de Reeducación, de Logopedia y Psicomotricidad, comparecen y manifiestan unirse a la petición de nombramiento de Sor María Socorro Suescun Abril, como Hija Adoptiva de Cartagena.

RESULTANDO: Que Doña Manuela Espinosa, comparece en nombre de la Asociación de Caridad de la Medalla Milagrosa (Hogar "La Milagrosa") y manifiesta que todos los componentes de dicha asociación se adhieren al nombramiento de Sor María Socorro Suescun Abril como Hija Adoptiva

de Cartagena, por el estímulo que de ella recibió la asociación, en su labor, y la colaboración que siempre les ha prestado.

RESULTANDO: Que D. Luis Amante Duarte, comparece por escrito, manifestando su más entusiasta adhesión a la justificadísima propuesta de nombrar Hija Adoptiva de Cartagena a Sor Socorro Suescun Abril, Hija de la Caridad, que ha empleado sus 50 años de profesión religiosa que ahora cumple, al servicio de los niños necesitados de esta Ciudad, en la antigua Casa de Misericordia, actual Hogar "La Milagrosa", con entrega absoluta y eficaz, pese incluso a sus actuales condiciones físicas, que supera con la fe y el amor propio de estas religiosas, con las que Cartagena tiene contraída una perpetua deuda de gratitud.

RESULTANDO: Que Don Salvador Ros Fuenmayor, comparece y dice que al conocer la propuesta de nombramiento de Sor María Socorro Suescun Abril, como Hija Adoptiva de nuestra Ciudad, se une plenamente a la misma, pues ha sido testigo, a lo largo de muchos años, de la labor social que, calladamente, como buena Hija de la Caridad, ha venido realizando en la educación y formación humana de la juventud, principalmente de aquella más desfavorecida.

RESULTANDO: Que D. José del Pino Arabolaza, Presidente de la Asamblea Comarcal de Cartagena, de la Cruz Roja Española, manifiesta que en dicha Asamblea, tanto el personal directivo como voluntarios, se adhieren a la concesión del Título de Hija Adoptiva de Cartagena a Sor María Socorro Suescun Abril, con considerarla acreedora a tan alta distinción.

RESULTANDO: Que los miembros de la Asociación de Hijos de María y Caballeros de la Inmaculada del Patronato del Sagrado Corazón de Jesús, por escrito firmado por D. José Pérez Macia y por Don Mariano Pérez Antón, manifiestan su apoyo al nombramiento de Hija Adoptiva de Cartagena a Sor Socorro por sus desvelos por la educación cristiana de tantos hijos de esta entrañable Ciudad.

RESULTANDO: Que D. Manuel Pérez de Lema Gómez, Presidente de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (C.O.E.C), comparece por escrito en este expediente, expresando que la COEC, en nombre y legal representación de los Empresarios de Cartagena y su Comarca, quiere dejar testimonio de solidaridad y apoyo a la iniciativa de nombrar Hija Adoptiva de Cartagena a Sor María Socorro Suescun Abril, reconociendo en la misma méritos más que suficientes que la hacen acreedora de tan alto honor, pues ha permanecido entre nosotros 50 años al servicio de Cartagena y sus ciudadanos, con abnegación, auténtica entrega y vocación de servicio que la identifica como una cartagenera más, por su amor a nuestra tierra y a nuestro pueblo.

RESULTANDO: Que D. Tomas Martínez Pagán, Presidente de la Federación de Tropas y Legiones de las Fiestas de Carthagineses y Romanos, comparece y comunica la adhesión de la Federación a la concesión del Título de Hija Adoptiva de Cartagena a Sor María Socorro Suescun Abril, debido a los méritos que concurren en su persona, tras su larga trayectoria y dedicación a la rama de la enseñanza, así como su muy demostrado afecto a esta Ciudad.

RESULTANDO: Que D. Romualdo Pastor Allepuz, Traductor de los Servicios Extranjeros de la Guardia Civil de la C.A.R de Murcia, comparece y manifiesta que fue alumno de Sor Socorro hasta que pasó a estudios superiores, recibiendo de la citada Hermana cuanto es hoy día y que estima que Sor Socorro tiene merecimientos por su labor social que aún hoy, con las minusvalías físicas que tiene, continúa haciendo.

RESULTANDO: Que D. Francisco Hernández Madrid, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, comparece y dice que la Cámara hace expresa adhesión a la concesión del Título de Hija Adoptiva de Cartagena, en favor de Sor María Socorro

Suescun Abril, concesión que estiman totalmente fundada y merecida, dados los méritos y valía de tan ilustre persona.

RESULTANDO: Que Dña. Lucia Abellán Costa y D. Juan Gimeno Ruiz, comparecen conjuntamente, por escrito, y manifiestan que se adhieren al nombramiento de Hija Adoptiva de Cartagena a la Hermana de la Caridad Sor María Socorro Suescun Abril. Añaden que, para muchos, Sor Socorro ha sido una segunda madre y como tal se ha preocupado de ellos, no solamente en su formación técnica, sino de su formación humana, moral y cristiana, que es, quizá, lo más importante. Para ella nunca han existido clases sociales, y toda su gran labor la ha desarrollado con verdadero cariño y, seguramente, más dedicada a los más humildes y a los más necesitados. Sus más de 50 años en nuestra Ciudad, la hacen sentirse como auténtica cartagenera preocupada por los grandes problemas que acechan a la Ciudad, y están seguros de que sus desvelos y oraciones van encaminadas al desarrollo de esta Ciudad, que en reciprocidad, debe acogerla como Hija Adoptiva, pues lo tiene suficientemente merecido, razón por la que confían se haga justicia a esta petición.

RESULTANDO: Que D. Fernando Navarro Mulero, Hermano Mayor de la Ilustre Cofradía del Santísimo y Real Cristo del Socorro, comparece y da cuenta del acuerdo de la Junta de Mesa de la dicha Cofradía, de adherirse a la concesión del Título de Hija Adoptiva de Cartagena a Sor María Socorro Suescun Abril, ya que su labor en la enseñanza de niños y jóvenes cartageneros, durante 50 años han hecho de la persona de Sor Socorro una figura entrañable, querida y respetada por muchísimos cartageneros, por lo que tiene sobrados méritos para que se le otorgue tan alta distinción.

RESULTANDO: Que el Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, con sede en Cartagena, D. Francisco Celdran Vidal, manifiesta que habiendo recibido comunicación de este Ayuntamiento, anunciándole la incoacción de expediente para la concesión del Título de Hija Adoptiva de Cartagena a favor de Sor María Socorro Suescun Abril, Hija de la Caridad, se complace en comunicar que ha dado traslado a los Diputados Regionales, de esta Ciudad, por si estiman oportuno la adopción de alguna iniciativa al respecto.

RESULTANDO: Que el Consejero de Sanidad y Política Social de la Región de Murcia, Excmo. Sr. D. Francisco Marqués Fernández, manifiesta que teniendo conocimiento de la incoacción de expediente para la concesión del Título de Hija Adoptiva de Cartagena a favor de Sor María Socorro Suescun Abril, Hija de la Caridad, expresa su total adhesión personal, y la de la dicha Consejería, a la concesión que se pretende, por entender que en la labor constante y continuada por ella realizada, concurren méritos más que suficientes para que le sean reconocidos con la distinción propuesta.

RESULTANDO: Que D. Salvador Martínez Navarro, Vice-Secretario de la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Resucitado, de esta Ciudad, participa que los componentes de la Cofradía se adhieren favorablemente al expediente incoado para conceder el Título de Hija Adoptiva de Cartagena, a Sor María Socorro Suescun Abril, Hija de la Caridad, por creer de justicia el que le sea concedido el mismo, por su dilatada vida en nuestra ciudad, su preocupación por la formación de la infancia, y haber dejado aquí una semilla que se mantendrá entre nosotros por muchos años.

RESULTANDO: Que Dña. María Sarabia y D. Juan Mediano Durán, escritor, comparecen y manifiestan adherirse a la propuesta de nombramiento de Sor María Socorro Suescun Abril, como Hija Adoptiva de Cartagena, por la gran labor social que ha desarrollado durante cincuenta años de residencia en la Ciudad, que le han hecho sentirse cartagenera de corazón.

RESULTANDO: Que D. Fernando Navarro Mulero, Delegado Comarcal de Cartagena del Ilustre Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, comparece para

patentizar su adhesión a la apertura de expediente para la concesión del Título de Hija Adoptiva de Cartagena a Sor María Socorro Suescun Abril, con justo reconocimiento a toda una vida dedicada a la atención y enseñanza de muchos niños y jóvenes cartageneros, en la Casas de Misericordia, hoy Hogar-Escuela "La Milagrosa".

RESULTANDO: Que Don Emilio Lozano Tonkin, Diputado Regional del Grupo Parlamentario Popular, por Cartagena, comparece y expresa su adhesión a la concesión del Título de Hija Adoptiva de Cartagena, a Sor María del Socorro Suescun Abril, Hija de la Caridad, por su labor y entrega en esta Ciudad.

RESULTANDO: Que Don José Arroyo Jerez, Secretario de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, comparece para expresar la adhesión de la dicha Sociedad, a la designación de Hija Adoptiva de Cartagena, a favor de Sor María Socorro Suescun Abril.

RESULTANDO: Que el Excmo. y Rvmo. Sr. D. Javier Azagra Labiano, Obispo de Cartagena, comparece por escrito en el expediente y expone que habiendo sido informado que la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, en sesión de 8 de septiembre pasado, tomó el acuerdo de incoar expediente para la concesión del Título de Hija Adoptiva de Cartagena a la Religiosa Hija de la Caridad, Sor María Socorro Suescun Abril, le complace adherirse a dicha iniciativa, dada la labor social que las Hijas de la Caridad, en general, y Sor María del Socorro, en particular, desempeñan entre los más necesitados. Añade que le supone un honor el descubrir cómo la persona de Sor María del Socorro se reconoce la preocupación que por los necesitados siente la Congregación de las Hijas de la Caridad y la Iglesia.

RESULTANDO: Que Dña. Josefina Carretero Asensio, Viuda de D. Enrique Gabriel Navarro, manifiesta que considerando que Sor María Socorro Suescun Abril, durante cincuenta años de su vida, ha estado entregada a la educación de la infancia y juventud de Cartagena, en las aulas de La Milagrosa y en la Casa de Misericordia, entiende que son suficientes sus valores humanos y religiosos, ofrecidos a esta Ciudad de Cartagena, por lo que se une personalmente a la merecida petición para que sea nombrada Hija Adoptiva de Cartagena.

RESULTANDO : Que Don Tomás López Castelo y D. José Román Saéz, Presidente y Secretario, respectivamente de la Asociación de Belenistas Cartagena-La Unión, comunican que dicha Asociación acordó por unanimidad, en Junta Ordinaria, unirse a la petición de nombrar Hija Adoptiva de Cartagena a Sor María Socorro Suescun Abril, quien ha entregado cincuenta años de su vida a la educación humana y cristiana de la juventud e infancia de esta Ciudad, teniendo en su haber otros valores que unidos a los anteriormente reflejados, le hacen merecedora de tan alta distinción.

RESULTANDO: Que Dña. Paquita Clemente de Aniorte, Presidenta de la Agrupación del Santo Sudario de Cristo (Marrajos), comparece y manifiesta que enterados de la incoacción del expediente para la concesión del Título de Hija Adoptiva de Cartagena, en favor de Sor María Socorro Suescun Abril, Hija de la Caridad, quieren significar que la Agrupación del Santo Sudario de Cristo, de la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno (Marrajos), tanto su personal directivo como los componentes de la Agrupación, se adhieren a la citación concesión por considerarla acreedora a tan alta distinción.

RESULTANDO: Que D. José Miguel Méndez Martínez, Hermano Mayor de la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno (Marrajos), comunica que la Junta de Mesa, en sesión de 20 de octubre de 1995, acordó por unanimidad, manifestar su adhesión al nombramiento de Hija Adoptiva de Cartagena, en favor de Sor María Socorro Suescun Abril, en reconocimiento a la labor

que ha realizado en Cartagena y para los cartageneros, a quienes sin lugar a dudas, ha entregado lo mejor de su persona.

RESULTANDO: Que D. José Carlos Jiménez Torres, Diputado Regional del Grupo Parlamentario Popular, por Cartagena, comparece y expone el sentido unánime de adhesión de ciudadanos de Cartagena, que a él se han dirigido, así como su propio sentir, para otorgar a Sor María del Socorro Suescun Abril, el Título de Hija Adoptiva de Cartagena, por sus largos años de trabajo e integración en esta Ciudad, desarrollando una eficiente labor de formación, ganándose el respeto y amor de sus alumnos y padres.

RESULTANDO : Que Don Joaquín Barberá Blesa, Presidente de la Asociación Tutelar del Minusválido (ASTUS) manifiesta que desde la dicha Institución, desean sumarse gustosamente al expediente incoado con objeto de conceder el Título de Hija Adoptiva de Cartagena a Sor María Socorro Suescun Abril.

RESULTANDO: Que Don José María Sánchez García y nueve más, firman un pliego colectivo, manifestando, ante la propuesta de nombramiento de Sor Socorro Suescun Abril como Hija Adoptiva de Cartagena, quieren destacar que esta religiosa tienen demostrado, a lo largo de los últimos cincuenta años, que se siente cartagenera de hecho y que todos cuantos la tratan coinciden en afirmar que con la juventud y la infancia ha hecho mucho bien en nuestra Ciudad, por lo que el Título que se tiene intención de concederle, será muy merecido.

RESULTANDO: Que firmados por D<sup>a</sup> Isabel Carrillo Martínez y veinticuatro firmas más, se han presentado tres pliegos colectivos, manifestando que se suman a favor de la propuesta de nombramiento de Sor María Socorro Suescun Abril como Hija Adoptiva de Cartagena, por los merecimientos sobrados que tiene para ello.

RESULTANDO: Que firmados por D<sup>a</sup> Francisca Díaz y doce más, se han presentado tres pliegos colectivos, manifestando que entre los muchos cartageneros que se alegran de que Sor María Socorro Suescun Abril, sea nombrada Hija Adoptiva de Cartagena, se encuentran los firmantes de esta carta, que han vivido de cerca la labor desarrollada en favor de los pobres, y muy especialmente, su misión educativa, en las Escuelas de la Milagrosa, por lo que piden que se lleve a cabo la realización de este nombramiento.

RESULTANDO: Que firmado por D. Jesús García Martínez y cuatro más, remiten un escrito desde Barcelona en el que manifiestan que los firmantes como unidad familiar, aunque con residencia actúa lejana a nuestra Ciudad, por motivos profesionales, pero muy vinculados y con profundas raíces en Cartagena, como antiguo alumno e Hijo de María de tan querida Asociación, se adhieren al nombramiento de Sor Socorro Suescun Abril como Hija Adoptiva de la Ciudad de Cartagena, en base a la gran labor social desarrollada durante cincuenta años de residencia en la Ciudad, que, en todo momento, la ha hecho sentirse cartagenera de corazón

RESULTANDO: Que firmados por D. Antonio Alcaraz Martínez y trescientos sesenta y seis más, procedentes de Cartagena y diversas poblaciones españolas, se han incorporado a este expediente sesenta pliegos colectivos en que los firmantes manifiestan que se adhieren a la propuesta de nombramiento de Sor Socorro Suescun Abril como Hija Adoptiva de Cartagena, por la gran labor social que ha desarrollado durante cincuenta años de residencia en la Ciudad, que le han hecho sentirse cartagenera de corazón.

RESULTANDO: Que Don José Luis Saura Roch, Presidente de la Autoridad Portuaria de Cartagena, comparece por su escrito de 23 de octubre de 1995 y, en relación con el propósito de este Ayuntamiento, de conceder el Título de Hija Adoptiva de Cartagena, en favor de Sor María

Socorro Suescun Abril, Hija de la Caridad, manifiesta el deseo, en nombre de la Autoridad Portuaria de Cartagena y en el suyo propio, de sumarse a la propuesta que debe servir de justo reconocimiento a la labor desarrollada por dicha señora y por la Institución a la que pertenece, tanto en la Ciudad de Cartagena, como en toda España.

**RESULTANDO:** Que Don Antonio Cárdenas Ortega, y D. Isidoro Guzmán Raja, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Agrupación de Nuestro Padre Jesús Nazareno y Grupo de Portapasos

(Marrajos), por medio de su escrito de 8 de noviembre de 1995, comunican que, en relación con el expediente que se tramita para la concesión del Título de Hija Adoptiva de la Ciudad, en favor de la persona de Sor Socorro Suescun Abril, ponen en conocimiento de este Ayuntamiento, que la referida Agrupación y Grupo de Portavoces, en sesión de Junta Directiva celebrada el día 6 de noviembre de 1995, acordó por unanimidad, comparecer en el expediente de referencia para apoyar tal concesión.

**RESULTANDO:** Que Dña. Ines Rodríguez Gómez, Presidenta de la Agrupación de la Verónica y Santa Faz de Cristo (Marrajos) por su escrito de 30 de octubre de 1995, hace saber la conformidad de la Agrupación con la iniciativa de nombrar Hija Adoptiva de Cartagena a Sor María Socorro Suescun Abril, expresando su satisfacción y deseo de que dicha iniciativa llegue a buen fin.

**RESULTANDO:** Que D. Carlos Ferrándiz Araujo, Hermano Mayor de la Pontificia, Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús en el Doloroso Paso del Prendimiento y Esperanza de la Salvación de las Almas (Californios), manifiesta que tiene el gusto de comunicar el acuerdo del Cabildo de Mesa celebrado el día 3 de octubre y ratificado en Cabildo Pleno de Mesa del día 10 del mismo mes, la adhesión de la Cofradía al expediente incoado para la concesión del Título de Hija Adoptiva de Cartagena, a favor de Sor María Socorro Suescun Abril, Hija de la Caridad.

**CONSIDERANDO:** Que de todo cuanto antecede resulta sobradamente probado que la labor de Sor María del Socorro Suescun Abril, en favor del engrandecimiento de Cartagena, a través de la enseñanza, la práctica de la caridad y una ejemplar vida religiosa y social, ha sido constante, sacrificada y fructífera a la largo de toda su vida, quedando marcado su paso por los cargos que ocupó y las funciones que realizó, con notables e importantes logros, habiéndose ganado sobradamente el cariño, consideración y respeto de los alumnos y conciudadanos, lo que supone un inestimable e indiscutible servicio a la Ciudad de Cartagena.

**VISTO** lo dispuesto en el Reglamento de Honores y Distinciones de este Excmo. Ayuntamiento y en su conformidad, la Instructora que suscribe tiene el honor y la satisfacción de formular la siguiente **PROPUESTA:**

Que de conceda a la Hija de la Caridad de la Congregación de San Vicente de Paul, **SOR MARIA SOCORRO SUESCUN ABRIL**, la distinción de **HIJA ADOPTIVA DE CARTAGENA**, honrándose con ello esta Ciudad, a la par que premia y estimula a persona tan digna de admiración, agradecimiento y cariñoso respeto.

Es todo cuanto tengo el honor y la satisfacción de proponer a esta Excma. Corporación.= Cartagena 29 de noviembre de 1995.= **LA INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE.**= Firmado, María Dolores Soler Celdrán, rubricado.= **EL SECRETARIO DEL EXPEDIENTE.**= Firmado, Arsenio M. López Morado, rubricado."

**LA COMISION**, después de deliberar sobre el tema y por **UNANIMIDAD** de todos sus asistentes, dictamina de conformidad con la anterior propuesta.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 20 de diciembre de 1995.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Juan Desmonts Gutiérrez, rubricado."

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, interviene el Sr. Gómez Calvo quien manifiesta que van a respaldar la propuesta que se hace de nombrar a D<sup>a</sup> María del Socorro Suescun Hija Adoptiva de Cartagena, tanto a nivel de Grupo como a nivel personal, puesto que él ha sido educado por las Hijas de la Caridad, ha sido durante muchos años Hijo de Maria y para él tiene un especial significado el traer en estos momentos a una persona que tan dedicada ha estado durante tantos años a la educación de los más humildes, a la educación de las personas más necesitadas; una persona que ha puesto todo lo que tenía, toda su vida, que es lo más que se le puede pedir a una persona, a una mujer dedicada a los niños, a la enseñanza, a los más marginados, a los más necesitados. Cartagena tiene una deuda con las Hijas de la Caridad y tiene una deuda también con Sor María del Socorro, por lo que es el momento de saldarla, y aunque cree que esto es insuficiente, es un paso muy importante que el reconocimiento público como Hija Adoptiva de Cartagena se le pueda dar para demostrarle el respeto y el cariño con que los cartageneros acogen a aquellas personas que llegan a nuestra ciudad y que trabajan para mejorarla y para ayudar a todos a ser más hombres, a ser más mujeres, a ser más ciudadanos, a ser mejores personas.

Por el Grupo Municipal Socialista, interviene el Sr. Alonso Conesa, diciendo que está seguro que lo que más le gustaría a Sor María Socorro es precisamente que quedara patente ante los ciudadanos, que este reconocimiento es el reconocimiento extensivo a todos los hombres y mujeres, especialmente a las Hijas de la Caridad que han dedicado toda su vida a los demás. Por tanto, está convencido que a toda la Congregación le gustará que la Corporación le recuerde en este reconocimiento su dedicación, su entrega a cientos, a miles de ciudadanos que a lo largo de mucho tiempo se han dedicado a poner al servicio de los demás lo que mejor tienen, que es su trabajo diario, su cariño, su afecto, y además depositarlo precisamente en quien más lo necesita, en aquellos que han estado abandonados, en aquellos que han tenido la necesidad de formación, en aquellos que han estado enfermos, en aquellos, en definitiva, que la palabra solidaridad era algo cotidiano y necesario permanentemente. Cree que es necesario resaltar que ha sido una buena propuesta también en el momento actual, pues se finaliza en este año el Año Internacional de la solidaridad y de la tolerancia, y esta Corporación cierra ese año reconociéndole eso a alguien que ha sido capaz de llevar eso como bandera toda su vida. Por tanto ha de felicitar a la proponente de esta concesión y a toda la Congregación de las Hijas de la Caridad por este reconocimiento que de la Corporación reciben legítimamente.

Finalmente interviene por el Grupo Municipal Popular, la Sra. Soler Celdrán, manifestando que Cartagena ha de agradecer la huella que dejaron y que dejan a su paso por esta Ciudad, las Hermanas de San Vicente de Paul, y es hoy en uno de sus miembros, Sor Socorro, cuyo expediente le ha correspondido el honor de instruir, en quien este Ayuntamiento quiere reconocer la labor que todas las hermanas hacen calladamente, el trabajo que cotidianamente ofrecen a los demás, y son muchos los rincones de esta ciudad los que aún conservan el recuerdo de ese trabajo. Hace más de un siglo que se fundó lo que fue el hospicio que el pueblo dio en llamar "El Torno" y que con el paso del tiempo y en su nueva ubicación todo el mundo conoce como el Hogar de la Infancia. Qué decir del Hogar de la Milagrosa, del Patronato, del Hospital de la Caridad, del Hospital de los Pinos..., y siempre efectivamente esa labor junto a aquellos que sienten la necesidad, los que tienen las carencias, los enfermos... Precisamente, Sor Socorro, la persona que hoy nos ocupa, dedicó cincuenta años de su vida al trabajo y a la educación con los niños, y por eso hoy a solicitud presentada por los Hijos de Maria de la Medalla Milagrosa, se propone el nombramiento de Hija Adoptiva de la Ciudad de Cartagena a Sor Socorro Suescun Abril, en base a todos los

merecimientos que aquí se han dicho y a muchos más que seguro no se han mencionado porque sería imposible el recoger toda una vida en unas pocas palabras.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

SE PASA A TRATAR A CONTINUACION ASUNTOS PLENARIOS NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA.

"FUERA DEL ORDEN DEL DIA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 61 del Reglamento Orgánico Municipal, se acordó tratar sobre el siguiente asunto:

"PROPUESTA QUE FORMULA LA CONCEJALA DEL AREA DE ATENCION SOCIAL EN RELACION CON LA PRORROGA DEL CONVENIO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Que habiendo recibido documento de prórroga para el año 1996 del Convenio suscrito por el Instituto Nacional de Servicios Sociales y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que implica en relación con el año 1995 un aumento de 24.960 a 31.256 horas de asistencia domiciliaria, con un incremento en la aportación de la Comunidad Autónoma, que por Real Decreto 649/1995, de 4 de abril, le han sido transferidas las funciones del INSERSO, de 5.036.800 pesetas y con un aumento en la aportación de la entidad local de 1.574.000 pesetas, propone se apruebe la prórroga del mencionado Convenio.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que mejor proceda.= Cartagena, 20 de diciembre de 1995.= LA CONCEJALA DEL AREA DE ATENCION SOCIAL.= Firmado, María Dolores Soler Celdrán, rubricado.

Sometida a aprobación la propuesta transcrita, a la que se adjunta fotocopia de prórroga del mencionado Convenio, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión, sobre prórroga de Convenio para AYUDA A DOMICILIO."

"FUERA DEL ORDEN DEL DIA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 61 del Reglamento Orgánico Municipal, se acordó tratar sobre el siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA EN RELACION CON LA CUENTA GENERAL DE PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL AÑO 1994.

Visto que conforme señala el artículo 189 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se formó la Cuenta General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, integrada por las de la Entidad Local y organismos Autónomos que le pertenecen, esto es:

-Ayuntamiento.

- Patronato de Escuelas Infantiles.
- Patronato Municipal de Deportes.
- Instituto Municipal de Educación.
- Patronato Alberto Colao.
- Universidad Popular.
- Instituto Municipal de Servicios de la Zona de La Manga del Mar Menor
- Instituto Municipal de Servicios Sociales.
- Masa Coral Tomás Luis de Victoria.

RESULTANDO: Que la Cuenta General formada por la Intervención fue sometida a información de la Comisión Especial de Cuentas que emitió el siguiente dictamen:

"La Comisión, después de deliberar ampliamente sobre el tema, acuerda emitir informe favorable a la aprobación de las mismas por el Pleno Municipal, con los votos a favor del Grupo Municipal Socialista y la abstención de los Grupos Popular e Izquierda Unida-Los Verdes".

VISTO, que de acuerdo con las prescripciones del artículo 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Cuenta General con el Informe de la Comisión Especial de Cuentas fue expuesta al público en edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 262, de fecha 13 de noviembre de 1995, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, los interesados pudieron formular respecto de la misma las reclamaciones y observaciones que estimaren pertinentes.

RESULTANDO: Que obra en el expediente certificado del Sr. Secretario General en funciones, acreditativo de no haberse presentado reclamaciones, ni sugerencias durante el plazo legalmente establecido.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 193.4. de la ley 39/88, de 28 de diciembre, vengo en proponer:

1º. Que de acuerdo con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, se apruebe la Cuenta General del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento correspondiente al año 1994.

2. Que se rinda al Tribunal de Cuentas, la Cuenta General aprobada.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, a 19 de diciembre de 1995.= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.= Firmado, Miguel Angel Blanes Pascual, rubricado."

Sometida a votación la propuesta, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por OCHO VOTOS A FAVOR (Grupo Socialista) y DIECISIETE ABSTENCIONES (Grupo Popular e Izquierda Unida-Los Verdes)."

"FUERA DEL ORDEN DEL DIA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 61 del Reglamento Orgánico Municipal, se acordó tratar sobre el siguiente asunto:

**"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO.**

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 31 de octubre del presente año, se acordó designar como representantes titulares de este Excmo. Ayuntamiento en la Asamblea General de la Caja de Ahorros del Mediterráneo a D. DOMINGO JOSÉ SEGADO MARTÍNEZ Y D. JUAN MARTINEZ SIMÓN, designando también como sus suplentes respectivos a D. JOSÉ CABEZOS NAVARRO y D. ALFONSO CONESA ROS. Todo ello en cumplimiento de la comunicación remitida por el Presidente de la Comisión Electoral de dicha Entidad.

Sin embargo, se da la circunstancia de que D. JUAN MARTINEZ SIMÓN ya estaba designado representante de esta Corporación en la Asamblea General de la Caja de Ahorros del Mediterráneo por plazo de cuatro años a virtud de Decreto de la Alcaldía de 23 de diciembre de 1993 en el que se nombró suplente de aquél a D. BALDOMERO SALAS GARCIA. Estas designaciones de titular y suplente, por virtud de las normas que rigen los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, se mantienen hasta el momento en que termine su mandato, es decir, en el mes de febrero de 1998.

Procede, en consecuencia, complementar el acuerdo plenario de 31 de octubre antes citado a fin de nombrar un nuevo representante de este Excmo. Ayuntamiento en la Asamblea General de la Caja de Ahorros del Mediterráneo por plazo de cuatro años designando asimismo la persona que haya de ser su suplente.

En su virtud, esta Alcaldesa-Presidenta propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno que, como complemento de los nombramientos adoptados en el acuerdo plenario de 31 de octubre antes citado, se designe representante titular de este Excmo. Ayuntamiento en la Asamblea General de la Caja de Ahorros del Mediterráneo por plazo de cuatro años a D. JUAN MARTINEZ GARCÍA y suplente del mismo por el indicado plazo a D. ENRIQUE PEREZ ABELLÁN.

Una vez adoptado el acuerdo, la representación de este Excmo. Ayuntamiento en la Asamblea General de la Caja de Ahorros del Mediterráneo quedará de la siguiente forma:

Con mandato hasta el mes de febrero del año 1998:

TITULAR: D. JUAN MARTINEZ SIMÓN

SUPLENTE: D. BALDOMERO SALAS GARCÍA

Con mandato hasta el mes de febrero del año 2000:

TITULAR: D. DOMINGO JOSE SEGADO MARTÍNEZ

SUPLENTE: D. JOSE CABEZOS NAVARRO

TITULAR: D. JUAN MARTINEZ GARCÍA

SUPLENTE: D. ENRIQUE PEREZ ABELLÁN

Se remitirá a la Comisión Electoral de la Caja de Ahorros del Mediterráneo certificación en que conste el nombramiento de los señores que se citan y, respecto de las nuevas designaciones, declaración de los nominados de cumplir los requisitos y no estar incurso en caso de incompatibilidad así como currículum vitae y copia de su respectivo Documento Nacional de Identidad.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que sea más procedente.= Cartagena, 21 de diciembre de 1995.= LA ALCALDESA-PRESIDENTA.= Firmado, Pilar Barreiro Álvarez, rubricado."

Sometida a votación la propuesta el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarla por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

"FUERA DEL ORDEN DEL DIA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 61 del Reglamento Orgánico Municipal, se acordó tratar sobre el siguiente asunto:

**"MOCION QUE PRESENTA EL SR. GOMEZ CALVO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, SOBRE LA CONCESION DE LICENCIA DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL PARA EL TENDIDO SUBTERRANEO DE UNA RED DE CABLES DESTINADA A LA PRESTACION DE TODO TIPO DE SERVICIOS DE COMUNICACION.**

Por Decreto de la Alcaldía de 5 de diciembre de 1995 se dispuso otorgar a "Región de Murcia de Cable S.A." licencia de ocupación del dominio público municipal para el tendido subterráneo de una red de cables destinada a la prestación de todo tipo de servicios, a cambio de 15 millones de pesetas cada año durante los cuatro próximos y el 1,5% legal de los ingresos brutos anuales de la actividad de la empresa en Cartagena.

El Partido Popular ha desarrollado similar estrategia en todo el Estado en una campaña dirigida desde su sede central en la Calle Génova de Madrid encaminada a tomar posiciones en el sector de las telecomunicaciones para garantizarse afinidad ideológica de las futuras redes, en un intento similar al del PSOE en su apuesta por el más que cuestionable acuerdo entre telefónica y canal plus. Ambos intentos de atar en corto a las telecomunicaciones presentan grandes inconvenientes políticos y legales.

Si ilegal es que en varias ciudades españolas se han adjudicado las redes de cable por acuerdo plenario, peor es que se hayan adjudicado a través de la Gerencia de Urbanismo como en Murcia, pero lo que resulta antidemocrático es ocultar a la ciudadanía y a los grupos de la oposición esta decisión de consecuencias económicas y políticas tan importantes, evitando la discusión y el control de los grupos políticos de la oposición y la participación de otras empresas que pudieran estar interesadas.

El oscurantismo, la falta de transparencia y de democracia han caracterizado este intento encubierto de adjudicación, y no deja de ser sorprendente la rapidez con que se procede a esta adjudicación, el 23 de noviembre se presenta la solicitud, el 27 ya está el informe del Secretario y el 29 los informes de Intervención y Técnicos; finalmente esta alocada carrera culmina el 5 de diciembre de 1995, sin que nadie pueda tener conocimiento de la misma. Ya quisiéramos que esta velocidad de gestión fuera también la que se llevara en otros asuntos que tardan meses y meses en darse los informes de cualquier índole.

El Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes no se resigna a que un sector tan estratégico como el de las telecomunicaciones, tan importante para el desarrollo económico y para la competitividad de empresas y territorios, que además constituye un factor básico de la cohesión social y del equilibrio territorial y para la calidad de vida de los ciudadanos se adjudique a nuestro entender ilegalmente, de forma improvisada y apresurada, con el único objeto de otorgar la licencia antes de la ya aprobada Ley de las Telecomunicaciones por Cable, en un intento pueril de intentar sustraerse a su articulado e intentar aprovecharse de un supuesto vacío legal de forma partidista.

El Decreto que nos ocupa es a nuestro entender denunciabile jurídicamente porque el análisis de los artículos 25 y 26 de la Ley de Bases de Régimen Local, aparece nítido que la promoción de sistemas de telecomunicaciones no constituye una competencia municipal. Igualmente la Constitución Española en su artículo 149.1.21ª establece que "El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:...Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una comunidad autónoma; régimen general de comunicaciones, tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación". En el mismo artículo en la 27ª "Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, ..." queda claro, pues, la competencia en materia de telecomunicaciones, así como de los medios de comunicación social entre los que se encuentra la televisión, que es competencia exclusiva del Estado.

Lo que sucede es que el anuncio de la liberalización de las telecomunicaciones en el marco de la Unión Europea para el 1 de enero de 1998, ha levantado una auténtica carrera entre los sectores políticos, económicos, financieros y tecnológicos en nuestro país para la instalación y desarrollo de redes de cable.

La actuación de determinados municipios, entre ellos Cartagena, de forma coordinada entre si, de aprobar bien ordenanzas municipales, bien acuerdos de gerencia o incluso, como en nuestro caso, por decreto de la Alcaldía para la concesión del uso de bienes de dominio público municipal, a fin de instalar y explotar redes de comunicación por cable, supone de hecho la concesión de licencias para la explotación de redes de telecomunicaciones por cable que incluyen entre sus servicios el conocido como televisión local, sin tener competencia constitucional para ello, y en detrimento de empresas Cartageneras ya instaladas y funcionando desde hace muchos años como puede ser el caso de Tele Cartagena, CBN y otras.

El enmascaramiento de concesiones para la explotación de televisiones por cable, tras ordenanzas y pliegos y bases o decretos como el referenciado, además de constituir un claro caso de fraude de ley, al dar lo que en realidad no se tiene (competencia para ello), supone una agresión a derechos fundamentales recogidos en el artículo 20 de nuestra constitución y en el caso que nos ocupa contra la libre competencia y concurrencia de las empresas.

Supone una agresión a los principios de pluralidad y libertad informativa y de expresión de todos aquellos que a vista de la futura regulación legal y actual marco jurídico diseñado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en esta materia -SS TC 31/1994, de 31 de enero y 12/95, de 16 de enero, entre otras- estiman de forma correcta que la transmisión de señal de televisión mediante cable de telecomunicaciones, no es materia de competencia de los Ayuntamientos, correspondiendo en todo caso al Estado la convocatoria de estos concursos.

Si es cierto que difícilmente se puede considerar a la vía pública como un bien escaso, es más cierto que a la vista de la experiencia de redes de cable para telecomunicaciones en países de nuestro entorno, una red es posible que se desarrolle y optimice sus inversiones, dos es muy difícil y tres o más imposible.

La nueva Ley de las Telecomunicaciones por cable, que ya está aprobada regula perfectamente el régimen jurídico del servicio de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte y dice claramente que la instalación y explotación de las redes por cable serán objeto de concesión administrativa previo concurso público que será resuelto por el Ministerio de Obras Públicas. Justo igual que se ha hecho en Cartagena, por medio de Concurso público.

Se está vulnerando, pues, el principio de igualdad contenido en el artículo 14 de la Constitución por cuanto no se trata sólo de autorizar la utilización de la vía pública, sino "el uso de conducciones de alumbrado público, semáforos, etc., de propiedad municipal, los que tienen una capacidad limitada, por lo que se hipoteca la posibilidad de atender a futuras solicitudes. De hecho se está concediendo un monopolio sin haber realizado un concurso público.

Se está vulnerando, pues, el principio de igualdad contenido en el artículo 14 de la Constitución por cuanto no se trata sólo de autorizar la utilización de la vía pública, sino "el uso de conducciones de alumbrado público, semáforos etc., de propiedad municipal, los que tienen una capacidad limitada, por lo que se hipoteca la posibilidad de atender a futuras solicitudes. De hecho se está concediendo un monopolio sin haber realizado un concurso público.

Igualmente es de destacar que el citado Decreto no tiene en cuenta la existencia de un cableado ya existente correspondiente a telefónica e igualmente ignora, como decíamos anteriormente, la presencia de empresas de televisión por cable ya en funcionamiento que se verán obligadas a tratar con la empresa adjudicataria en condiciones de desigualdad o incluso a deshacerse de sus instalaciones.

En definitiva lo que parece es que se está tratando de burlar la ley promulgada de las telecomunicaciones por cable. No es admisible decir que el acuerdo sólo es una licencia de ocupación del viario público municipal y no la concesión de un derecho real administrativo por parte del Ayuntamiento de Cartagena, pues en realidad esto es lo que se ventila.

También hay que tener en cuenta que por mandato de la Ley se contempla un sólo operador para cada demarcación, el uso del bien público, deviene en uso privativo, y por lo tanto debe ser objeto de concesión administrativa, esto hace que con esta concesión se creen derechos subjetivos para el concesionario, que hacen surgir los correspondientes derechos de resarcimiento de daños y perjuicios en caso de revocación, además es una concesión por cincuenta años, mucho más que los municipios de nuestro entorno, Murcia quince años. Todas estas circunstancias hacen imprescindible que el acuerdo de concesión sea competencia en todo caso del Pleno y nunca por parte de la Alcaldía.

Izquierda Unida-Los Verdes cree que este expediente ha sido tramitado de forma oscurantista y que existen dudas sobre su idoneidad y sobre todo sobre su legalidad, por lo que este grupo ya ha anunciado la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes eleva al pleno para su debate y aprobación en su caso del siguiente acuerdo:

- 1) Que se anule el Decreto de 5 de diciembre de 1995 sobre la concesión de licencia de ocupación del dominio público municipal para el tendido subterráneo de una red de cable destinada a la prestación de todo tipo de servicios de comunicación.

En caso de imposibilidad jurídica que se proceda de inmediato a la aplicación del punto 8) del referido Decreto de 5 de diciembre.

2) Que se proceda a la realización de un concurso con las condiciones y determinaciones de la Ley de Telecomunicaciones por Cable."

Añade el Gómez Calvo que lo que cree su Grupo es que hay un fraude de ley, un intento de adelantarse a la ley, lo que consideran que es ilegal, por lo que ya tienen anunciado que van a recurrir a un contencioso-administrativo. Creen que las cosas políticas se deben de arreglar en los órganos políticos, y preferirían no tener que recurrir a los tribunales de justicia para valorar estos temas. Quisieran que este Pleno diera marcha atrás, que reflexionara, que el Partido Popular en este caso el Grupo mayoritario, reflexionara, que bien anulara el Decreto de la Alcaldía de fecha 5 de diciembre, bien aplicara el propio decreto en su artículo 8, donde de forma unilateral puede suspender la licencia de ocupación, y que se procediera a una adjudicación conforme manda la actual Ley de Telecomunicaciones por Cable. Creen que eso sería lo razonable. Apoyan fervientemente la necesidad de cablear Cartagena, creen que es el futuro, y no sólo la televisión sino todo tipo de telecomunicaciones, pero con franqueza creen que hay que adaptarse a la Ley, y creen con franqueza que las competencias son del Estado, como marca la Ley de Telecomunicaciones, como marca la Constitución y como marcan las reiteradas Sentencias del Tribunal Constitucional como se enumeran en la moción. Por tanto, consideran que hay motivos legales, motivos también de forma, motivos democráticos, para reflexionar e ir a hacer una adjudicación que la Ley permite, pues ya no hay ese vacío legal que pueda impedirlo, y hacer una adjudicación más transparente, más legal, donde la libre competencia de empresas se pueda manifestar, donde haya empresas que puedan concurrir, donde este gran negocio no se adjudique a dedo, sino que sea fruto de una reflexión, fruto de un debate y fruto de la mejor oferta de las distintas empresas, y que garantice a los cartageneros una red de cables moderna, que se adapte a las necesidades. Ha de recordar que la empresa a la que se le ha adjudicado está en otras ciudades cableando con cables axiales y no con cables de fibra óptica; es una empresa que no está dando demasiadas garantías en cuanto a tener la mejor tecnología para los usos del futuro. En cuanto a la Constitución Española, su artículo 149, se dice que las competencias del Estado serán exclusivas en materia de telecomunicaciones, que serán exclusivas para la televisión, que serán exclusivas en los medios de comunicación, y que en todo caso habrá competencias para las Comunidades Autónomas; el artículo 20 de la Constitución defiende la libertad de expresión, defiende los derechos fundamentales de expresión de los ciudadanos, y en cuanto a las competencias que regula la Ley de Bases del Régimen Local en ningún caso habla de competencias que puedan derivarse en la adjudicación de redes por cable. Pero, lo que ha hecho el Gobierno Popular es, ante la inminencia de la aprobación de una Ley, intentar torsionar la Ley, hacer una lectura torticera de vacío legal para imponer una adjudicación, que podrían haber esperado muy pocas semanas para hacerlo conforme a Ley. La intencionalidad política de esta adjudicación es clara, es una adjudicación política que va contra la libre competencia de las empresas y que va contra la libre expresión de los ciudadanos y de los grupos sociales de esta ciudad; que responde además a intereses no de Cartagena, sino que responde a intereses de la Dirección Nacional del Partido Popular, son directrices que emanan directamente de la calle Génova, y que se anteponen estos intereses partidistas a los intereses de todos los cartageneros. Por tanto, cree con franqueza que es un grave error para Cartagena, que va en menos cabo, además, de la Hacienda de nuestro municipio la adjudicación de esta manera de algo tan importante, porque entre otras cosas, y se diga lo que se diga, se va a constituir en un monopolio, porque es muy difícil que dos empresas por cable puedan tender redes paralelas, porque muy difícilmente serían rentables; y desde luego sería imposible que fueran tres o más empresas las que pudieran desarrollar redes por cable. Por tanto, se está ante la adjudicación de un monopolio, sin concurso, sin que haya libre competencias, sin que otras empresas, ni siquiera empresas de Cartagena, puedan haber optado a esta adjudicación, a una adjudicación partidista. Se supone que esto se hace para contrarrestar el holding que intentaban imponer el Canal Plus y Telefónica, pero que no justifica el desamparo de todos los demás grupos sociales porque este País no se constituye únicamente, gracias a Dios, del Partido Popular y del Partido Socialista, sino que también existen

otras opciones sociales y políticas de suficiente envergadura. Por tanto, creen que es inconstitucional, con una lectura de la Constitución por lo menos sorprendente, sorprendente de las competencias del Estado y de las competencias de los Ayuntamientos; creen que la adjudicación ha sido partidista y poco conveniente para los cartageneros; creen que va contra la economía y la hacienda de nuestro municipio, porque el Ayuntamiento podía haber sacado muchísimo más dinero en el caso de que hubiera sacado un concurso público, porque además no va a ser posible la adjudicación de nuevas redes por cable, que se va a constituir una empresa monopolista en Cartagena, porque creen además que no se está utilizando la democracia, la transparencia, el diálogo, el debate en esta adjudicación, por lo que se debería de reconsiderar esta adjudicación, este Decreto debería de cesar su vigencia, y en todo caso aplicación del propio convenio y hacer un debate y una adjudicación, conforme a la Ley ya aprobada.

Por el Grupo Municipal Socialista, interviene el Sr. Martínez García, manifestando que puesto que a este último Pleno del año se trae el tema del cable, tiene que decir que están en contra sobre todo y en primer lugar del proceso seguido por el gobierno del Partido Popular que, a imagen y semejanza de otros gobiernos del Partido Popular en diferentes Ayuntamientos españoles, ha seguido la línea marcada desde Génova, desde las más altas instancias del Partido Popular, para regalar, porque esto que se hace es un regalo, a sus amigos, esta concesión que se hace del dominio público. Adelantarse, y de ahí la urgencia, a la aprobación de la Ley de Telecomunicaciones, y de esa forma darle muchos cientos de millones de pesetas a un negocio de presente, pero sobre todo a un negocio de futuro, a esos amigos con los que cenaba el Sr. Aznar, con los que cenaba el Sr. Valcárcel, nada más celebrarse las elecciones municipales. Era algo que estaba cantado y evidentemente han tenido que hacerlo, y han tenido que hacerlo de esta manera, con este ocultismo, con nada de transparencia, sin sacar a concurso lo que podría haber sido una concesión clara, transparente, limpia y beneficiosa para el Ayuntamiento de Cartagena y para los cartageneros, de tal manera que esos 15 millones de pesetas por año que es una cifra ridícula y donde va incluida la cantidad que según la Ley corresponde al Ayuntamiento por dar la concesión, se podrían haber conseguido muchísimo más dinero por parte del Ayuntamiento. En este caso han privado los intereses particulares, los intereses partidistas del Partido Popular, sobre los intereses de la ciudad, los intereses del Ayuntamiento de Cartagena, en definitiva, los intereses de los cartageneros. Además se le concede a una empresa donde el capital en absoluto es cartagenero, es capital murciano, "Región de Murcia Cable", y hay capital que también está fuera de nuestra Región. Por tanto, aquí hay una clara muestra de la forma de actuar del Partido Popular, cuando de temas importantes se trata y, sobre todo, cuando se trata de sus intereses electorales, de sus intereses fundamentalmente partidistas. Hay una serie de consideraciones que se podrían hacer pero como se imagina que no tiene suficiente tiempo, ha de decir que hay aspectos que le llaman poderosamente la atención, y es que está claro que aquí no ha habido ningún tipo de negociación, estaba cantado a quién había que entregárselo; pero, si no ha habido negociación, por qué el perjuicio para Cartagena, una vez más, en este tema en puntos concretos, mientras que en el Ayuntamiento Murcia la propuesta de la misma empresa "Región de Murcia Cable", en uno de los puntos, concretamente el punto 10, se dice: "En el caso de que por razones de interés público resulte preciso modificar el tendido de la red de cable instalada, los costes que conlleva serán satisfechos al 25 por 100 por el Ayuntamiento de Murcia y al 75 por 100 por Región de Murcia Cable. En cambio, en Cartagena, no, en Cartagena se paga al 50 por 100, con lo cual la situación también es más perjudicial para el propio Ayuntamiento de Cartagena. Es decir, que dentro del Partido Popular, Cartagena aún se ve más perjudicada, y de hecho, y eso también habría que valorarlo, hay empresas cartageneras que se vienen dedicando a la comunicación por cable desde hace bastantes años, con capital cartagenero, con muchas dificultades financieras y con muchos problemas están prestando un servicio, y que se ven de alguna forma fuera de lo que es esta concesión, y de hecho si en algún momento tienen que utilizar esas redes de cable, tendrán que pasar por las "horcas caudinas" que marquen los amigos del Partido Popular, a quienes se les entrega esta concesión. De hecho, incluso daría un dato más, porque es curioso que en el informe del Secretario aparezca el Sr. Galdón como representante de Multitel, cuando Multitel

que es una empresa a nivel nacional no aparece para nada en la documentación en la que se solicita esta concesión al Ayuntamiento. Eso es una muestra más de que esto es algo que viene marcado desde Madrid, y para Cartagena o para cualquier ciudad de España, así se hace. Pero hay detalles precisos en donde se ve que Cartagena en relación a Murcia capital y en relación a otras ciudades se ve perjudicada.

Por el Grupo Municipal Popular, interviene el Sr. Desmots Gutiérrez, diciendo que si el Sr. Gómez Calvo les llama antidemócratas por aceptar que se trate en Pleno una moción, no sabe ya qué les va a decir cuando no consideren urgente alguna moción. Tanto el Partido Socialista como Izquierda Unida lo que denuncia es que el Equipo de Gobierno hace una promoción del sistema de telecomunicaciones y que no constituye eso una competencia municipal. Este Ayuntamiento nunca ha dado licencia de emisión, ha sido el Partido Socialista el que se ha encargado de dar la licencia de emisión a los que ha querido, a su monopolio particular, léase Telefónica-Canal Plus. Este Ayuntamiento, el Equipo de Gobierno, nunca da licencia de emisión porque no es competencia municipal, lo único que han hecho ha sido dar una licencia para utilizar el dominio público, por eso todas las acusaciones que hacen tanto Izquierda Unida como el Partido Socialista, no les dicen absolutamente nada, porque se ha hecho absolutamente lo mismo, es decir, dar el mismo permiso que tiene la red eléctrica o la red telefónica, o sea, utilización del dominio público exclusivamente. El Equipo de Gobierno no entra en absoluto en quién emite o deja de emitir, son leyes estatales que serán las que tengan que intervenir. Les acusan de que van contra las empresas de Cartagena, contra la libre competencia y de que hacen una competencia desleal, pero es que este Ayuntamiento en ningún momento le ha dicho a nadie que deje de emitir, nadie le ha dicho ni a Telecartagena ni a CNB que deje de emitir, porque desde el Ayuntamiento lo único que se puede dar es licencia para la utilización del dominio público. Lo que sí atenta realmente contra la libre competencia, y es una competencia desleal, es la propia Ley de Telecomunicaciones que acaba de aprobar el Partido Socialista en el Parlamento de la Nación, que da permiso directamente a Telefónica para que pueda emitir, pues según el artículo 33. h) 25 de la Ley, Telefónica puede emitir televisión. Luego, ¿dónde está el concurso? ¿dónde está la libertad? ¿dónde está la libre oportunidad para las empresas? Eso es lo que ha aprobado el Partido Socialista con la Ley de Comunicaciones. El Partido Popular lo que ha hecho ha sido dar permiso para cablear Cartagena, no para emitir, que son dos cosas muy distintas. Les dicen que van contra las propias empresas de Cartagena, cuando precisamente es el Estado el que otorga la concesión, no el Ayuntamiento. Luego, será el propio Estado con la Ley que acaba de hacer, el que va contra la libre competencia de las demás empresas. Será el Sr. Borrell cuando adjudique el que diga quién emite y quién no emite. ¿O, es que acaso el Equipo de Gobierno le ha prohibido a Telecartagena emitir? Ni se le ha prohibido ni se le va a prohibir. Serán las Leyes que ha aprobado el Partido Socialista las que prohiban que las televisiones de Cartagena dejen de emitir. También se dice en la moción que se ha dado permiso para utilización de la vía pública en las conducciones de alumbrado y red semafórica. Invita al Sr. Gómez Calvo a que se lea el Decreto de Cartagena, porque cree que el que se ha leído ha sido el de Murcia. Es cierto que han pedido utilizar esas conducciones, pero también es cierto que se le ha dicho que no, como bien se desprende del Decreto, basándose en los informes emitido por los técnicos municipales. En cuanto a que dura cincuenta años más que la de Murcia, no es cierto porque la de Murcia es indefinida; lo que ocurre es que Murcia les ha cedido la utilización de las redes semafóricas por 15 años. En cuanto a lo que dicen de que el tema es competencia de Pleno, se remite al informe del Sr. Secretario que dice en la página segunda, último párrafo, que "la competencia para otorgar la licencia corresponde al Alcalde, conforme a lo preceptuado en el artículo 24, 3) del Texto Refundido", porque él de temas jurídicos entiende poco, y por tanto se tiene que guiar por lo que le dicen los servicios jurídicos de este Ayuntamiento. En cuanto a lo manifestado por el Sr. Martínez García la pregunta que le hace es "por qué en Barcelona, sí y en Cartagena, no? ¿Acaso en Barcelona, como manda el PSOE, se puede hacer y aquí no porque manda el Partido Popular? Diciendo eso cree que sobra cualquier otro comentario.

El Sr. Gómez Calvo interviene de nuevo diciendo que se llame como se llame la licencia que se da, lo cierto y verdad es que la actual Ley de Telecomunicaciones por Cable, aprobada hace muy pocos días, adjudica al Estado la exclusividad en la adjudicación de redes de telecomunicaciones. Aquí se les dice que el Ayuntamiento sólo da licencia para el uso del dominio público, pero no, se está adjudicando la instalación de una red, y la Ley dice que eso es competencia exclusiva del Estado. El Grupo Popular ha utilizado el vacío legal, vacío legal cuya responsabilidad es verdad que es del Partido Socialista, que es del Gobierno de la Nación, pero ha aprovechado un vacío legal, para imponer antes de la aprobación de la Ley, un Decreto que, en todo caso, lo único que hace es contradecir a la Ley aprobada posteriormente. Eso es lo real. Lo real es que el Equipo de Gobierno adjudica una red de comunicaciones que no solamente va a ser para la televisión por cable, sino que posteriormente va a haber negocios de telefonía, negocios de informática; es decir, que va a haber otros muchos negocios de muchos cientos de millones de pesetas, y el Partido Popular eso lo ha adjudicado por muy poco dinero, por un dinero ridículo, y establecen un monopolio por la razón de que es imposible técnicamente, imposible económicamente, hacer redes paralelas, porque eso no es negocio, eso es ruinoso. Por tanto, el Partido Popular adjudica a una empresa en régimen de monopolio, en este caso a Región del Cable S.A., una adjudicación, y ni siquiera hay concurso para otras empresas de cable que quisieran establecerse en Cartagena, y con el perjuicio que causan no sólo a la libre competencia sino también a las arcas municipales. Además, si es que se quiere adjudicar la instalación de redes de cables, cosa que también quiere su Grupo, ahí está la Ley, que además marca el camino a seguir, por lo tanto, váyase a un concurso público y adjudíquense redes como Dios manda, como en definitiva marca la Ley.

Interviene nuevamente el Sr. Martínez García manifestando que el Sr. Desmonts en su intervención viene a decir que el Equipo de Gobierno no ha dado licencia de emisión. Evidentemente que no ha sido así, pero es que la concesión del dominio público se sabe perfectamente para lo que es, y ahí está la propuesta que presenta la empresa Región de Murcia Cable. Evidentemente no es lo mismo dar esa licencia, que dársela a quien pide el dominio público para hacer una zanja y meter cualquier otra cosa que necesita para su empresa o para lo que sea; porque es claro que esta utilización del dominio público todos saben para lo que es, para establecer una red, y toda la empresa que quiera emitir por cable, cartagenera o no, tendrá que pasar por las "horcas caudinas" de estos señores, que son quienes tienen el negocio, a quienes el Partido Popular les ha regalado este negocio, en detrimento del beneficio que se podría haber obtenido para todos los cartageneros. Le gustaría que en la última intervención del Sr. Desmonts le explicara el porqué no se hace un concurso. ¿Es que los intereses de Cartagena, los intereses del Ayuntamiento, al Equipo de Gobierno no le parecen más importantes que los intereses de su Partido? Porque igual que se ha hecho concurso para otra serie de cuestiones por parte del Ayuntamiento y se han estudiado, a veces durante meses, las propuestas de diferentes empresas, en este caso no se hace así, porque como se trataba de regalársela a sus amigos, pues se la han regalado y punto. El Sr. Desmonts dice que la Ley de Comunicaciones va contra la competencia, cuando lo que hace esa Ley es abrir la posibilidad de la competencia. El Sr. Desmonts lee parcialmente un apartado de un artículo de la Ley donde se dice que podrá emitir telefónica, pero es que también podrán emitir otras empresas que opten, pero eso no lo ha dicho. También ha ocultado otra realidad, y no es la Ley de Telecomunicaciones del Partido Socialista la que se ha aprobado, pues sabe muy bien el Sr. Desmonts que la Ley de Telecomunicaciones que se ha aprobado, es una Ley que han aprobado todos los Grupos políticos del Parlamento, excepto uno, el Partido Popular, que ya ha amenazado que la va a derogar inmediatamente, si es que tienen la fortuna de llegar al Gobierno. Evidentemente, será también para adaptarla, a nivel nacional, a los intereses de sus amigos, del Sr. Galdón y demás, para poder hacer y deshacer en la mayor parte de las ciudadanes de España, de tal manera que cree habría que insistir en otra cuestión importante, y es que el Partido Popular no ha llevado el asunto con transparencia, han llevado el tema de la adjudicación de una manera ocultista e incluso personalmente tuvo que hacer una comparecencia ante el Secretario General para poder obtener la documentación precisa; documentación que obraba, por una parte, en un servicio y, el resto, en el despacho del Sr.

Desmots y en algún otro despacho de una alta funcionaria de esta Casa, que evidentemente ha sido quien ha llevado parte de estas gestiones, según le han ido informando, y que el Sr. Desmots debe conocer muy bien. Cree que ha sido una forma chapucera de llevar adelante este expediente, y las cosas debieran de hacerse de otra manera, porque el Partido Popular se ha cansado en pregonar durante la campaña electoral que actuarían con transparencia. Si esta es la transparencia que tienen que espera a lo largo de los cuatro años de mandato, apañados van.

Finalmente, interviene el Sr. Desmots Gutiérrez diciendo si en su momento esto fuera negocio, este Ayuntamiento por todo el negocio siempre cobraría el 1,5 por 100; luego, este Ayuntamiento siempre tendría parte en el negocio. El Sr. Gómez Calvo en su intervención denota su propia ideología, una ideología intervencionista, que aunque es respetada no la comparten, puesto que la del Partido Popular es mucho más liberal, y por supuesto no creen en los monopolios. En cuando al Sr. Martínez, se le ha de hablar en otros términos porque como siempre aprovecha los momentos que se le dan para desatar su característica boca peculiar. El Sr. Gómez Calvo cuando le visitó en su despacho para ver todo el expediente, todos los documentos, tranquilamente los pudo ver; y lo mismo ocurrió con el Sr. Martínez, que estuvo en su despacho, y hay muchos testigos que pueden afirmar lo que está diciendo, viendo todos los documentos, los mismos que vio el Sr. Gómez Calvo. Lo que no le pueden permitir al Sr. Martínez es que hable de regalos y de negocios. Le tiene que volver a preguntar por qué en Cartagena, no y para el Sr. Maragall, sí, porque eso realmente no lo entienden. Cuando habla el Sr. Martínez de que la Ley da libertad, si que la da, para al Monopolio Telefónica-Sr. Polanco; pero los demás no tienen ninguna libertad. El Equipo de Gobierno lo que nunca hará será dar permiso de emisión porque no tiene esa competencia; lo que sí ha hecho ha sido conceder licencia para uso del dominio público, pero no hay nada más. El Sr. Martínez amenaza mucho, pero al final lo que ha quedado claro en esta sala es que lo que único que pretende el Sr. Martínez, es que no les quiten al Partido Socialista, no ya el negocio, sino el negociete del Sr. Polanco, con prisa.

Sometida a votación la moción fue DESESTIMADA por ONCE VOTOS A FAVOR (Grupos Izquierda Unida-Los Verdes y Socialista) y CATORCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular)."

"FUERA DEL ORDEN DEL DIA y previa declaración de urgencia, conforme a lo establecido en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 61 del Reglamento Orgánico Municipal, se acordó tratar sobre el siguiente asunto:

**"MOCION QUE PRESENTA EL SR. GOMEZ CALVO, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, SOBRE EL PLAN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE CARTAGENA.**

En los últimos días ha surgido una polémica en la que han terciado todos los sectores sociales de Cartagena, el anuncio del Consejero de Hacienda sobre la revisión del Plan Especial para el desarrollo de Cartagena y su introducción dentro del Plan de Reactivación Regional.

Rápidamente surgió la polémica, a nuestro modo de entender en gran medida falsa y que poco a poco ha ido situando a cada actor en su sitio.

Por una parte todos los sectores sociales y económicos de nuestra Comarca convienen en la necesidad de mantener el Plan Especial para Cartagena, mantener la identidad del Plan Especial, pero cabe preguntarse si lo que pretende el Gobierno Regional no es sino gestionar los recursos que para el Plan Especial llegan directamente desde Madrid, si lo que hay detrás de la revisión no es una disminución de las inversiones y unas diferentes prioridades en el gasto en el que si administraran los fondos el gobierno regional podrían desviarse fondos de Cartagena para otras Comarcas.

Hay que decir igualmente que el máximo responsable del incumplimiento de los objetivos y plazos es el gobierno del Estado, de la Comunidad Autónoma y también del Ayuntamiento ha sido reiteradamente denunciado por Izquierda Unida.

Es por ello que ahora se plantee de forma electoralista por el PSOE el tema del Plan Especial para el desarrollo de Cartagena cuando el Gobierno de su Partido ha sido el máximo incumplidor, situándose las inversiones entre el 30 y el 35% según las distintas fuentes y cuando incluso Ministro del Gobierno Central admiten la posibilidad de revisiones.

Poca diferencia hay pues entre la estrategia del PP de revisar a la baja las inversiones del Plan Especial y la del PSOE que no habla de revisiones pero luego reduce de hecho esas inversiones con su política presupuestaria.

Por ello, IU-LV quiere mostrar una vez más su compromiso con los compromisos arrancados a las distintas administraciones como consecuencia de las grandes movilizaciones de nuestra Comarca, rechazado su revisión a la baja y reclamando el cumplimiento riguroso de los compromisos tanto en cuantía como en tiempo. Defendiendo igualmente la identidad específica del Plan Especial de Cartagena. Rechazando que la gestión de los recursos pueda pasar por el Gobierno Regional.

Por todo ello, Izquierda Unida-Los Verdes eleva al Pleno para su debate y aprobación en su caso el siguiente acuerdo:

1º El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena respalda plenamente la identidad específica del Plan Especial de Cartagena.

2º El Ayuntamiento de Cartagena rechaza una revisión a la baja de las inversiones previstas y de sus plazos.

3º El Ayuntamiento de Cartagena pedirá una reunión de la Comisión de Seguimiento del Plan Especial y remitirá a los distintos grupos políticos y agentes sociales el informe sobre su cumplimiento.

4º El Ayuntamiento de Cartagena insta a la Administración Central para que cumpla con sus compromisos de inversiones en tiempo y cuantía, superando los inconvenientes presupuestarios que puedan darse."

Añade el Sr. Gómez Calvo que han asistido con estupefacción al debate que sobre el Plan Especial en Cartagena se ha suscitado, han tenido conversaciones con los Sindicatos, con la Patronal, con la COEC, y con otras asociaciones, sacando en claro, en definitiva, dos cosas. Primera, que el Partido Popular, en este caso en boca del Consejero de Hacienda, propone una revisión de este Plan Especial, tal y como están haciendo con el Plan de Reactivación Regional, revisión que entienden siempre sería a la baja, dada la situación económica que atraviesa el País, y dadas las condiciones de convergencia impuestas por el tratado de Maastricht. Eso se une a un debate no interesante sobre si el Plan Especial para Cartagena está dentro o está fuera del Plan de Reactivación Económica de la Región. Cree que ese debate en el fondo lo que hace es despistar de la verdadera esencia del ataque que puede sufrir el Plan Especial para el Desarrollo de Cartagena, que es su revisión a la baja, y una revisión a la baja que creen sería muy lamentable y muy perjudicial para nuestra Ciudad. Por tanto, se trata de clarificar todos esos contenidos. Clarificar primero su posición, que no afecta a una revisión del Plan Especial para Cartagena, que no afecta en este momento ni afectará en el futuro hasta que no mejoren las condiciones económicas del País, o sea una revisión al alza, en todo caso, en los Ministerios que han terminado con sus compromisos con Cartagena. Pero, desde luego, lo que no aceptan son las posiciones que el Partido Popular está defendiendo de revisión a la baja del

Plan Especial para Cartagena, ni tampoco aceptan cómo lo hacía antes el Partido Socialista, que era revisar a la baja cada año el Plan Especial a base de no dotarle económicamente a través de los Presupuestos Generales del Estado de recursos suficientes para cumplirlo. Ambas formas de revisar a la baja el Plan Especial para Cartagena son a juicio de su Grupo rechazables. Este tema ha sido utilizado electoralmente, hay un intento de encabezar una protesta, precisamente de quien más protestado debería de ser por este asunto; además hay que recordar que las inversiones previstas en el Plan Especial para el Desarrollo de Cartagena en más del 80 por 100 son competencias de Ministerios, y sólo en muy baja cuantía son competencia de otras Administraciones, en este caso de la Comunidad Autónoma, del Ayuntamiento de Cartagena o de las empresas privadas o públicas que puedan entrar dentro del ámbito del referido Plan Especial. Por tanto, el debate está fundamentalmente en los incumplimientos que sistemáticamente el Gobierno Central ha tenido para Cartagena; incumplimientos que además han sido denunciados por su Grupo cada vez que ha habido Presupuesto, pero lo que no creen es que la solución a esos incumplimientos sea revisar, sea dar carta de naturaleza, sea firmar, un nuevo Plan Especial para el Desarrollo de Cartagena, una revisión que signifique un perjuicio económico, un perjuicio en inversiones, en infraestructuras o de empresas que para Cartagena sean menos puestos de trabajo, sea menos riqueza, menos producción, en definitiva, sea menor calidad de vida. Por tanto, lo que proponen es que el Plan Especial para Cartagena no se toque en lo esencial, que los compromisos terminados sean única y exclusivamente los que se puedan revisar con los Ministerios que han culminado su labor de inversiones, pero, en todo caso, que aquellos Ministerios, aquellas Administraciones que no han culminado sus compromisos, aquellas inversiones que se han culminado, que se mantengan en su totalidad. No van a aceptar, no les parece de recibo, que se entre en una revisión a la baja, les parece una claudicación, y tanto el gobierno municipal como el regional debería de ser más firme ante los Ministerios de Madrid, para mantener todas las inversiones. Por tanto, le dicen al Consejero de Hacienda, Sr. Bernal, que reflexione y que lo que tiene que hacer es luchar porque esas inversiones sean al cien por cien, y en todo caso al alza, y nunca plantear, como está planteando ante los empresarios y los sindicatos, una revisión que lo único que pretende hacer es priorizar la falta de recursos, que lo único que pretende es disminuir por tanto los recursos que a Cartagena vengán. Por tanto, se ha de reivindicar el Plan en su totalidad ante los Ministerios.

Por el Grupo Municipal Socialista, interviene el Sr. Alonso Conesa, diciendo que va a fijar la posición de su Grupo respecto a la moción que presenta Izquierda Unida, aunque en su opinión un tema tan importante requeriría un Pleno extraordinario, porque un debate de la naturaleza del presente y del futuro de Cartagena no se puede tratar en unos pocos minutos. En cualquiera de los casos, apoyarán la moción, aunque sí va a solicitar que en el apartado 4º, donde se pide instar a la Administración Central, se amplie en el sentido de que se inste también a la Comunidad Autónoma, administración que es también comprometida y responsable en algunas de las medidas del Plan Especial, sin entrar ahora a valorar si las está cumpliendo o no. Su Grupo va a seguir manteniendo que el principal instrumento que esta ciudad ha tenido a lo largo de este siglo, y que ha sido un instrumento de todos, se debe seguir entre todos perfeccionándolo, defendiéndolo y actualizándolo, y en esa línea van a seguir trabajando. Perfeccionándolo, trabajando y ampliándolo no significa recortarlo, significa bien todo lo contrario. Tiene la más absoluta de las convicciones que no debe de haber ningún gobierno, del color que sea, ni en la instancia que sea, que se plantee ni un solo recorte por mínimo que sea, a este instrumento que conquistó a Cartagena en la calle, que conquistó Cartagena a través de sus representantes institucionales, y que fue refrendado en este Salón de Plenos por la anterior Corporación, con los matices lógicos de lo que significa un Plan piloto, un Plan Especial, como fue éste, para la única ciudad de España. Quiere dejar perfectamente claro que el Grupo Socialista va a seguir trabajando con el mismo ahinco y con el mismo compromiso en la medida de sus nuevas responsabilidades que lo hizo cuanto tuvo la responsabilidad de pivotar, de coordinar las demandas y las planificaciones de Cartagena necesitaba. Por tanto, van a apoyar la moción tanto si el Sr. Gómez Calvo acepta la modificación propuesta como si no, porque van a seguir trabajando para que toda Administración, sea del signo que sea, sea del color que sea,

defienda los intereses legítimos que esta ciudad tiene y que sin la cual no podría equilibrarse este territorio nuestro que se llama Región de Murcia.

Por el Grupo Municipal Popular, interviene el Sr. Blanes Pascual, diciendo que en cuanto a la parte dispositiva de la moción cree que todos están de acuerdo con la matización que ha incluido el Sr. Alonso. Todos coinciden en que el Plan Especial para Cartagena es un instrumento irrenunciable, y en tanto que irrenunciable cree que es conveniente que haya una manifestación plenaria, institucional del Ayuntamiento de Cartagena respecto al mismo. Lo que sí desea es dejar claro varias cosas respecto a la parte expositiva de la moción. Lo que no pueden aceptar es que se ponga en tela de juicio la posición del Partido Popular, en cualquiera de sus instancias, municipal o regional, respecto al contenido económico de las inversiones. En ningún momento, el gobierno regional, presidido por el Partido Popular, por boca del Consejero, Sr. Bernal, se ha reivindicando una revisión a la baja, sino al contrario, porque lo único que se ha hecho ha sido decir: "¿El Plan que le conviene a los ciudadanos es un Plan indeterminado, sin periodos de ejecución, sin plazos, se está cumpliendo en su previsiones? No. Pues revítese. Pero no se tiene por qué revisar a la baja necesariamente, ni mucho menos. Revítese su cumplimiento, su ejecución, su trayectoria, sin poner en tela de juicio las inversiones, más bien al contrario. Por tanto rechazan plenamente lo que dice el Sr. Gómez Calvo de que la estrategia del Partido Popular es revisar a la baja. Todo lo contrario, si se pudiera mantener, si se pudiera aumentar, sería magnífico. También ha hecho el Sr. Gómez Calvo una alusión respecto a la posible dilución del Plan en el Plan de Reactivación Económica regional; no es cierto que el Gobierno regional pretenda diluir el Plan Especial de Cartagena en el Plan de Reactivación Económica Regional, y conviene recordar que desde su origen el Partido Socialista ha tenido muy claro que el Plan Especial para Cartagena es una parte del Plan, con su propia filosofía, con su propia idiosincracia, pero es una parte integrante del Plan de Reactivación Económica Regional. A este tenor cabe recordar las declaraciones del Sr. Trujillo, Portavoz del Grupo Socialista, o la del Sr. Requena, Consejero de Fomento, en la sesión de 30 de junio del año 93 respecto a este tema. El Gobierno regional y el Gobierno municipal, en este caso, tiene la firme voluntad, manifestada públicamente por el Sr. Bernal, de seguir manteniendo el carácter específico e independiente del Plan Especial para Cartagena. Consideran que los hechos diferenciales, como es el caso de Cartagena, diferencial social y económico, deben de mantenerse y por tanto nunca hará dejación de nuestra responsabilidad, sino todo lo contrario, lucharán por la especificidad económica de Cartagena, con el rigor que les caracteriza. No es por tanto cierto, como decía antes, que quieran revisar a la baja las inversiones del Plan Especial, y si el Gobierno Central, como parece, va a reducir las inversiones, por la vía de no dotar presupuestariamente las actuaciones previstas, si los recortes presupuestarios van a afectar a nuestra ciudad para pagar determinados favores políticos a formaciones que gobiernan en otras Regiones; si el clamor de Cartagena no va a ser escuchado en Madrid, entonces lo que hay que solicitarle al Gobierno Central es que asuma con gallardía, sin falsos electoralismos, la situación, y que informe a la ciudadanía de Cartagena cuál es el tema, y que, por favor, se les permita influir en la priorización de las actuaciones, que nos dejen realizar, que Cartagena pueda elegir su futuro y que no venga impuesto de Madrid. Por tanto, propone se retire de la moción el punto 3º, puesto que tanto desde la Alcaldía como desde las instancias regionales ya se ha instado, de forma bastante seria, a la Comisión de Seguimiento que, por cierto, debía de estar reunida en el último trimestre del 95, y todavía no ha sido convocada. En cuanto a los puntos 1º y 2º, totalmente conforme al igual que con la transaccional al punto 4º que anteriormente ha planteado el Sr. Alonso Conesa, del Grupo Municipal Socialista.

Interviene el Sr. Gómez Calvo diciendo que puesto que han sido informados de que ya se ha instado para que se reúna la Comisión de Seguimiento del Plan Especial, no tienen problema alguno en retirar el punto 3º de la moción. En cuanto al punto 4º, por supuesto que aceptan el que se adicione instar a la Comunidad Autónoma para que cumpla con sus compromisos inversores.

El Sr. Alonso Conesa dice que si el Sr. Blanes y el Grupo Popular tienen interés, se hablará en otro Pleno del Plan Especial para Cartagena larga y tendidamente, porque cree que ha hecho unas manifestaciones que conviene debatirlas en profundidad.

El Sr. Blanes Pascual dice que en cuanto se pueda contar con los datos fiables de la Comisión de Seguimiento que se tenga que celebrar, será el momento de hacer un debate intenso y extenso del Plan Especial, que como bien decía el Sr. Alonso es un instrumento para la reactivación de la Ciudad y de la Comarca, imprescindible e irrenunciable.

Tras el debate de la moción, la parte dispositiva de la misma que se acuerda aprobar por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión, es del siguiente tenor literal:

1º. El Pleno del Ayuntamiento de Cartagena respalda plenamente la identidad específica del Plan Especial de Cartagena.

2º. El Ayuntamiento de Cartagena rechaza una revisión a la baja de las inversiones previstas y de sus plazos.

3º. El Ayuntamiento de Cartagena insta a la Administración Central y a la Administración Regional para que cumplan con sus compromisos de inversiones en tiempo y cuantía, superando los inconvenientes presupuestarios que puedan darse."

FUERA DEL ORDEN DEL DIA.

"MOCION QUE PRESENTA LA SRA. TORRES UREÑA, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, SOBRE LOS RESTOS ARQUEOLOGICOS DEL SARCOFAGO DE MICERINOS.

Una vez más la Consejería de Cultura, pone en peligro la oportunidad de poder engrosar la riqueza arqueológica de nuestro entorno.

El pasado 7 de diciembre se nos informaba a los cartageneros, que la "Fundación Jordi Clos" se interesaba por el rescate de la goleta supuestamente hundida frente a nuestras costas cartageneras con el sarcófago de Micerinos en su interior. Esta empresa privada denuncia la demora de los trámites burocráticos para conseguir los permisos necesarios para iniciar los trabajos de rescate, que por parte de la Consejería de Cultura están recibiendo.

Se nos presenta una oportunidad de oro, y de nuevo nuestros insignes gobernantes hacen tambalearse el proyecto. Pero lo que más nos asombra es que el Partido Popular ponga inconvenientes a una iniciativa privada, cuando su principal política de gobierno es privatizar todo lo que cae en sus manos.

A los cartageneros se nos ha dicho por activa y por pasiva, que gran parte de nuestro futuro pasa por la arqueología y el Turismo y no entendemos cómo se rechazan oportunidades como la que ahora se nos brinda. ¿Es que vamos a permitir que por la mala gestión de la Sra. Gutiérrez Cortines volvamos a pasar por la situación que no hace muchas fechas nos encontrábamos con el tema del BIC del Puerto? Por lo visto a esta señora no le interesa de ninguna forma el que Cartagena pueda resurgir de sus cenizas culturalmente.

Como desde el Grupo Municipal del Grupo de Izquierda Unida-Los Verdes creemos que no es éste el sentir de nuestros ciudadanos, es por lo que la concejala que suscribe insta al Pleno de esta Corporación:

-El Ayuntamiento de Cartagena instará a la Consejería de Cultura de nuestra Comunidad Autónoma a que se agilice los trámites burocráticos y conceda a la mayor brevedad posible el permiso correspondiente para iniciar la búsqueda del tesoro arqueológico hundido frente a nuestras costas."

Añade la Sra. Torres Ureña que si el tesoro efectivamente está en aguas cartageneras, no se debe de desaprovechar la oportunidad de brindar no sólo a los cartageneros sino al resto del mundo un tesoro de ese tipo.

Por el Equipo de Gobierno, interviene el Sr. Cabezos Navarro, Delegado de Cultura, manifestando que este tema no hay que tomarlo a la ligera, pues hay una serie de colisiones entre estados y una serie de problemas, entre ellos el derecho de explotación, el buscar a las personas adecuadas, a las personas con calidad técnica para dirigir los trabajos, y de hecho la Comunidad ya ha buscado concretamente a D. Juan Negueruela, del Museo Nacional de Arqueología Marítima, junto con D. Albert Martín por parte de la Fundación. Si a eso se le suma un problema de índole diplomático, ya que el Ministerio de Cultura ha intentado conducir el tema desde el punto de vista de la legislación arqueológica, al tener más de cien años los restos; si además se le añade que existe una compañía de seguros que puede reclamar; que el Estado egipcio y la propia Gran Bretaña están en este tema del tesoro, como se puede comprender ha de defender la no urgencia, porque estos temas entre Estados hay que estudiarlos profusamente.

Sometida a votación la URGENCIA fue DESESTIMADA por ONCE VOTOS A FAVOR (Grupos Izquierda Unida-Los Verdes y Socialista) y CATORCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular)."

VEINTIOCHO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No fue formulado ningún ruego por los distintos Grupos Municipales que integran la Corporación.

"PREGUNTA QUE FORMULA LA SRA. TORRES UREÑA, CONCEJALA DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, SOBRE EL CONSUMO DE AGUA EN RIEGO DE JARDINES PUBLICOS Y SITUACION DEL PERSONAL DE LA BRIGADA DE JARDINES.

Días pasados apareció en un diario local la noticia de que el Ayuntamiento cartagenero gasta al año 200.000 m<sup>3</sup> de agua en el riego de los jardines de la ciudad, sin embargo, según el informe de Aquagest la cantidad que verdaderamente se utiliza es de 1.300.000 m<sup>3</sup> al año, lo que supone 5 litros por metro cuadrado, día y jardín.

Además de este despilfarro de agua tan brutal en los jardines justo en medio de una pertinaz sequía, no se entiende que se aumente el gasto municipal en 11 millones de pesetas, como creemos que cobra Aquagest a este Ayuntamiento por los cortes nocturnos de agua, cuando esta empresa dispone de sistemas automáticos de telemando para desarrollar estas actuaciones puntuales. En estas circunstancias podemos pensar que ese tipo de gastos puede ser un negocio lucrativo.

Si era poco con lo ya expuesto, este Ayuntamiento manifiesta que para el próximo año 96, tiene previsto contratar una empresa para el cuidado y mantenimiento de nuestros jardines, a pesar de tener en su plantilla a 50 jardineros municipales.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, la Concejala que suscribe pregunta al Pleno de esta Corporación:

-¿Qué ocurre con los 1.100.000 m3 de agua que hay de diferencia de pesetas anuales, cuando Aquagest dispone de un dispositivo automatizado para realizar ciertas tareas de su competencia?

-¿Cuáles van a ser específicamente las tareas de los 50 trabajadores municipales, si el mantenimiento de los jardines se llevará a cabo por una empresa privada?"

Por el Equipo de Gobierno, interviene su Portavoz, el Sr. Balibrea Aguado manifestando que debido a la ausencia en el Pleno del Sr. Ruiz López, Delegado de Infraestructuras, por razones personales, la respuesta a la pregunta que se formula será facilitada por escrito."

**"PREGUNTA QUE FORMULA EL SR. MARTINEZ LOPEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, SOBRE LA SUPRESION DE FIESTAS DURANTE LA NAVIDAD Y AÑO NUEVO.**

Ante la llegada inminente de las Navidades parece ser que el Ayuntamiento de Cartagena pretende acabar con todas las fiestas a las que son dados en estas fechas, sobre todo, los jóvenes.

Además del bando de la Alcaldía, se han suspendido las fiestas de Nochevieja que se venían celebrando durante los últimos años en el Pabellón Municipal de Deportes.

Podemos estar de acuerdo en no querer potenciar y en evitar actitudes o conductas que conlleven consecuencias negativas, como puede ser el consumo de alcohol por parte de los jóvenes, pero no creemos que las medidas coercitivas que se basan sólo en las prohibiciones o supresiones sean las más adecuadas. No sea que los jóvenes entiendan que como aquí no hay nada de diversión tienen que buscarla en otros sitios con el peligro añadido de los desplazamientos en coche.

Por ello traemos al pleno la siguientes preguntas:

-¿Se han previsto ofertas lúdicas y lo suficientemente atractivas para atraer a los jóvenes en estas noches navideñas?

-¿Ha pensado el Equipo de Gobierno o en su caso el Concejil responsable en la organización del algún acto de patrocinio municipal para la fiesta de Nochevieja?"

Por el Equipo de Gobierno, interviene el Sr. Cabezos, Delegado de Cultura, diciendo que no se ha suspendido ninguna fiesta porque nunca ha habido voluntad de realizar la fiesta de Nochevieja en el Pabellón Municipal de Deportes. Lo que se ha hecho, a través del Decreto de la Alcaldía, ha sido erradicar a aquellos especuladores que, aprovechándose de la juventud cartagenera, se enriquecen y desaparecen pasadas las fiestas de la actividad empresarial en Cartagena. El Equipo de Gobierno cree que las fiestas deben de partir de la libertad de la sociedad civil, de la oferta y de la demanda, y que deben ser los empresarios cartageneros, como motores de la riqueza de esta ciudad, los que oferten las fiestas a la ciudad, y por supuesto este Ayuntamiento nunca debe hacer competencia desleal a unos empresarios que tienen una serie de derechos y obligaciones durante todo el año."

**"PREGUNTA QUE FORMULA EL SR. MARTINEZ LOPEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, SOBRE LA APERTURA DE LA RONDA NORTE.**

Considerando que se trata de una obra acabada hace ya el tiempo suficiente y que se preveía que iba a mejorar el caos circulatorio que se ocasionaba por el elevado número de vehículos, no entendemos cómo no se ha abierto todavía al tráfico.

En el ánimo de aclararles a los ciudadanos de Cartagena, en base a las respuestas que nos dé el Equipo de Gobierno, y de fijar una fecha de apertura, traemos a este pleno para su contestación las siguientes preguntas:

-¿A qué se debe que una obra ya terminada hace varios meses no se ponga en funcionamiento?

-¿Es el tema de los semáforos una dificultad tan insalvable o hay algún otro problema?

-¿Cuándo piensan abrir al tráfico la Ronda Norte?"

Por el Equipo de Gobierno interviene el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Desmonts Gutiérrez, diciendo que hoy mismo se ha publicado en prensa que este fin de semana se abre al tráfico la Ronda Norte. Queda por ultimar algún problema de luz, porque por desgracia en Cartagena se encuentran cada dos por tres con problemas de alta tensión, aunque cree que en breve plazo de tiempo se solucionará. El retraso también es debido a que ha habido que arreglar una serie de problemas que había en la Comunidad Autónoma, porque por parte del anterior Equipo de Gobierno se modificó el proyecto que en un principio se había mandado a la Comunidad Autónoma, y lo que se ha hecho ha sido seguir los trámites, porque lo que se intentaba era que esa obra se ajustará más a los deseos de Cartagena, y de hecho incluso falta todavía un paso de peatones a la altura del Colegio. Por tanto, la Ronda Norte está en marcha, aunque faltan todavía algunas cosas por terminar."

**"PREGUNTA QUE FORMULA EL SR. MARTINEZ LOPEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, SOBRE EL DEPORTE ESCOLAR.**

Los juegos escolares, que gozan de una gran aceptación entre los escolares de toda la Región, de tal manera que el pasado año, en Cartagena, se superaron los 12.000 participantes, están sufriendo esta temporada un preocupante aplazamiento, que los va a retrasar varios meses, con la excusa de no haberse suscrito la póliza de seguros por parte de la Comunidad Autónoma.

Tratándose de una de las más importantes actividades sociales, que fomenta en los chavales y jóvenes el deporte y la participación, mal se van a conjugar la reducción de fechas con el aumento de participantes previstos.

En lo que pueda afectar a los escolares cartageneros, traemos al pleno para su contestación las siguientes preguntas:

-¿Cuándo van a empezar las competiciones escolares?

-¿Qué planificación tiene prevista este Ayuntamiento?

-¿Se han previsto los cambios que se habrán que introducir en la programación para que afecte lo menos posible a la participación de los deportistas?"

Añade el Sr. Martínez López que, curiosamente ha coincidido con la pregunta la entrega de un cuadernillo, que posiblemente contesta a parte de lo que se pregunta. En cualquier caso, supuesto que tendrá que haber una modificación en la programación o planificación, les gustaría saber si por parte del Ayuntamiento se han previsto los cambios que se habrán de introducir en la programación para que afecte lo menos posible, en vista de que se acortan las fechas, a la participación de los jóvenes deportistas.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Gómez López, Delegado de Deportes, diciendo que el reparto del cuadernillo es debido a que llegó ayer mismo, pues no se ha podido ultimar hasta que no ha salido publicado en el Boletín Oficial de la Región la aprobación del seguro escolar. El Equipo de Gobierno tiene asumido que el deporte escolar es de lo más importante que se puede hacer en este municipio para la gente joven. Ha de recordar que la liga de fútbol local comenzó hace unas fechas, pues se hizo un seguro específico, liga donde se han hecho cuatro categorías: alevín, benjamín, infantil y cadete, como igualmente se ha hecho con algún deporte individual, como el ajedrez y el tenis de mesa. El resto de las competiciones es posible que comiencen sobre el 8 de enero próximo. En cuanto a la natación si no ha dado comienzo ha sido porque la inmensa mayoría de los clubes y de los colegios han pedido que se iniciaran las competiciones en el segundo trimestre escolar. El Equipo de Gobierno tiene hecha toda esta planificación deportiva desde el mes de octubre, habiendo tenido reuniones con las Asociaciones de Padres de Alumnos, con las Asociaciones de Vecinos, con los Colectivos Arbitrales, donde también se ha visto el tema del desplazamiento de los escolares, así como cualquier asesoramiento de carácter técnico. En cuanto a la pregunta sobre si se han previsto los cambios que se van a introducir, ha de recordar que anteriormente el deporte escolar se comenzaba en el mes de octubre y terminaba en el mes de marzo, pero ahora va a terminar en el mes de mayo, haciendo que converjan las

fechas que tienen previstas la Comunidad Autónoma y el Consejo Superior de Deportes, para que una vez que hayan terminado las

competiciones a nivel local se puedan hacer conjuntamente con la Región de Murcia."

**"PREGUNTA QUE FORMULA LA SRA. TORRES UREÑA, CONCEJAL DEL GRUPO IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, SOBRE LA UTILIZACION DEL EDIFICIO DE LAS ANTIGUAS ESCUELAS GRADUADAS DE LA CALLE GISBERT.**

Debido al tiempo transcurrido, y sin haber recibido respuesta alguna que por escrito, según se me indicó, tendría a la pregunta que en el Pleno del 29 de noviembre pasado hice, es por lo que la Concejala que suscribe reitera:

-Después de haber trasladado la Escuela Oficial de Idiomas a otros locales de nuestra ciudad, ¿para qué se va a destinar el edificio de las antiguas Escuelas Graduadas?"

Por el Equipo de Gobierno interviene la Sra. Montero Rodríguez, Delegada de Educación, diciendo que el Ayuntamiento no ha trasladado la Escuela Oficial de Idiomas, ha sido el Ministerio; pero es que hasta que el trámite no esté concluido no se sabe a qué va a destinar el Ministerio el Edificio de las Antiguas Escuelas Graduadas."

Antes de levantar la sesión por la Sra. Alcaldesa se da cuenta de que se ha producido la puesta a disposición de la Dirección General de Transportes los terrenos necesarios para el ferrocarril para el Barrio Peral, presentado toda la documentación en el citado organismo.

La Sra. Presidente a continuación felicita la Navidad a toda la Corporación y a todos los presentes en el Salón de Plenos, deseando un buen año para Cartagena, porque será un buen año para todos los cartageneros.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las doce horas, extendiendo yo, el Secretario, este Acta que firmarán los llamados por la Ley a suscribirla, de lo cual doy fe.